

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32266

Mendoza, Viernes 3 de Enero de 2025

Normas: 19 - Edictos: 62

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	5
RESOLUCIONES	17
ORDENANZAS	23
DECRETOS MUNICIPALES	84
RESOLUCIONES MUNICIPALES	85
Sección Particular	87
CONTRATOS SOCIALES	88
CONVOCATORIAS	93
REMATES	95
NOTIFICACIONES	99
MENSURAS	105
AVISO LEY 11.867	107
AVISO LEY 19.550	107
REGULARIZACIONES DOMINIALES	110
LICITACIONES	110
FE DE ERRATAS (edicto)	111



SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Ley N°: 9599

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la adopción de manera obligatoria, del Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.) como parte de las acciones referidas a Modernización del Estado, junto con todos los módulos que lo integren, los cuales estarán conformados entre otra documentación, por información referida a escuelas dependientes de la D.G.E., espacios curriculares, cargos, servicios, novedades, estudiantes, asistencia, calificaciones, sanciones, certificados, títulos y/o futuros datos relacionados, los cuales gozarán de legalidad y tendrán carácter de información oficial. El mismo Sistema de Gestión Integral Educativa, se empleará, como canal oficial de comunicación directo y digital, con las familias o adultos responsables del estudiantado y entre las personas que integran la comunidad educativa, accediendo a distinta información según el perfil habilitante que posea cada cual. Podrán utilizarse nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial.

Art. 2°- Autoridad de aplicación y control. Se establece que la autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y en lo referido al control de la misma en lo inherente a los sistemas de gestión y/o procesos de intercambio de información al responsable de la Coordinación de Sistemas.

Art. 3°- Referente Informático. Cada Dirección de Línea, deberá designar de su planta funcional una persona como referente informático para la tramitación, implementación, seguimiento, capacitación y soporte del Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.), siendo esas funciones parte de sus obligaciones como Agente Público.

Art. 4°- Responsable de carga. Quienes fueran responsables máximos de cada Institución Escolar o Dependencia Administrativa, deberán informar los problemas de conectividad en la Institución y designar una persona como responsable de carga para la gestión del mencionado sistema, quien deberá seguir los procedimientos indicados por la Coordinación de Sistemas, siendo responsable tanto por la verosimilitud de la información, como por la omisión de la carga, siendo pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes en cada caso. Para que el agente pueda cumplir con su tarea el gobierno escolar deberá garantizar acceso a conectividad en cada Institución Escolar o Dependencia Administrativa.

Art. 5°- Perfiles. A fin de poder diferenciar las acciones que podrán realizar las personas que tengan acceso al Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.), la Coordinación de Sistemas, deberá crear perfiles determinados, de acuerdo a la responsabilidad y función de aquellas.

Art. 6°- Intercambio de información. La utilización de datos para cumplir cualquier intercambio de información con otras dependencias gubernamentales, Provinciales o Nacionales, deberán realizarse según los procedimientos que la Coordinación de Sistemas indique para cada caso, según el tipo de información y la necesidad del intercambio.

Art. 7°- Intercambio de datos. El Gobierno Escolar reglamentará un reporte para la sistematización cualitativa, cuantitativa, zonificada, que contenga información de carácter educativo y socio-comunitario que será enviada a las instituciones educativas en pos de fortalecer el diseño de los proyectos de mejora institucional. El diseño y desarrollo de la adaptación del sistema será establecido en la reglamentación.

Art. 8º- Sanciones. Serán pasibles de sanciones disciplinarias, aquellas personas que omitan realizar la carga o la realicen de manera incompleta, voluntariamente; así como también aquellas que utilicen los perfiles autorizados para fines distintos de los otorgados originalmente y/o intercambien información en violación al Artículo 6º de la presente Ley. Los procesos disciplinarios se llevarán adelante según la situación de revista del agente responsable en cada caso, con la aplicación del estatuto correspondiente.

Art. 9º- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 10- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
03/01/2025 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 1954

MENDOZA, 07 DE OCTUBRE DE 2024

Encontrándose de regreso en la Provincia, la Señora Ministra de Energía y Ambiente, Abg. JIMENA LATORRE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Energía y Ambiente, su titular, Abg. JIMENA LATORRE, a partir del día 07 de octubre de 2024.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la señora Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

a/c. Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
03/01/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2723

MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-06904540-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el que se tramita la renuncia presentada por la agente MIRIAM MABEL VIDELA, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 -pág. 1- obra la renuncia presentada por la agente MIRIAM MABEL VIDELA, C.U.I.L. N° 27-16697415-7, al cargo que ocupaba en la Dirección de Género y Diversidad dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Que en orden 2 -pág. 3- obra Notificación de Acuerdo de Prestación de A.N.Se.S. de fecha 05 de septiembre de 2024, por la cual se pone en conocimiento a la Sra. Miriam Mabel Videla, que por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01342, de fecha 01/08/2024, la Administración Nacional de Seguridad Social le otorgó el beneficio jubilatorio, a partir del 29 de diciembre de 2023.

Que en orden 9 se comunica la suspensión de haberes de la citada agente, a partir del 01 de octubre de 2024.

Que en orden 12 obra Certificación de Servicios de la agente Miriam Mabel Videla.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual la continuidad o no de su afiliación al citado Organismo.

Por ello y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en el Dictamen N° 696/16 y por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Dirección General de Desarrollo Comunitario – Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aceptada, a partir del día 01 de octubre de 2024, la renuncia presentada por la agente MIRIAM MABEL VIDELA, C.U.I.L. N° 27-16697415-7, al cargo de Clase 009 - Código Escalafonario: 15-1-02-02 – Unidad Organizativa 89 - Jurisdicción 08 - Carácter 1 (Subroga un cargo de Clase 013 -Jefe de Sección- Código Escalafonario: 15-1-03-06 - Unidad Organizativa 89 – Jurisdicción 08 - Carácter 1, dispuesta oportunamente por Decreto N° 1935/18, prorrogada en último término por Decreto-Acuerdo N° 414/24) , por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2°- La agente MIRIAM MABEL VIDELA, C.U.I.L. N° 27-16697415-7, deberá en el término de

sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º- El Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción, quieren poner de manifiesto su reconocimiento a la ex agente MIRIAM MABEL VIDELA, quien con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación brindó su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 4º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, Legal, Técnica y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
03/01/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2813

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el Decreto Acuerdo N° 414/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 414/2024, se dispuso la continuidad automática desde el 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024 de:

- las prestaciones de servicios de toda persona que al 29 de febrero de 2024 se encontrase adscripta, designada en forma interina conforme los términos del Artículo 4º de la Ley N° 9015, contratada en Planta Temporaria o incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;
- las prestaciones de servicios de toda persona que al 29 de febrero de 2024 se encontrase contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;
- de quienes se encontrasen contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operasen el 29 de febrero de 2024 y se encontrasen financiados con fondos afectados provenientes de Organismos de Crédito Internacional, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos;

Que a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del Poder Ejecutivo, es necesario disponer la continuidad automática de las prestaciones antes citadas cuyo vencimiento se produce el 31 de diciembre de 2024, cuya baja no haya sido dispuesta por norma legal, no siendo necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno;

Que el vencimiento de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 31 de marzo de 2025;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59, 63 y 64 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias y Artículo 25 de la Ley N° 5811, Anexo II Punto 12) del Decreto Acuerdo N° 2737/79, sus modificatorias y ampliatorios,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2025, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional (en la medida que la efectiva recaudación así lo permita), de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de diciembre de 2024 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

- a. Agentes que se encuentren en situación de adscripción; corresponde a los superiores jerárquicos inmediatos de origen informar en qué dependencia prestan servicios y sugerir la continuidad o el cese de la adscripción conforme las necesidades de la Jurisdicción;
- b. Agentes designados interinos conforme los términos del Artículo 4° de la Ley N° 9015;
- c. Agentes contratados en Planta Temporaria conforme a los términos del Artículo 8° del Decreto Ley N° 560/73;
- d. Agentes que se encuentren percibiendo cualquier tipo de Adicional y/o Suplementos de cualquier naturaleza;
- e. Contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

Artículo 2°- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2025 de la prestación de servicios de aquellas personas que se encuentren contratadas bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operen el 31 de diciembre de 2024 y se encuentren financiados con fondos afectados provenientes de Organismos de Crédito Internacional, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos.

Artículo 3°- La continuidad automática dispuesta en los artículos precedentes será efectivizada en idénticas condiciones, horarios, honorarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 31 de diciembre de 2024 y la misma requerirá de la efectiva prestación de los servicios personales bajo las distintas modalidades comprendidas en la presente norma legal, salvo que la persona hubiese renunciado expresamente con anterioridad al comienzo de la presente prórroga o durante su transcurso.

Los Ministros del Poder Ejecutivo y las autoridades superiores de los Entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán disponer modificaciones o el cese de las adscripciones y prestaciones de servicios contempladas en los Artículos 1° y 2° del presente decreto acuerdo para alguna/s persona/s en particular durante el transcurso de la prórroga mediante la emisión de

la norma legal pertinente.

A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni emisión de acto administrativo alguno. Los servicios administrativos de cada organismo deberán adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

VICTOR FAYAD

a/c. Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

Mgtr MARÍA MERCEDES RUS

a/c. Ministerio de Producción

LIC. RODOLFO MONTERO

ABG. JIMENA LATORRE

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 2695

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-07048571-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual se tramita la aprobación del ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL ACTA ACUERDO APROBADA POR DECRETO N° 1304/24, suscripta en fecha 6 de noviembre de 2024; y

Considerando:

Que por Decreto N° 1304/24 se aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN INVESTIGACIÓN, con el objeto de establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Provincia de Mendoza y la Fundación Argeninta en actividades de cooperación técnica-científica y el Acta Acuerdo entre las partes, cuyo objeto es llevar a cabo el "Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos;

Que por la presente Acta Complementaria se acuerda ampliar el monto del Acta Acuerdo, según lo establecido en la Cláusula Cuarta de la misma, en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES (\$78.000.000,00);

Que a tal fin la Provincia de Mendoza, aportará la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES (\$78.000.000,00) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de la misma;

Por ello, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 2º Inciso i) Ley N° 9501, lo dispuesto por el Artículo 100 Inciso b) de la Ley N° 8706 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos

Jurídicos del Ministerio de Producción

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL ACTA ACUERDO APROBADA POR DECRETO N° 1304/24, suscripta el 6 de noviembre de 2024, entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Producción, Licenciado RODOLFO JAVIER VARGAS, "ad referendum" del Poder Ejecutivo y la FUNDACIÓN ARGENTINA representada por su Director Ejecutivo, Señor RUBÉN DARÍO LUIZ, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en copia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96148 41302 000, U.G.G. C30289 del Presupuesto vigente año 2024.

Artículo 3º - Autorícese al Servicio Administrativo pertinente a imputar, liquidar y pagar en el Ejercicio siguiente, con cargo a la Cuenta General C96148 41302 000 U.G.G. C30289 del Presupuesto 2025, hasta la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$ 26.000.000,00).

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 2201

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-01249311--GDEMZA-CCC en el cual la Dra. GISELA EDITH DRAGO PEINADO, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1355/23 de la Dirección del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti"; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 07 obra copia del expediente EX-2023-06919192--GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD constando en páginas 44/51 Resolución N° 1355/23 que rechazó el reclamo presentado por la Dra. GISELA EDITH DRAGO PEINADO, referente al reconocimiento de la antigüedad desde que comenzó a prestar servicios para el Estado Provincial como contratada;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo establecido en el Art. 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que respecto a la promoción en la carrera, el Art. 4º del Decreto-Ley Nº 560/73 establece: “Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.”;

Que el Art. 6 de Ley Nº 7759, citado por la recurrente, establece: “La promoción se efectuará accediendo a la clase inmediatamente superior cuando cumpla con la antigüedad en la carrera profesional...”;

Que la distinción respecto a qué tipo de antigüedad no la hace el intérprete, sino el propio legislador, al exigir “antigüedad en la carrera profesional”;

Que el legislador es el que impuso la exigencia de revistar en el escalafón profesional o carrera profesional para poder promocionar, estableciendo la fórmula para cada caso, según el transcurso del tiempo en una determinada clase;

Que quien trabaja en calidad de contratado, no revista en el escalafón que regula la Ley Nº 7759 (Decreto Nº 142/90 y modificatorias). Su relación se regula por otro régimen normativo, pero el ingreso a la carrera profesional, se produce cuando existe acto administrativo de nombramiento en la planta permanente del Estado, respecto de alguno de los profesionales que enumera taxativamente el Art. 2 de la Ley mencionada;

Que el rechazo del reencasillamiento solicitado, se cimenta en la aplicación expresa de la norma del Art. 6º de la Ley escalafonaria que le resulta aplicable a la reclamante, que es clara al exigir antigüedad en la carrera profesional, más allá de la antigüedad que pudiera adicionar anexando sus anteriores relaciones de empleo público;

Que finalmente, se advierte que en el planteo recursivo, la Dra. DRAGO PEINADO no introduce argumentos diferentes, ni aporta nuevas pruebas, que permitan desvirtuar el razonamiento principal de la resolución recurrida;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de Ministerio de Salud y Deportes en orden 11 y por Asesoría de Gobierno en orden 18, del expediente EX-2024-01249311--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. GISELA EDITH DRAGO PEINADO, DNI Nº 17.640.454, CUIL Nº 27-17640454-5, en contra de la Resolución Nº 1355/23 del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, que dispuso el rechazo del reconocimiento de la antigüedad desde que comenzó a prestar servicios para el Estado Provincial como contratada, a los efectos remuneratorios, previsionales y de ascenso a la carrera, conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
03/01/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2482

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-06451823-GDEMZA-DRRHH#MSDSYD, en el cual se solicita la incorporación en el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, de la Lic. CECILIA ANDREA PEREZ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 15 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3272/23;

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 009 – Cód. 15-1-02-02 de la Unidad Organizativa 55 y Clase 009 – Cód. 15-2-01-04 de la Unidad Organizativa 07, ambos del Carácter 1, Jurisdicción 08;

Que en orden 41 Contaduría General de la Provincia otorga V° B° a los cálculos de órdenes 10 y 39, informa que la planilla de modificación de la planta de orden 21 se encuentra correctamente confeccionada y certifica la vacante indicada en volante de imputación de cargo de orden 22;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado en orden 28 por la Subdirección de Asesoría Letrada, lo informado en orden 45 por la Subdirección de Personal, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 22 inc. b) 24, 25 y 36 de la Ley N° 9497 y Arts. 2, 7, 9, 10, 15 y 29 del Decreto-Acuerdo N° 410/24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Déjese sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 1627/20 que incorporó en el Suplemento por Subrogancia, establecido por el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, a la Lic. CECILIA ANDREA PEREZ, DNI N° 22.217.349, en el cargo de Clase 015 - Cód. 15-1-03-08 – Jefe de Departamento 2º Nivel, Carácter 1 – Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 75.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2024, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.192.232,77).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2024 de la Administración Pública Provincial y transfórmense los cargos vacantes al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalafonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Asígnense las funciones e incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, en el Suplemento por Subrogancia, que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, de Clase 016 - Cód. 15-1-03-09 – Jefe de Departamento 1º Nivel, Carácter 1 - Unidad Organizativa 75, a la agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCION 08 – CARACTER 1

SUBSECRETARIA – UNIDAD ORGANIZATIVA 75

CLASE 014 – Cód. 15-3-01-00. Profesional no asistencial. Adicional Mayor Horario y Adicional Mayor Dedicación 50%.

Lic. CECILIA ANDREA PEREZ, DNI N° 22.217.349, CUIL N° 27-22217349-9.

Artículo 5º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2024:

U. G. CRÉDITO: S96075 41101 000

U. G. GASTO: S70440

Artículo 6º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
03/01/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2490

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-08777957-GDEMZA-SGYA, en el que tramita la reglamentación de la Ley N° 9553, conforme a lo dispuesto en su Artículo 5º; y

CONSIDERANDO:

Que La Ley N° 9553 determina las funciones específicas de los Licenciados en Enfermería, estableciendo cuatro ámbitos de actividad;

Que expresamente la norma establece que ello no obsta al deber de realizar todas aquellas funciones que por Ley les están permitidas desempeñar a los Enfermeros Profesionales y Auxiliares de Enfermería;

Que en consecuencia, resulta razonable y conveniente otorgar mayor precisión a las funciones específicas antes mencionadas, con el objeto de brindar mayor certidumbre respecto de su alcance;

Que por otra parte, se establece la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes, como órgano competente para certificar el cumplimiento de las funciones específicas, a los fines de su acreditación;

Que a tal efecto es necesario disponer las condiciones y procedimiento que se aplicarán al respecto;

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 128 de la Constitución de Mendoza, lo establecido en la Ley de Ministerios N° 9501 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. a) de la Ley N° 9553, la función de Gerenciamiento de Servicios de Enfermería en los diferentes niveles del sistema de salud garantizando una atención de Enfermería personalizada y libre de riesgos, comprende la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos de enfermería, como así también de los recursos materiales con la finalidad de cumplir eficazmente los objetivos de la institución.

En relación al recurso humano, los Licenciados en Enfermería son responsables de la diagramación del servicio, como así también del control del cumplimiento horario, diagramación de guardias y demás incidencias del equipo a su cargo que deberá elevar mediante informe mensual a la Oficina de Personal de su dependencia, utilizando a este fin las herramientas disponibles en el sistema SGA.

En relación a los recursos materiales, deben recepcionarlos e implementar un sistema de control adecuado que permita una rendición de cuentas mensual de los mismos.

En el cumplimiento de la función de gerenciamiento, el Licenciado en Enfermería debe presentar un informe trimestral en el que conste una valoración organizada y sistemática del servicio de enfermería, identificación de oportunidades de mejora y propuesta de optimización del servicio.

Artículo 2° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. b) de la Ley N° 9553, entiéndase que la función de Planificación, Implementación y Evaluación de proyectos y programas de salud, comprende la determinación de los objetivos, el alcance, las tareas, los recursos, el presupuesto y el cronograma de tales proyectos o programas tendientes a mantener y mejorar la salud del individuo, familia y comunidad, que deberá efectuarse juntamente con el equipo interdisciplinario del servicio en que se desempeñe el profesional.

Artículo 3° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. c) de la Ley N° 9553, entiéndase que las funciones de dirección y gestión de salud, docencia e investigación deberán desempeñarse dentro del nosocomio en que el Licenciado en Enfermería ejerce el cargo en relación con el Estado Provincial.

Las actividades de docencia e investigación deberán acreditarse en el transcurso del año calendario.

Artículo 4° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. d) de la Ley N° 9553 entiéndase por Servicios cerrados y de mayor complejidad a los siguientes:

- 1) Unidad de Cuidados Intensivos
- 2) Unidad de Cuidados Obstétricos
- 3) Neonatología
- 4) Unidad de Recuperación Cardiovascular
- 5) Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica
- 6) Dispositivos de Salud Mental
- 7) Quirófanos
- 8) Unidad de Trasplantes.

La enumeración contenida en el párrafo precedente podrá ampliarse fundadamente mediante resolución del Ministerio de Salud y Deportes, que así lo determine.

Artículo 5°- A los fines del Artículo 3 de la Ley N° 9553, establézcase que la negativa a realizar cualquier tipo de tareas dentro de las comprendidas en las incumbencias de los enfermeros profesionales y de los auxiliares de enfermería, será susceptible de aplicación del proceso sancionatorio establecido en la Ley N° 7759.

Artículo 6°- A los fines del Artículo 4 de la Ley N° 9553, para la obtención de la certificación de cumplimiento de funciones específicas previstas en el Artículo 2 de la Ley citada, los agentes deberán solicitarla en forma escrita, ante la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes incorporando título, certificado analítico y matrícula vigente.

Artículo 7°- A los fines previstos en el Art. 4° de la Ley N° 9553, se acreditará el cumplimiento de las funciones específicas previstas en la Ley que se reglamenta con las siguientes probanzas, según corresponda:

a) Para acreditar la función de Gerenciamiento de Servicios de Enfermería, prevista en el inc. a) del Art. 2° de la Ley N° 9553, se deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos: nómina del personal que se encuentra a su cargo en los términos del inc. a) del Art. 2° de la Ley que se reglamenta; diagramación firmada y sellada por el agente solicitante de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud, como así también los últimos seis (6) informes de incidencias de personal elevados a la Oficina de Personal de su dependencia; rendición de materiales en los términos del inc. a) del Art. 2° de la Ley N° 9553, de los últimos seis (6) meses previos a la solicitud.

b) Para acreditar las funciones establecidas en el inc. b) del Art. 2 de la Ley N° 9553, Planificar, Implementar y Evaluar proyectos y programas de salud dentro del Servicio, se deberán presentar los últimos 2 (dos) programas y/o propuestas de mejora del Servicio.

c) Para acreditar las funciones establecidas en el inc. c) del Art. 2 de la Ley N° 9553 deberá presentarse Certificación de cumplimiento de funciones de dirección y gestión de salud, docencia e investigación emitida por la autoridad superior de la dependencia en que presta servicios.

d) Para acreditar las funciones establecidas en el inc. d) del Art. 2 de la Ley N° 9553 es requisito presentar Certificación de cumplimiento de funciones en Servicios cerrados y de mayor complejidad emitida por la autoridad superior de la dependencia en que presta servicios.

Encontrándose completa la documentación, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes, solicitará dictamen legal previo en los términos de la Ley y emitirá en caso de corresponder la certificación requerida.

El Ministerio de Salud y Deportes podrá emitir normas interpretativas de las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 8°- La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
03/01/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 2641

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el expediente N° EX-2024-05082052- -GDEMZA-MINERIA, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE ALEX STEWART INTERNATIONAL –LABORATORIO- Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE PROVINCIA DE MENDOZA, suscripto entre el Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, representada por la Ministra de Energía y Ambiente, Abog. Jimena Hebe Latorre y el Laboratorio de Análisis Geoquímicos y Ambientales “ALEX STEWART INTERNATIONAL ARGENTINA”, representado en este acto por su Gerente General, MARCELO ALEJANDRO TEJADA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la firma del presente convenio las partes acuerdan establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca de carácter institucional, profesional y técnico a los efectos de cumplir con sus respectivos fines y objetivos institucionales. Dichas relaciones se efectivizarán en la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas propias de su incumbencia, brindándose la mayor cooperación recíproca, en el desarrollo de actividades conjuntas, como la organización de cursos, conferencias, seminarios, jornadas, pruebas piloto y otras actividades que tiendan al perfeccionamiento profesional de los empleados del LABORATORIO y los dependientes del Ministerio de Energía y Ambiente y de la Dirección de Minería.

Que de las constancias de autos no existe erogación alguna a realizar por la Provincia de Mendoza, por lo que no implica ningún gasto presupuestario la celebración del presente convenio.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 9501 –Ley de Ministerios- y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE ALEX STEWART INTERNATIONAL –LABORATORIO- Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE PROVINCIA DE MENDOZA, suscripto entre el Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, representada por su titular, Abog. Jimena Hebe Latorre, D.N.I. N° 32.427.363 y el Laboratorio de Análisis Geoquímicos y Ambientales “ALEX STEWART INTERNATIONAL ARGENTINA”, representado en este acto por su Gerente General, Marcelo Alejandro Tejada, D.N.I. N° 22.569.881, celebrado en fecha 18 de julio de 2024. El mencionado instrumento integra el presente decreto en fotocopia autenticada constante de 3 (tres) hojas, como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 2672

MENDOZA, 12 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-09325168-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9599,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9599.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución N°: 419

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2021-01263412-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se da cuenta de la necesidad de dejar sin efecto las Resoluciones N° 142-EyE-2021 y 481-EyE-2022; y

Considerando:

Que por Ley N° 9265 se crea el Registro Provincial de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas y el Registro y Mapeo de Emprendedores de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de la entonces Dirección de Emprendedores, perteneciente a la Subsecretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Economía y Energía;

Que la mencionada Ley establece al Ministerio de Economía y Energía, a través de la Dirección de Emprendedores, o la que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación para el establecimiento de criterios, condiciones y administración de los Registros mencionados;

Que por Decreto N° 52/24 se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Producción, creándose

bajo la dependencia de la Subsecretaría de Comercio, Industria y Logística, la Dirección de Emprendedores y Cooperativas, actual autoridad de aplicación de la Ley N° 9265;

Que la Resolución N° 310 de fecha de 23 de agosto de 2024 aprueba la estructura organizativa de la Dirección de Emprendedores y Cooperativas, así como sus misiones y funciones, entre las cuales se menciona fortalecer y articular el ecosistema emprendedor de la Provincia, y mantener y potenciar el registro provincial de incubadoras;

Que el Decreto Reglamentario N° 1863/20 establece la inscripción en el Registro Provincial de Incubadoras y Aceleradoras, como requisito para acceder a programas y servicios para emprendedores;

Que mediante Resolución N° 142-EyE-2021 se aprobaron los Reglamentos y Formularios para la inscripción en dicho Registro;

Que la Resolución N° 481-EyE-2022 modificó el Artículo 1 del ANEXO I "Bases y Condiciones Registro Provincial de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas" que forma parte de la Resolución N° 142-EyE-2021, considerando Aceleradoras a las entidades que buscan incrementar el desarrollo de emprendimientos mendocinos;

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la reglamentación previamente referida, en un contexto dinámico en el ecosistema emprendedor de la Provincia con surgimiento de nuevas incubadoras y aceleradoras, se hace necesario actualizar y formalizar el procedimiento de registro de las mismas;

Que esta realidad dinámica subraya la importancia de ofrecer nuevos beneficios a los emprendedores y emprendedoras de la provincia, como la oportunidad de establecer vinculación con instituciones del ecosistema emprendedor a nivel nacional;

Que ello implica realizar modificaciones en las Bases y Condiciones del Registro Provincial de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas;

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

EL

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Déjense sin efecto, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, las Resoluciones N° 142-EyE-2021 y N°481-EyE-2022.

Artículo 2° - Apruébense las "Bases y Condiciones del Registro Provincial de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas - Ley N° 9265- Decreto N° 1863/20", que integran la presente como Anexo I.

Artículo 3° - Apruébese el "Formulario de inscripción del Registro Provincial de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas - Ley N° 9265- Decreto N° 1863/20" establecidos en Anexo II de la presente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

LIC. RODOLFO JAVIER VARGAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
03/01/2025 (1 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 6692

MENDOZA, 27 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO el EX-2024-09715644- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita "EaD- Tecnicatura Superior en Comercio Internacional y Aduana - Instituto Superior Técnico de Estudios Económicos Cuyo (ISTEEC) N° 9-013" y,

CONSIDERANDO:

Que la oferta educativa respeta el marco de las leyes nacionales y provinciales vigentes: Ley Nacional de Educación N° 26.206/2006, Ley de Educación Superior N° 24.521/1995, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/2005, Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002, y resoluciones correspondientes;

Que las prácticas profesionalizantes se rigen por las Resoluciones CFE N° 261/06, 229/14, 295/16, 115/10, 288/16, 287/16 y RESOLUCIÓN N° 2992-15-DGE;

Que la Educación Técnico Profesional es fundamental para el desarrollo económico, social, cultural y político de la Nación;

Que las nuevas ofertas de nivel superior técnico-profesional deben garantizar a los estudiantes una formación sólida en conocimientos, habilidades, valores y actitudes profesionales para su inserción laboral;

Que las competencias profesionales fomentan la integración y participación local para el desarrollo regional;

Que la titulación de Nivel Superior debe responder a la demanda de formación de recursos humanos calificados acorde a las necesidades socio-productivas y culturales;

Que la formación a distancia está contemplada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006 y debe registrarse y evaluarse según la Resolución CFE N° 346/18;

Que la RIT-2019-1679-GDEMZA-DGE regula la educación a distancia en la provincia de Mendoza;

Que es necesario aprobar los planes de estudio de ofertas educativas a distancia con nota de viabilidad jurisdiccional;

Que la Dirección General de Escuelas tiene la atribución de dictar normativa pedagógica e institucional para el funcionamiento del sistema educativo según la Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002 y el Decreto provincial N° 530/18;

Que la educación a distancia promueve la democratización, igualdad y ampliación de oportunidades para jóvenes y adultos;

Que la Dirección General de Escuelas remitió la propuesta de Tecnicatura Superior en Comercio internacional y aduana del Instituto Superior Técnico de Estudios Económicos Cuyo (ISTEEC) N° 9-013 a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, siendo declarada viable según las Resoluciones CFE N° 221/04 y N° 346/18;

Que la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia de Mendoza emitió un informe técnico favorable a la oferta educativa;

Que la oferta educativa ha recibido la aprobación por 4 (cuatro) años por parte de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia según el Acta de Dictamen N° 2914/2023 del 6 de octubre de 2023, con validez hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que previo a la autorización para matricular en Mendoza, la institución debe cumplir con la normativa nacional y provincial vigente y las disposiciones de la Dirección de Línea correspondiente;

Que es necesario que la Jurisdicción apruebe el Plan de Estudios que obtuvo Dictamen favorable para continuar con la tramitación del registro y validez nacional de los títulos;

Que la institución ha desarrollado un entorno formativo que facilita prácticas profesionalizantes a través de proyectos integradores y convenios para prácticas supervisadas a distancia;

Que en orden 4 la Subsecretaria de Educación da el visto bueno;

Por lo tanto, resulta procedente gestionar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Plan de Estudios de la carrera Tecnicatura Superior en Comercio Internacional y Aduana, presentada por el Instituto Superior Técnico de Estudios Económicos Cuyo (ISTEEC) N° 9-013, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo (archivo embebido) del presente resolutivo.

Artículo 2do.- Autorícese al IES 9-013 implementación de la Tecnicatura en un todo de acuerdo con el Acta de Dictamen N° 2914/2023 con fecha 6 de octubre de 2023, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, que otorga aprobación por 2 (dos) años, desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3ro.- Dispóngase que, para la matriculación de estudiantes, durante la vigencia autorizada en el Artículo 2do de la presente resolución, el Instituto deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza,

Artículo 4to.- Dispóngase el cumplimiento de las observaciones del Dictamen N° 2914/2023 y de cada una de las conclusiones referidas a los indicadores pautados en la normativa federal vigente, con especial atención a la titulación y a las obligaciones académicas previstas, así como a las solicitudes relativas al acompañamiento y monitoreo que realice la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia-Educación Digital- Mendoza.

Artículo 5to.- Establézcase como domicilio de la sede institucional de la oferta educativa, el edificio ubicado en Coronel Rodríguez 499 de la ciudad de Mendoza, donde se desarrollarán las funciones administrativas-pedagógicas y se garantizarán las obligaciones académicas que se detallan en la propuesta.

Artículo 6to.- Tramítese, a través de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, la validez nacional de la Oferta educativa autorizada en el artículo primero de la presente norma, ante la Secretaría de Educación, del Ministerio de Capital Humano de la Nación

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 6697

MENDOZA, 27 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-09742209--GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "EaD- Tecnicatura Superior en Marketing - Instituto Superior Fundación Universitas" y,

CONSIDERANDO:

Que la oferta educativa respeta el marco de las leyes nacionales y provinciales vigentes: Ley Nacional de Educación N° 26.206/2006, Ley de Educación Superior N° 24.521/1995, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/2005, Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002, y resoluciones correspondientes.

Que las prácticas profesionalizantes se rigen por las Resoluciones CFE N° 261/06, 229/14, 295/16, 115/10, 288/16, 287/16 y DGE N° 2992/15.

Que la Educación Técnico Profesional es fundamental para el desarrollo económico, social, cultural y político de la Nación.

Que las nuevas ofertas de nivel superior técnico-profesional deben garantizar a los estudiantes una formación sólida en conocimientos, habilidades, valores y actitudes profesionales para su inserción laboral.

Que las competencias profesionales fomentan la integración y participación local para el desarrollo regional.

Que la titulación de Nivel Superior debe responder a la demanda de formación de recursos humanos calificados acorde a las necesidades socio-productivas y culturales.

Que la formación a distancia está contemplada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006 y debe registrarse y evaluarse según la Resolución CFE N° 346/18.

Que la RIT-2019-1679-GDEMZA-DGE regula la educación a distancia en la provincia de Mendoza.

Que es necesario aprobar los planes de estudio de ofertas educativas a distancia con nota de viabilidad jurisdiccional.

Que la Dirección General de Escuelas tiene la atribución de dictar normativa pedagógica e institucional para el funcionamiento del sistema educativo según la Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002 y el Decreto provincial N° 530/18.

Que la educación a distancia promueve la democratización, igualdad y ampliación de oportunidades para jóvenes y adultos.

Que la Dirección General de Escuelas remitió la propuesta de Tecnicatura Superior en Marketing del Instituto Superior Fundación Universitas a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de

las Ofertas de Educación a Distancia, siendo declarada viable según las Resoluciones CFE N° 221/04 y N° 346/18.

Que el área de Educación Digital- Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia de Mendoza emitió un informe técnico favorable a la oferta educativa.

Que la oferta educativa ha recibido la aprobación por 3 (tres) años por parte de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia según el Acta de Dictamen N° 3070/2024 del 18 de diciembre de 2024, con validez hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que previo a la autorización para matricular en Mendoza, la institución debe cumplir con la normativa nacional y provincial vigente y las disposiciones de la Dirección de Línea correspondiente.

Que es necesario que la Jurisdicción apruebe el Plan de Estudios que obtuvo Dictamen favorable para continuar con la tramitación del registro y validez nacional de los títulos.

Que la institución ha desarrollado un entorno formativo que facilita prácticas profesionalizantes a través de proyectos integradores y convenios para prácticas supervisadas a distancia.

Que en orden 4 la Subsecretaría de Educación otorga el visto bueno al Plan de estudios;

Por lo tanto, resulta procedente gestionar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Plan de Estudios de la carrera Tecnicatura Superior en Marketing, presentada por el Instituto Superior Fundación Universitas, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo (archivo embebido) del presente resolutivo.

Artículo 2do.- Autorícese al PT- 237 la implementación de la Tecnicatura en un todo de acuerdo con el Acta de Dictamen N° 3070/2024 con fecha 18 de diciembre de 2024, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, que otorga aprobación por 3 (tres) años, desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 3ro.- Dispóngase que, para la matriculación de estudiantes, durante la vigencia autorizada en el Artículo 2do de la presente resolución, el Instituto deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza,

Artículo 4to.- Dispóngase el cumplimiento de las observaciones del Dictamen N° 3070/2024 y de cada una de las conclusiones referidas a los indicadores pautados en la normativa federal vigente, con especial atención a la titulación y a las obligaciones académicas previstas, así como a las solicitudes relativas al acompañamiento y monitoreo que realice la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia-Educación Digital- Mendoza

Artículo 5to.- Establézcase como domicilio de la sede institucional de la oferta educativa, el edificio ubicado en Av. José Vicente Zapata No 145, Ciudad de Mendoza,, donde se desarrollarán las funciones administrativas- pedagógicas y se garantizarán las obligaciones académicas que se detallan en la propuesta.

Artículo 6to.- Tramítese, a través de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, la validez nacional de la Oferta educativa autorizada en el artículo primero de la presente norma, ante la Secretaría de Educación, del Ministerio de Capital Humano de la Nación

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

Ordenanza N°: 4922

VISTO: El Ex-2024-08542010- -GDEMZA-SECHAC#ALVEAR, por el cual se Eleva Pto. Modificaciones Código Tributario-Ordenanza Reglamentaria y Tarifaria vigentes para el Ejercicio 2025, y;

CONSIDERANDO: La Ordenanza Tributaria vigente durante el año 2024 y teniendo como objeto:

Reducción de carga fiscal de los contribuyentes mediante la eliminación de tasas.

Simplificación y reducción de costos de trámites administrativos.

Incentivo a la inversión a través de la quita de los aforos de construcción.

Fomentar la declaración de obras de construcción no declaradas a través de la quita de multas.

Que la precitada normativa es susceptible de modificaciones para el ejercicio 2025, y por ende Dirección General de Rentas de la Municipalidad de General Alvear sugiere modificaciones en pos de lograr una mayor eficacia en el sistema tributario actual, con el consiguiente beneficio para el erario público.

Que conforme a ello, resulta una necesidad recaudatoria y administrativa las modificaciones que mediante este proyecto se pretenden.

Que el plenario de Comisiones realizó reuniones con el Director de Rentas y Subdirector de Rentas, con el objeto de evacuar dudas respecto a las modificaciones realizadas y que de dichas reuniones se desprende que no existen objeciones, por lo que se aconseja, por mayoría, su aprobación.

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Apruébese el Código Tributario-Ordenanza Reglamentaria Libro I y II y Libro III Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2025 de Fs. 32 a 53 enviado por el D.E. Municipal bajo Expte digital N° 2024—08542010- -GDEMZA-SECHAC#ALVEAR; con la incorporación de lo dispuesto en el dictamen de fs. 56 y 57 del presente Expte.

Continuación Ordenanza 4922 (Hoja N° 2)

ARTICULO 2°).- Modificar el Art. 9° que dice: “Se incrementará para el Ejercicio 2025: las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Comercio, Industria y Actividades Civiles y por todo otro concepto en un 150%; excepto los que se encuentran detallados en el presente”, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Se incrementarán para el Ejercicio 2025 las “Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz” y “Derechos Comercio, Industria y Actividades Civiles” y todo otro concepto en un 100 % (Cien por Ciento), excepto los que se encuentran detallados en el presente”.

ARTICULO 3°).- Modificar el Art. 27°, el cual dirá: “En la Ordenanza Reglamentaria se incorpora el texto al Art. 62 quedando: El D.E. Municipal a través de la Dirección Municipal de Rentas incrementar las Tasas por Servicios, Derechos de Comercio o cualquier otro concepto de la Ordenanza Tarifaria previa autorización mediante Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante”.

ARTICULO 4°).- Exceptuar del Art. 19° inc. K) sobre venta de planos de edificación el punto N° 14- de 40 m2 al cual se establecerá un incremento para el Ejercicio 2025 en un 100% (Ciento por Ciento).

ARTICULO 5°).- Modificar el Art. 2° del proyecto del Código Tributario, Ordenanza Reglamentaria y Tarifaria para el ejercicio 2025 el Art. 270° de la Ordenanza Reglamentaria el cual deberá decir: “No será exigible la presentación de planos, cuando la construcción en el cementerio consista únicamente en cordón y capilla de hasta un féretro sobre elevado del nivel del terreno. En caso de otro tipo de construcciones sin la presentación de planos se aplicará la multa que será tres (3) veces el valor del plano municipal”.

ARTICULO 6°).- Modificar el Art. 13°, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “En la Ordenanza Tarifaria-Art. 52°) se modifica en texto, quedando el mismo de la siguiente manera: Art. 52°): “Fíjese el valor de la Unidad Tributaria Municipal en la suma de Un Peso (\$ 1,00). La Unidad Tributaria Municipal (UTM), será variable o se ajustará según el IPC de la Provincia de Mendoza, establecido por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza. Las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Comercio y el resto de los tributos municipales se ajustará semestralmente. El Organismo Fiscal emitirá resolución actualizando el valor de la U.T.M., según lo establecido precedentemente”.

Continuación Ordenanza 4922 (Hoja N° 3)

ARTICULO 7°).- Comuníquese, publíquese y Dese al D. M.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ALEJANDRA TORTI
PRESIDENTE

JOSE LUIS GOMEZ
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: 8617202 Importe: \$ 4050
03/01/2025 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 10138

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-26492-2024 caratulado, "DIRECCIÓN DE RENTAS REF. / PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO 2025".

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente se eleva a consideración del HCD el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Anual 2025.

Que habiendo realizado un estudio de las ordenanzas tarifarias anteriores, junto con el Código tributario municipal armonizado, se considera pertinente plasmar en un solo cuerpo integrado para esta Tarifaria 2025 las ordenanzas tributarias relevantes para mejorar y facilitar los aspectos relevantes a la recaudación:

Que en la elaboración de esta tarifa, se contó con el aporte técnico de los Directores y Secretarios cuyas áreas se relacionan con los temas abordados. De este modo, se ha asegurado el estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente, considerando no solo el contexto macroeconómico nacional y provincial, sino también los lineamientos estratégicos orientados hacia la modernización del Estado.

Que en general se han tenido en cuenta los contenidos de la Ordenanza Tarifaria N.º 9913/2023 para el ejercicio 2024 y sus modificaciones, más lo mencionado anteriormente, se presenta la Tarifaria Integral Año 2025 con las siguientes propuestas:

• CAPITULO I: Normas Generales

Se informa que el valor de la Unidad Tributaria Municipal para el ejercicio 2025 será de \$ 93.10 en el artículo 3º y se realiza un ajuste en la tasa de interés resarcitorio de un 4.5% a un 3.5%, según el límite establecido en el Código Tributario Municipal Armonizado.

Se consideró oportuno aumentar de dos a tres UTM las destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, debido a que son de vital importancia ante las situaciones climáticas que hemos pasado en este tiempo, artículo 6.

Beneficios para Contribuyente Cumplidor: se modificaron los beneficios del ejercicio 2024 para contribuyentes cumplidores: del 10% para quien tenga al 31 de diciembre de este año cancelado las tasas por servicios y los derechos de comercio; un 10% adicional para quienes al 31 de diciembre de 2023 hubiera tenido cancelado los mismos servicios, y el 20% para quien cancele el total del impuesto anual 2025 conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Adicionalmente, "con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario", se establece el 10% de descuento adicional para contribuyentes que no registren deuda vencida al 31 de diciembre de 2024, alcanzando en total, de hasta un 40% de reducción en esos tributos. Se actualiza el porcentaje de descuento para los pagos Anuales correspondientes al año 2025 como así también para aquellos que realicen los pagos de manera bimestral manteniendo la conducta cumplidora. Artículo 11.

• CAPITULO II: Eximiciones

Sugerimos dejar sin efecto la Ordenanza Tarifaria 9851/2023, incorporando la misma en la presente normativa ya que consideramos fundamental agregarla a este cuerpo normativo; siguiendo en camino a la modernización del Estado es que se han propuesto mejoras en los tramites y en los requisitos para obtener los beneficios de Eximición y poder cumplir con la simplificación de los mismos, por lo cual se renovara de manera bianual, contemplando el certificado único de discapacidad (CUD) sin necesidad de otros trámites burocráticos. Artículo 21.

En concordancia de criterios con la Dirección de Comercio e Industria, es que se elimina para los

comercios de Tipo 1, el plazo de gracia de eximición de los tres bimestres de los Derechos de Comercio, debido a la entrada en vigencia de la Habilitación Exprés, la cual ya contempla el no pago de los Derechos durante 90 días, según artículo 35.

• **CAPITULO III: Servicios a la Propiedad Raíz**

Se modifican la tabla de la superficie para los terrenos baldíos en general, sin dejar superficie sin considerar. Además, se amplía la base de cálculo para la aplicación de la sobretasa por superficies no declaradas, a través de una nueva tabla de medición para mantener equidad entre los rangos de las superficies, Artículo 48.

Se modifican la base de cálculo de los códigos R y B del artículo 49, incisos c), d), e) y g), para conservar la equidad de distribución y pago de servicios a las zonas rurales. Se agrega el código RYB 46 inciso h), para superficies rurales mayores a 20.000 m2. También se sugiere la eliminación del código RYB 85 – Bauleras, por considerarlo una tasa poco beneficiosa para el crecimiento de la zonificación catastral.

Se reglamenta las transferencias de oficio, artículo 57, incorporando el Derecho de Transferencia al Padrón afectado.

• **CAPITULO IV: Derechos De Inspecciones Y Habilitación De Instalaciones**

Eléctricas, Mecánicas Y Electromecánicas

Se eleva de 80 m2 a 100 m2 las superficies de vivienda unifamiliar en construcciones clandestinas, que quedaran alcanzadas por la eximición de los recargos. Artículo 62.

• **CAPITULO V: Derechos De Inspección Y Control De Seguridad E Higiene, Etc., De Comercios, Industrias Y Actividades Civiles**

Se modifica el artículo 64 en cuanto al nuevo procedimiento de habilitación de una actividad económica, según lo articulado en la Ordenanza Tarifaria N° 10.053/2024, quedando solamente expresado lo que se debe cobrar por los derechos y apertura de la habilitación comercial.

Se modifica el artículo 65, eliminando todo el proceso descrito al momento de dar de alta un comercio, ya que esta normado en la Ordenanza Tarifaria 10.053/2024.

Se modifica a solicitud de la Dirección de Comercio el artículo 75 en su inciso g), limitando la cantidad de cajas registradoras para diferenciar los Autoservicios de los Supermercados, quedando como Autoservicios los comercios que cuenten con hasta 3 unidades. El resto será clasificado como Supermercado.

Se modifican tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas quedando en 9000 UTM bimestrales, y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles y radio difusión, artículo 77, sugeridos los mismos por la Dirección de Ambiente y Energía.

• **CAPITULO VI: DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL**

Se eleva de 80 m2 a 100 m2 las superficies de vivienda unifamiliar en construcciones clandestinas, que quedaran alcanzadas por la eximición de los recargos. Artículo 95.

Se introducen cambios respecto a la designación de los profesionales actuantes, a solicitud de la Dirección de Planificación para dejar preestablecido la necesidad del pedido de cambio de profesional por el titular de inmueble y luego la aceptación de esto por parte del profesional de manera expresa. Artículo 98.

Se incorpora el artículo 99 por solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, los costos de las demoliciones efectuadas con cargo al padrón encuadrado en Riesgo I y que afectan a la seguridad pública.

• **CAPITULO VIII: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Se modifican plazos y vencimientos de cobro de los derechos de publicidad y propaganda, como así también la modalidad de presentación de la declaración jurada de los mismos, quedando como fecha de presentación de la misma el día 28 de febrero de cada año, o su día hábil posterior siguiente.

• **CAPITULO XII: DERECHOS DE CEMENTERIO**

Se eliminan varias tasas que se han considerado obsoletas para seguir manteniéndolas, como por ejemplo el tema de las Ornatos o de las placas que se autorizaban colocar, y que no es responsabilidad de su guarda la Municipalidad. Motivo por el cual se aclara esta situación y no atenta al reclamo futuro de los

vecinos por estos temas. Artículo 117.

Actualización de aforos y planes de pago para regularización de deuda generada por los derechos de mantenimiento de cementerio, artículo 118.

• **CAPITULO XIII: TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Se eliminan tasas por su no aplicación en la actualidad, y por sugerencias de la Subdirección de Administración de Recursos Humanos, quien está a cargo de los aforos que se cobran mediante Mesa de Entradas General. Se realiza un nuevo ordenamiento de los códigos que integran el Artículo 122, con las tasas que se necesitan.

Se deja aclarada la diferencia entre Certificado de Libre de Deuda y el Formulario de Consulta de Estado de Deuda que se necesita para cualquier trámite inherente de la municipalidad.

Se sugiere cambiar la forma de aforar los servicios de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU), punto 6 del artículo 127, compartiendo criterio con la Dirección de Ambiente y Energía, viendo la necesidad de actualizar la base de cálculo para una más clara gestión y también para un mejor ordenamiento en la recaudación.

• **CAPITULO XVII:**

Se incorpora la Ordenanza 9993/2024, licencia de conducir exprés y sus requisitos y la Ordenanza Tarifaria 9992/2024, en la cual se beneficia a los Bomberos voluntarios para la obtención de la licencia de conducir. Artículo 146 y siguientes.

• **CAPITULO XIX: ALARMAS COMUNITARIAS**

Se incorpora la Ordenanza 8665/2018, la cual se complementara con las normativas sugeridas en la presente Tarifaria. Se deja reglamentado el procedimiento de cobro del servicio de instalación y mantenimiento anual, las formas de incorporación a la cuenta corriente y la fecha de vencimiento del servicio. Artículos 149 y subsiguientes.

Que, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente, se eleva a consideración del Honorable Cuerpo de Concejales de Guaymallén el Presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2025.

Que mediante ordenanza 10136/2024, se actualizo el nomenclador de actividades económicas establecidas en el PMOT (Plan de Municipal de ordenamiento territorial), y en virtud de seguir con el espíritu de simplificación y unificación de normas, el presente proyecto, utiliza dicho nomenclador para tarifar los derechos correspondientes a cada actividad económica.

CAPITULO I

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

NORMAS GENERALES

EJERCICIO TRIBUTARIO

Artículo 1º: Apruébese para el ejercicio tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el período enunciado la fecha que va desde el 1º de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

ESTABLECIMIENTO UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 2º: Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el Municipio de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible por el valor que se fija a la UTM.

Asimismo, se fija como tasa de interés para las deudas tributarias y no tributarias que entren en mora y a partir del vencimiento de las mismas, en un 3,5% mensual divisible diariamente. La modificación de la tasa de interés aplicada será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y no podrá superar la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria.

VALOR UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 3º: Fíjese en pesos noventa y tres con 10/100 (\$ 93,10) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2025. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar en distintas oportunidades dentro del ejercicio 2025, hasta un 60 % su valor a partir de Abril de 2025 si las condiciones económico financieras de la Comuna así lo requiriesen.

PROPIEDAD RAÍZ – VENCIMIENTOS

Artículo 4º: Los servicios DIRECTOS O INDIRECTOS a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos para el Ejercicio Fiscal 2025:

PERIODO VENCIMIENTO

Pago TOTAL ANUAL 28 de Febrero de 2025.

1º Bimestre: 28 de Febrero de 2025.

2º Bimestre: 14 de Abril de 2025.

3º Bimestre: 16 de Junio de 2025.

4º Bimestre: 14 de Agosto de 2025.

5º Bimestre: 14 de Octubre de 2025.

6º Bimestre: 15 de Diciembre de 2025.

PRÓRROGA VENCIMIENTOS: El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de todo tipo de Tasas y Derechos que se estipulan en la presente Ordenanza, en hasta ciento veinte días (120) días posteriores a su vencimiento original, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

DERECHOS DE INSPECCIÓN – VENCIMIENTOS

Artículo 5º: Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el Ejercicio Fiscal 2025, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO VENCIMIENTO

Pago TOTAL ANUAL 28 de Febrero de 2025.

1º Bimestre: 28 de Febrero de 2025.

2º Bimestre: 14 de Abril de 2025.

3º Bimestre: 16 de Junio de 2025.

4º Bimestre: 14 de Agosto de 2025.

5º Bimestre: 14 de Octubre de 2025.

6º Bimestre: 15 de Diciembre de 2025.

INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en

las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta tres (3) UTM destinadas al destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén. TASA MÍNIMA

Artículo 7º: Establézcase como Tasa Mínima por Servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 138 U.T.M.- (Tasa 126 U.T.M., Infraestructura Urbana 12 U.T.M.). TASA MÍNIMA POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8º: Establézcase una Tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.) para todos aquellos padrones municipales que al 31/12/2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21 (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con posterioridad no reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 9º: Las Facilidades de pago por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, con las limitaciones que se establecen en el presente artículo. La cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas en general y 36 para casos particulares, y según la siguiente tabla:

*VER ANEXO

Las mismas contendrán un interés de financiación cuya tasa de interés se fija en la Tabla Anexa precedente. La modificación de esta tasa de interés, será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal con aviso al HCD.

Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos, de 100 UTM.

A los fines de la instrumentación del plan de pago se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Podrán acceder a planes de pago aquellas personas que sean titulares de las deudas por las cuales se solicita el mismo y/o que acrediten un interés legítimo en asumir el compromiso.

b. Para deudas cuyo pago sea periódico, se podrán incluir todas las deudas vencidas al momento de suscripción del plan de pagos, abonando un anticipo o primera cuota del 10% como mínimo del monto adeudado, más recargos por morosidad y el resto en hasta 24 cuotas.

c. Para el caso de deudas no periódicas, tributarias y no tributarias, solo se podrán incluir a aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas u opere su vencimiento, en iguales condiciones que el punto b.

d. Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial y/o cuando por razones de recaudación lo ameriten, con autorización de la Directora de Rentas, se podrá otorgar el plan con 10% para el anticipo y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 36 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este artículo.

e. Para el caso de deudas cuyo origen sean Multas, excepto las producidas por Infracciones de Tránsito, se podrá otorgar hasta 5 cuotas, debiendo el anticipo cuota ser del 30 % de la deuda incluido recargos por morosidad, e independientemente de los gastos originados en acciones judiciales de apremios.

f. Para el caso de Multas originadas en Infracciones de Tránsito:

1- Cuando fueren autorizadas por el Juez vial al momento de notificarse la resolución condenatoria, la facilidad de pagos deberá cumplir con las formas y términos establecidos en el artículo N° 90 de la Ley 9024/2017 del Ministerio de

Seguridad de Mendoza.

2- Cuando ya se hubiere notificado la Resolución condenatoria por parte del Juzgado vial y recibida por la Dirección de Rentas para su cobro, ésta podrá otorgar por única vez y por cada infracción, un plan de pagos consistente en un anticipo del 30% y el saldo en hasta 5 cuotas, sumado los intereses de financiación correspondiente.-

g. En caso de MULTAS de comercio originadas por la venta de alcohol, no se permitirá el otorgamiento de Facilidades de pago, salvo excepciones, las que podrán ser autorizadas por escrito por el Director de Comercio e Industria.

h. El incumplimiento de 3 cuotas consecutivas o alternadas facultará al Organismo fiscal para declararla caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigibles los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía de apremio.

i. Para OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA llevadas a cabo por el Municipio en Barrios del Plan Mendoza Construye línea 1 o la denominación que adquiriera el plan de vivienda social que se ajuste a la misma metodología, se otorgará la posibilidad de cancelar la deuda de Urbanización en 20 años. La ejecución directa con fondos de la Municipalidad, será facultad del Poder Ejecutivo la determinación de las condiciones generales de la ejecución de los mismos y conforme las normas que rijan sobre el particular. En los casos en que se determinare el reintegro del costo, ya sea en forma parcial o total a cargo de los beneficiarios, el prorateo será efectuado conforme lo establezca la presente norma. Realizada la ejecución de la obra, en conformidad y transferencia de dominio al adjudicatario, mediante la publicación de la resolución de adjudicación por parte del IPV, el municipio a través de la Dirección de Rentas, generará en cada uno de los padrones el concepto de cobro del costo total del capital de la obra de infraestructura de urbanización. Cargando con el vencimiento a principio de cada año la veinteava parte de la deuda, generándose el 100 % de la deuda. A partir del 2do. Año, ese importe será actualizado según se establezca a continuación. Los precios expresados en pesos, se establecerán por obra terminada y en caso de existir reajuste por variación de costos y/o adicionales no previstos, debidamente justificados y aprobados por el Departamento Ejecutivo, se sumará al costo total. La financiación del 100% capital comprende : el valor total de la obra en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura, prorrateable hasta 20 años en partes iguales, actualizado anualmente con el índice de inflación según la proyección que establezca la DEIE. E incorporando una tasa interés por la financiación de la obra de infraestructura, la misma será actualizada por el coeficiente de variación salarial según lo prevé las actualizaciones estipuladas por las Resoluciones del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. El contribuyente podrá optar, por cancelar el importe Anual generado en el mes de Enero de cada año, aplicándose en este caso el beneficio de hasta 15% de descuento que corresponde al año en curso, o podrá concretar una Facilidad de pagos por cada año en hasta 12 cuotas. Esa Facilidad estará compuesta por la financiación del 100% del capital más la tasa de interés, según se menciona en el párrafo precedente. Para cualquier tramitación que gestione el contribuyente beneficiario ante la Municipalidad, se exigirá que tenga las cuotas al día del Plan de pago correspondiente en el año en curso.

En caso de no haber abonado tres cuotas de la Facilidad adherida por el Programa de Obras de infraestructura, ya sean consecutivas o alternadas, el Municipio estará facultado para dejar sin efecto el Plan de pagos del año correspondiente y exigir su pago, incluso se podrá apremiar esa deuda. Al año siguiente deberá efectuar una Facilidad con la deuda que hubiera quedado impaga del año anterior, junto con la deuda del año en curso, pudiendo abonarla en hasta 12 cuotas.

BONIFICACIONES

Artículo 10º: Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles, los de Derechos de inspección de Antenas, los que exploten el espacio de dominio público municipal con Publicidad de marcas, podrán optar por el pago total del año 2.025, gozando en tal caso, de una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio, salvo que se trate de modificaciones en la base imponible de la determinación de las tasas.

INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 11º: Bonifíquese con un 10% (diez por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.025, a todo contribuyente que durante el período 2.024 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales a la propiedad raíz con un 10% (diez por ciento) del Valor Anual de Tasa Municipal 2024 y; con un 10% (diez por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal a la propiedad raíz período 2.023, a todo contribuyente que durante el período 2.023 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales.

Artículo 11º Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, la instrumentación de sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a. Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por Nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo. b. Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio. Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaria de Hacienda, las compensaciones de oficio o pedido a realizar, entre contribuyentes o responsables y la Municipalidad de Guaymallén, como así también acordar descuentos y bonificaciones especiales por pago de contado, de hasta un 50% sobre los intereses resarcitorios generados por el no pago a término, otorgar quitas por recargos e intereses en planes de pago, y en general, a celebrar acuerdos tendientes a asegurar la cancelación de las deudas fiscales pendientes con criterio de razonabilidad y realidad económica.

TASA ADMINISTRATIVA CERO

Artículo 12º: Se exime del pago de los Derechos de actuación administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la presente Ordenanza, Capítulo II. Para la eximición de Tasas, el peticionante deberá ser titular de la propiedad referida y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

DERECHO DE PETICIÓN GRATUITO

Artículo 13º: Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.

CAPITULO II - EXIMICIONES

Artículo 14º: Adoptase para su aplicación, en el ámbito del Departamento de Guaymallén, el presente

Código de Exenciones Tributarias, las cuales se registrarán por las siguientes disposiciones:

I. De Jubilados y pensionados:

Artículo 15º: Exímase del pago de Tasas Retributivas de Servicios a la Propiedad Raíz, a los Jubilados y Pensionados, siempre que sean mayores de sesenta y cinco (65) años en el caso de hombres y, de sesenta (60) años las mujeres (previéndose que si estas edades se modifican por Ley Nacional, el requisito impuesto en la presente norma se ajustará en forma automática), en los siguientes porcentajes:

a) Eximición del 100% del valor de la tasa municipal: Para los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos netos NO superen el valor de 2 jubilaciones Mínimas según la Ley de Jubilaciones Móviles N° 26417, (u otra norma, de la que surja definitivamente el Monto del Haber Mínimo que percibirá un Jubilado o Pensionado). b) Eximición del 50%: Para los Jubilados o Pensionados cuyos ingresos netos superen el monto de

2 jubilaciones Mínimas según la Ley N°26417 hasta un máximo calculado en un 30% más sobre las 2 jubilaciones mínimas, (u otra norma, de la que surja definitivamente del Monto del Haber Mínimo que percibirá un Jubilado o Pensionado).

Para obtener la eximición, se deberá solicitarla desde el 1º de Enero al 31 de Marzo de cada año, siendo necesario cumplir con los siguientes requisitos, los cuales son de carácter esencial:

1. Que sean propietarios, inquilinos, poseedores de buena fe o tenedores de buena fe, con obligación de pago a los tributos municipales, presentando la documentación que lo respalde en cada caso. 2. Que posean certificado de vivienda única extendido por el Registro de la Propiedad de la Provincia.

3. En caso de que el solicitante conviva con otras personas, los ingresos del grupo familiar, no superen los montos establecidos por esta ordenanza.

Artículo 16º: Serán Beneficiarios de la eximición prevista en el Artículo 15º, inciso a), apartado 3 también, los hombres mayores de sesenta y cinco años (65) y las mujeres mayores de 60 años que no posean Jubilación, ni Pensión, siempre y cuando se ajusten a los requisitos previstos en el artículo 18 º, que sean propietarios, inquilinos, poseedores de buena fe, o tenedores de buena fe con obligación de pago a los tributos municipales, y que tengan la documentación que lo respalde.

Artículo 17º: Exímase y/o bonifíquese en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los demás jubilados y pensionados Nacionales y Provinciales cuya edad sea inferior a la prevista en los artículos 15º y 16º, siempre que sus ingresos no superen los montos fijados en dichos artículos y que sean propietarios, inquilinos, poseedores de buena fe o tenedores de buena fe con obligación de pago a los tributos municipales y que tengan la documentación que los respalde; deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18º.

Artículo 18º: Los requisitos exigibles para acceder a los beneficios dispuestos en el artículo 15º, 16º y 17º son: a) Presentación del Formulario "Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales".

b) Fotocopia de Escritura Pública u otro título que acredite la titularidad, y/o posesión o tenencia, del domicilio dentro del ejido municipal por el cual se solicita el beneficio.

c) Certificado de Residencia extendido por el Registro Civil.

d) Copia de bono de Jubilación, Pensión o certificado de ingresos.

e) Copia de documento nacional de identidad, o libreta cívica o libreta de enrolamiento. f) El solicitante y su grupo familiar, no deben superar los ingresos establecidos en el artículo 15º. g) Certificado expedido por

la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza a nombre del peticionante, (también de su cónyuge y/o conviviente, además de los integrantes del grupo convivencial declarado), acreditando la posesión o titularidad de vivienda única.

h) Certificado Negativo de Anses o bono de sueldo de los convivientes.

i) Los beneficiarios contemplados en el Artículo 16º deberán presentar certificación negativa de ANSES (también de su cónyuge y/o convivientes), acreditando que no perciben Jubilación o Pensión alguna. Artículo 19º: En la Dirección de Rentas, en el Departamento de Padrones, área Eximiciones, se verificarán los datos aportados por los solicitantes y procederá a solicitar una encuesta socio- económica de la que debe surgir opinión fundada sobre el caso de que se trate. La encuesta socio- económica deberá ser efectuada por Licenciados en Trabajo Social del Municipio en dicha Dirección.

Artículo 20º: Para el caso de jubilados, pensionados o ciudadanos que encuadren en el artículo 15º y 16º de la presente norma, que revistan el carácter de usufructuario de un único inmueble, será necesario para acceder al beneficio mencionado correspondiente, la presentación del acto que respalde dicha condición.

Artículo 21º: Renovación: El beneficiario deberá actualizar sus datos de manera bianual, presentando bono de sueldo/jubilación y el certificado de vivienda única actualizados. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, cuando existieran motivos, la realización de una nueva encuesta socio-económica con el fin de verificar que continúan vigentes las condiciones originales por las cual fue otorgado este beneficio.

Artículo 22º: En caso de fallecimiento del beneficiario directo, el cónyuge o conviviente supérstite podrá continuar con el beneficio previsto en los artículos 15º, 16º o 17º, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y acompañar copia del Certificado de Defunción y del Acta de Matrimonio/Certificado de Unión Convivencial. En los casos de cónyuge/conviviente supérstite que no cumpla con las condiciones nombradas anteriormente, pero su caso presente graves características sociales, el mismo podrá ser elevado al Concejo Deliberante, debidamente informado, para su resolución final.

Artículo 23º: Quedan eximidos del pago de sellado de cualquier tramitación administrativa municipal que realicen todos los Jubilados, Pensionados y ciudadanos que perciban el Beneficio estipulado en el artículo 15º; 16º y 17º de la presente. Para ello, solo se deberá presentar la norma legal por la que se brindó este beneficio y la renovación respectiva en caso de corresponder.

Se extiende la eximición al pago total del Derecho de Transferencia cuando se realice de OFICIO el cambio de Titularidad, con los mismos requisitos del párrafo precedente.

II. De las Personas con Discapacidad.

Artículo 24º: Establécese el siguiente régimen de exenciones a favor de las personas con discapacidad que acrediten fehacientemente con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, documento que certifica la discapacidad de la persona, previendo que para la obtención de los beneficios enumerados en los Incisos a), b) y c) deberá confeccionarse una encuesta socio económica: a) Estarán eximidos del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, siempre que sean propietarios, poseedores de buena fe o tenedores de buena fe con obligación de pago a los tributos municipales, que tengan la documentación que los respalde y que habiten efectivamente en él. La presente exención regirá para las personas que tuvieran a su cargo una o más personas con discapacidad, previa acreditación fehaciente. Además el peticionante deberá adjuntar Certificado de Única Propiedad emitido a su nombre (y de su cónyuge o conviviente) por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.

b) Estarán exentos del pago de Derechos de Comercio, como así también de los aforos necesarios para una factibilidad/habilitación comercial, las actividades comerciales desarrolladas por personas con

discapacidad en calidad de titulares de la explotación. Este beneficio se podrá solicitar sobre un solo comercio por titular.

c) Estarán exentos del pago de los Derechos de Obras en General, Derechos de Electromecánica y de Obras Sanitarias, para el supuesto de encarar, por cualquier sistema, la construcción de su único inmueble, la vivienda particular individual o sus modificaciones o ampliaciones.

d) Estará exento del pago del Sellado por actuación administrativa todo trámite realizado ante las oficinas municipales por personas con discapacidad con motivo o por razones inherentes a su situación especial, mediando como único requisito la presentación del Certificado Único de

Discapacidad (CUD) vigente.

III. De los Empleados Municipales:

Artículo 25º: Se bonificará en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los empleados municipales propietarios, desde la clase A, a la I inclusive, extendiéndose tal bonificación a los cónyuges de empleado/as, siempre en caso de vivienda única.

Artículo 26º: Igual beneficio que el previsto en el Artículo 25º tendrán los empleados que revistan en las clases enunciadas en dicho artículo, que alquilen inmuebles para vivienda, siempre que cumplan con los siguientes recaudos para obtener la eximición:

a) Acompañar contrato de alquiler debidamente sellado.

b) Certificación del Registro de la Propiedad que no posee inmueble.

c) Formulario de "Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales" manifestando que el inmueble locado será destinado a su vivienda familiar y que se compromete a hacer saber al Municipio todo cambio contractual, como así también el cese, resolución o rescisión del contrato, dentro de los cinco días de acontecido el hecho.

d) Renovar anualmente o al vencimiento del contrato -según corresponda- la declaración jurada prevista en el apartado precedente.

Artículo 27º: En caso de fallecimiento del agente, el cónyuge supérstite continuará con el beneficio, siempre que mantenga el inmueble con destino a vivienda propia, única propiedad y no contraiga nuevas nupcias, por el periodo de 5 años de acontecida la defunción.

Artículo 28º: Será considerada falta grave, pasible de sanciones, inclusive cesantías o exoneración, la conducta del empleado que consigne datos falsos en sus declaraciones ante el Municipio, cuando no dé cumplimiento a los apartados c) y d), del artículo 26º dentro del plazo de cinco (5) días de acontecida la circunstancia o de vencido el plazo para ejecutar la renovación de la declaración jurada, salvo cuando exista caso fortuito o de fuerza mayor no imputable, que impida el cumplimiento en el tiempo estipulado.

IV. Uniones Vecinales y Entidades Intermediarias:

Artículo 29º: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz para las Asociaciones Vecinales y/o entidades intermedias con personería Jurídica, siempre que se destine el inmueble a los fines de su creación, siendo este beneficio por una sola propiedad. Estas asociaciones y entidades intermedias deberán ser sin fines de lucro.

Artículo 30º: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, al inmueble propiedad de los sindicatos de los trabajadores, con personería gremial, siempre y cuando dicho inmueble

esté destinado y cumpla la función de Sede Gremial.

Artículo 31°: Exímase del pago de Derechos de Comercio e Inspección General a las actividades que realicen los sindicatos de los trabajadores, siempre y cuando las mismas se desarrollen en un inmueble alcanzado por los beneficios del artículo anterior.

Artículo 32°: Exímase en un 50% el pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz a las Instituciones Deportivas, que celebren convenios con la Municipalidad, a los efectos de poner sus instalaciones a disposición de la comuna.

Artículo 33°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Edificación, a las Instituciones Educativas con Personería Jurídica que impartan enseñanza gratuita y celebren convenios con el Municipio.

Artículo 34°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz a toda entidad sin fines de lucro que preste servicios asistenciales para la salud de las personas y/o médicos, cualquiera sea la complejidad del establecimiento de que se trate.

V. Pequeños Comercios.

Artículo 35°: Exímase del pago en un 50% de los aranceles correspondientes para solicitar la apertura comercial y sus respectivos sellos, a los contribuyentes que soliciten habilitación de pequeños negocios a nivel barrial y de venta minorista, además de cumplir con las siguientes condiciones.

- a) Que no estén dedicados a la venta exclusiva de alcohol.
- b) Que la superficie del comercio no supere los 50 m cuadrados.
- c) Que el comercio no cuente con más de un punto de atención en el Departamento de Guaymallén.
- d) Que no sea una sucursal o franquicia

Los presentes beneficios no contemplan la no inscripción en organismos provinciales y/o nacionales. De las Exenciones Generales:

Artículo 36°: Exímase los cargos de Tasas de Actuación Administrativa que a continuación se detallan:

A. Las presentaciones efectuadas por los acreedores municipales que gestionen el cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías, repetición de los tributos abonados indebidamente o más de lo debido.

B. Los contribuyentes, centros vecinales, asociaciones o grupos de vecinos que se presenten ante la Municipalidad de Guaymallén por motivos de interés público y cuyas peticiones están relacionadas a ello.

C. Las denuncias referidas a infracciones que importen peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales.

D. Las denuncias referidas a todo hecho que produzca impacto ambiental nocivo para la salud de la población.

E. Las peticiones que a título personal se efectúen y conlleven un pedido de asistencia ante una situación de carecimiento económico o social.

F. Exímase del pago de sellado, no así el cumplimiento requerido para la tramitación de la Libreta Sanitaria/ Manipulación de alimentos, al personal que cumple funciones de Celador y refuerzo de éstos con atención en Comedores Escolares e Infantiles en todo el ámbito del Departamento de Guaymallén.

G. Exímase del Pago de las Tasas y Derechos del arancel del trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria/Manipulación de alimentos, a los ciudadanos domiciliados en el Departamento de Guaymallén que accedan a su primer empleo. Será requisito único para solicitar dicha exención, la presentación en el

Área de Empleo del Historial Previsional emitido por ANSES.

H. Exímase del Pago de las Tasas y Derechos el arancel del trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria/Manipulación de alimentos, a personas con discapacidad que residan en el Departamento de Guaymallén.

Artículo 37°: Mantener vigente toda eximición que se haya realizado por medio de la Ordenanza N°3890/94, 9546/2022 y 9851/2023 hasta cumplir los alcances establecidos en las mismas.

Artículo 38°: Exímase del pago de derechos de construcción, aforos, sellados y todo otro tributo que deban abonar con motivo de la construcción de viviendas, a las personas físicas o jurídicas que edifiquen, total o parcialmente, viviendas con fondos obtenidos a través de operatorias oficiales, nacionales y/o provinciales, en las cuales tenga intervención la Dirección de Vivienda de la Comuna.

VI. Programa LUZ EN CASA

Artículo 39°: Las personas y grupos familiares que se encuadren dentro de la Ordenanza N° 9658/2022 y sus posibles modificatorias, gozarán del beneficio de la excepción al pago de sellados y aforos pertinentes del trámite para conexión eléctrica, la cual se solicitara por única vez por cada padrón municipal, debiendo registrarse en el momento en el que fue solicitado en los Datos Fijos del padrón municipal.

VII. De los Ex Combatientes de Malvinas:

Artículo 40°: Todas aquellas personas que acrediten fehacientemente, con certificados extendidos por las Fuerzas Armadas Argentinas, haber sido combatientes en la Guerra de Malvinas del año 1982, cualquiera hubiera sido la fuerza en la que se hubieren desempeñado, como así también su rango en las mismas y siempre que habiten efectivamente en el Departamento de Guaymallén, se le eximirá del pago de tasas y servicios a la propiedad raíz en un 100% (cien por ciento).

VIII. Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 41°: Quedan eximidos de todos los tributos municipales establecidos en la tarifaria vigente y demás disposiciones, siempre que graven los bienes o actividades a los fines propios de su creación:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por sus dependencias.
- b) Las instituciones de todos los credos referentes a la propia actividad de culto y afines. La presente exención no comprende a los bienes muebles, inmuebles, ni a las actividades cuando todos ellos estén destinados al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles.
- c) Las representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.

Artículo 42°: Las exenciones previstas en este código que benefician a organismos nacionales y provinciales, podrán condicionarse por el departamento ejecutivo a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad respecto a los bienes o servicios que aquellos le presten.

El departamento ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

IX. De los Procedimientos:

Artículo 43°: Toda exención que se brinde por medio de la presente ordenanza, tendrá una validez de hasta 3 años, siendo tácito este periodo en caso de no ser expresado en la norma en que se otorgue, salvo las exenciones temporales que se renuevan en un lapso menor. Cumplido dicho plazo, se deberá solicitar nuevamente este beneficio actualizando la documentación a presentar de conformidad con las normativas

vigentes.

El departamento ejecutivo, podrá solicitar en cualquier momento, la actualización de la documentación respectiva por la cual se otorgó el beneficio, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza General Tributaria de 1977.-

Artículo 44°: Las exenciones otorgadas por la presente ordenanza, en carácter de tenencia, con obligación del pago de los tributos municipales, se podrá realizar por una única propiedad por

Artículo 45°: Las exenciones dispuestas en la presente ordenanza serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo, sin más trámite y a través de las secciones que correspondan, sin necesidades de elevación alguna al Honorable Concejo Deliberante, salvo cuando el caso sea dudoso, merezca interpretación legal por parte del Cuerpo Legislativo o cuando la resolución del Departamento Ejecutivo sea contraria o denegatoria de las pretensiones del administrado y éste interponga recursos jerárquicos, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 46°: Cuando un administrado solicite una exención de tasas, derechos y/o cualquier otra contribución y la misma no estuviese prevista en la presente ordenanza o en el Código Tributario Municipal, el Departamento Ejecutivo elevará las actuaciones, debidamente informada por las áreas competentes, al Honorable Concejo Deliberante para su resolución definitiva.

CAPITULO III

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ – SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS TABLA DE AVALÚO

Artículo 47°: Las propiedades del Departamento que se encuentren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una y dentro de la categoría que le corresponda, el cual se detalla en el ANEXO I – TABLA DE AVALUOS, con las observaciones de los artículos subsiguientes.

Artículo 48°: Adóptense las siguientes bases para el cálculo de Tasas para:

1. LOS TERRENOS BALDÍOS EN GENERAL:

- a) Baldíos sin cierre (R y B 11): Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100 %.
- b) Baldíos con cierre (R y B 21): Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:

Orden SUPERFICIE RECARGO

- 1 De 0 m² a 300 m² 15%
- 2 De 300 m² a 600 m² 20%
- 3 De 600 m² a 1000 m² 25%
- 4 Más de 1000 m² 30%

2. LOS INMUEBLES EN GENERAL CON ESTRUCTURAS DE ANTENAS:

Aquellos inmuebles en los que exista emplazamiento de estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, e independientemente de otras sobretasas que pudieren existir, tendrán una sobretasa del cien por ciento (100%). Si dichos emplazamientos fuesen clandestinos a dichos inmuebles que contengan estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles se les cobrara una sobretasa de doscientos por ciento (200%), hasta tanto regularicen dicha situación.

3. LOS INMUEBLES DE CONSTRUCCIÓN EN MATERIAL:

Aquellos inmuebles que hubiesen construido y/o ampliado su superficie en metros cuadrados, sin previa declaración ante la municipalidad, desde el momento de la notificación por parte del municipio (Dirección de Planificación y/o Dirección de Obras Privadas) deberán abonar una sobretasa para luego comunicar a la Dirección de Rentas. El procedimiento se hará en función de la Ordenanza que regulariza esta situación y con los plazos establecidos en la misma.

Lo expresado se valoriza en la siguiente tabla:

Orden SUPERFICIE RECARGO

1 De 50 m² a 100 m² 50%

2 De 100 m² a 200 m² 100%

3 De 200 m² a 300 m² 150%

4 De 300 m² a 500 m² 200%

5 De 500 m² en adelante 300%

Dicha sobretasa por clandestinidad se cobrará hasta tanto regularicen la situación que la generó de clandestinidad.

DE LOS TERRENOS CON CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 49º: Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

a) Código R y B 15: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el cual se verificará por la Dirección de Planificación, mediante la presentación del reclamo por expediente.

b) Código R y B 25: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el cual se verificará por la Dirección de Planificación, mediante la presentación del reclamo por expediente.

c) Código R y B 35: Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250 m² y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.

d) Código R y B 40: Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie desde los 300 m² hasta los 1000 m² que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 200 bimestrales.

e) Código R y B 45: Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rurales del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a 5.000 m² hasta los 20.000 m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 350 bimestrales.

f) Código R y B 46: Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rurales del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a 20.000 m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 500 bimestrales.

g) Código R y B 50: Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a loteos y/o fraccionamientos con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el

titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Planificación previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Planificación; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será reencasillado con el código de R y B que corresponda.

h) Código R y B 60: Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificados ubicadas en el Área Rural y Complementaria del Departamento de Guaymallén que tengan una superficie de terreno igual o mayor 1.000 m², hasta una superficie de 5000 m², pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 250 bimestrales.

i) Código R y B 70: Espacios comunes de circulación – P.H. especial.

j) Código R y B 80: Fracciones a anexar con superficies hasta 100 m² abonaran una tasa de 100 UTM.

k) Código R y B 95: Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Artículo

8 (Tasa mínima de gestión administrativa).

l) Código de R y B 99: Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de cochera, tributarán un valor de 100 UTM bimestrales.

ll) Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:

i. Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Subdirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.

ii. Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras, estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Subdirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.

m) Loteos y Emprendimientos Privados: Independientemente de sus reglamentaciones internas, las propiedades que constituyan un loteo o emprendimiento privado, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde, dejándose sin efecto cualquier otra ordenanza que se hubiere aplicado y contraria a lo establecido en el presente artículo.

n) Terrenos Baldíos Sin Cierre: Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 7826/2012.

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50º: Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon determinado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Guaymallén o en su defecto el determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza (EPRE), correspondiente a la Categoría T1 Pequeñas Demandas - Residenciales, Sub categoría Residencial, Tipo R1 Residencial, Grupo Tarifa Sistema Solidario. (Modificado por Ordenanza 10050/2024).

CONSERVACIÓN DE CALLES Y PAVIMENTO

Artículo 51º: El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 47º.

ROTURAS DE CALLES Y/O VEREDAS – REGISTRO DE AUTORIZACIONES

Artículo 52º: Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona física, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su

reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza N° 7133/06 y/o sus modificatorias, que en su artículo 5º expresa:

Sanciones

Artículo 5º: Establézcase las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:

* VER ANEXO

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como derechos, los especificados en tabla siguiente:

* VER ANEXO

OBRAS CLANDESTINAS: OBRAS DE AVANCE LINEAL

Artículo 53º: Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes Multas:

- a. Si realiza presentación espontánea, tributará 50% de recargo del Aforo correspondiente
- b. Si es emplazada por el municipio, tributará el 150% del Aforo correspondiente
- c. Por incumplimiento en el plazo de reparación: por día 90 UTM

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO

Artículo 54º: Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.

TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO MUNICIPAL.

Artículo 55º: A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.

a) DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

* VER ANEXO

b) DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

*VER ANEXO

c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
(Ley 13.512):

* VER ANEXO

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100

U.T.M. luego que la Sub Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema

Catastral.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 56º: Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente:

Orden Concepto UTM

1 Transferencias 390

1 Transferencias (Pasillos Comuneros) 230

2 Hipotecas 360

Las certificaciones realizadas por la Subdirección de Catastro Económico Jurídico y controladas por el registro respectivo llevado en esa Subdirección, tendrán una validez de **s e s e n t a** (60) días hábiles. Vencido el plazo mencionado deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia al valor actualizado.

Artículo 57º: La Sub-Dirección de Catastro Económico Jurídico puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, de oficio, a través de cruces de información con el Registro de la Propiedad. Posteriormente, cargará en los padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos con un 100% de incremento de la tasa de transferencia actualizada.

En cuanto al rol de los Escribanos Públicos, el incumplimiento de sus obligaciones impuestas en el Código Tributario, como la omisión en la comunicación y/o inscripción en tiempo y forma de nuevos titulares de dominio inmobiliario, puede derivar en sanciones económicas. Estas multas varían según el tipo de detección:

GRADO I Si la comunicación fuera de término es realizada de forma espontánea por el interesado. 450 UTM

GRADO II Si la detección es realizada de oficio por dependencias municipales 900 UTM

Además, si estas infracciones incluyen la falta de retención de los tributos correspondientes, las sanciones se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). No obstante, en los casos donde las inscripciones de dominio deriven de procesos judiciales, como sucesiones, cesión de derechos, subastas, títulos supletorios o similares, el Municipio no aplicará sanciones al escribano interviniente, dado el tiempo necesario para dichos trámites. Este conjunto de disposiciones tiene como objetivo garantizar la correcta actualización y regularización del catastro municipal, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y los escribanos responsables. Artículo 58º: La superficie cubierta sin declarar ante la Municipalidad de Guaymallén, y detectadas mediante transferencia de inmuebles, deberán informarse a través de una Declaración Jurada, teniendo en cuenta que no será exigible cuando la diferencia sea menor a 10m². Se presentara Declaración Jurada Simple cuando diferencia de la superficie cubierta sin declarar se encuentre entre 10 m² y hasta 50 m². Se presentara Declaración Jurada con Certificada, ante Escribano Publico, cuando la diferencia de superficie cubierta sin declarar sea mayor a 50m². Por lo expuesto, no queda eximido de la presentación de planos de relevamiento de la superficie cubierta construida sin declarar, ante este municipio.

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

Artículo 59º: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.)

*VER ANEXO

Artículo 60º: Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

a. Aprobaciones:

*VER ANEXO

Artículo 61º:

* VER ANEXO

7. Marco Legal tributario para el tendido de redes eléctricas aéreas y/o subterráneas, se aforara según el siguiente cuadro:

* VER ANEXO

OBRAS ELECTRICAS CLANDESTINAS

Artículo 62º: Fíjese los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

a) Presentación Espontánea: El recargo será del 50% del aforo normal.

b) Presentación compulsiva (mediante orden escrita): El recargo será del 150% del aforo normal.

c) Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser Titular de vivienda única con superficie construida menor a 100 m2.

Artículo 63º: Los incumplimientos en los que incurran el propietario, las empresas de mantenimiento de ascensores y su representante técnico, dará lugar a las siguientes sanciones:

* VER ANEXO

CAPITULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC., DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 64º: Establézcanse las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas: a) No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente. No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con Multas específicamente previstas a través del artículo 134 de la presente Ordenanza. b) No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc., sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio. Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas. El tratamiento de excepción o sanción que reciben estos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior. c) No se dará curso a tramites de modificación de rubro, baja, traslado o transferencias de titularidad a los establecimientos que tengan deuda municipal. Se podrá acceder a un plan para regularizar su estado según la normativa vigente. d) Todos aquellos

establecimientos, cualquiera sea su tipo, que hubiesen ampliado su superficie en metros cuadrados sin previa declaración ante la municipalidad, deberán abonar una sobre tasa durante un año (seis (6) bimestres) del 30% del aforo total incluida la mayor superficie detectada.

GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Artículo 65º: Establézcanse las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

a- Para la iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, deberá obtenerse previamente la FACTIBILIDAD DE USO DE ZONA, que se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, y su cobro será según lo indicado en el Artículo 121 de la ordenanza. Obtenida la FACTIBILIDAD, se deberá abonar el Derecho de Inspección para dar curso a la Habilitación Comercial, el cual tendrá el carácter de no reembolsable. Este Arancel equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría aforada con el valor del Rubro principal que se pretende habilitar y que deberá ser suministrada la codificación de actividades para su cobro en la

Dirección de Rentas, por la Dirección de Comercio Industria e Inspección General. Derecho

Mínimo: 400 U.T.M.

Finalmente, se deberá cobrar el derecho por APERTURA DE COMERCIO, según lo indicado en el Artículo 121 de la Ord. Tarifaria.

b- Cuando en una gestión de habilitación de comercio, incorporación de otros rubros, etc., el titular o responsable no adecuaran el local a las previsiones reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de noventa días (90), o transcurrido este tiempo sin que medie nota especial con "pedido de prórroga y re-inspección", o sin que no existiera en el inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la gestión de habilitación, se interpretará ésta actitud como un desistimiento de pedido de habilitación, y se girará el expediente respectivo al archivo municipal. En caso de manifestar el interés en continuar con la actividad luego de vencido el termino ya expresado, se deberá solicitar re inspección y abonar el 50% del derecho de inspección. c- Todas aquellas actividades que deben solicitar rehabilitación que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la misma mediante el mismo formulario de estilo y abonar los aforos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65º inciso a). d- En el procedimiento de Habilitación de uso comercial, la Dirección de Planificación Municipal, emitirá certificación municipal que otorga viabilidad en el marco de la zonificación de los usos de suelo vigente.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES.

Artículo 66º: El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad. El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

a) No se da curso a los trámites de anexo o modificación de rubro, de baja parcial o total, de traslados de comercio, industria, etc., de transferencias de titularidad y toda otra gestión afín, sobre aquellos establecimientos cuyos titulares mantengan impagos los derechos de inspección de su establecimiento y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes, titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la deuda que por derechos de comercio mantiene con el municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un plan de pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.

b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá

ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.

c) Para el caso de solicitudes de bajas totales de patentes de comercio que habiendo cancelado las tasas de inspección mediante boletos masivos que permiten el pago después del vencimiento, el recargo que se genere entre el vencimiento y el efectivo pago, deberá ser dejado sin efecto cuando el mismo no supere las 5 UTM.

OBLIGATORIEDAD DE LIBRETAS DE SANIDAD MUNICIPAL Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Artículo 67º: Los titulares, encargados y todo el personal que presta servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicio, están obligados a proveerse de la libreta de sanidad, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta municipalidad, o cualquier otro organismo público. Asimismo, se hace obligatoria la presentación del certificado que acredite el haber efectuado el curso de manipulación de alimentos para aquellas actividades donde se tenga contacto directo e indirecto con productos alimenticios. No observar lo aquí dispuesto hará pasible a los responsables del establecimiento, de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

NOTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 68º: De los requisitos de habilitación, condiciones previas de funcionamiento, obligatoriedad del pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 66º inc. b de la presente, serán fehacientemente notificados los titulares de los establecimientos que se pretende poner en funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para que en caso de ejecución de acciones por parte del Departamento Ejecutivo, ya se encuentren cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DERECHOS DE INSPECCIÓN

Artículo 69º: Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en ANEXO II – DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, que, por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente.

Los Tributos establecidos en esta Ordenanza, como AFOROS “MENSUALES” o “BIMESTRALES”, no pueden fraccionarse. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

La formalización para el inicio de la explotación comercial se hará por medio de la entrega de una Resolución que otorgará la Habilitación Comercial con el fin de que con la misma se puedan realizar, con posterioridad, las tramitaciones ante los organismos nacionales y/o provinciales según corresponda. La persistencia de esta Resolución podrá estar condicionada en los casos que sea necesario. En el caso del artículo 32 de la Ord. 10050/2024, si no se ha realizado efectivamente la Inspección en el lapso señalado de noventa (90) días, el comercio no queda habilitado.

EXPLOTACIÓN TRANSITORIA

Artículo 70º: Para el caso de los locales de explotación eventual y permanente de espectáculos y esparcimiento público donde se cobre entrada y/o tarjeta, deberán cumplimentar los siguientes requisitos: abonar derecho de inspección, abonar Inspección Técnica, pago de sellado, presentar nota de pedido por evento con (15) quince días de anticipación.

Artículo 71º: Mediante nota presentada en la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, deberán indicar: rubro que explota, día, lugar y horario que desarrollara dicha actividad. Asimismo, por Oficina de Comisión Clasificadora se realizará la clasificación del rubro que le corresponda otorgándole en ese momento la respectiva ficha cuenta, y se realizara el aforo correspondiente:

* Sellado 280 U.T.M.

** Derecho inspección 610 U.T.M.

* Para el caso de micro emprendedores, artesanos y entidades sin fines de lucro debida mente acreditado, el valor del sellado y derechos de inspección será de 150 UTM.

RUBROS ANEXADOS PERMANENTEMENTE

Artículo 72º: Las Actividades secundarias explotadas en mínima escala como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS". Esta actividad Anexo Tributable, no podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

El Anexo de rubros no se encuentra alcanzado con el beneficio de tributar los 3 primeros bimestres al 50% el pago del aforo.

REPARTO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Artículo 73 º: Las Actividades de Transporte, Distribución, que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.
- c. Fotocopia D.N.I. del titular o responsable.
- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) donde conste marca, modelo y dominio.
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos actualizado y para certificado de desinfección obligatorio 30 días.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cánones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.

LIBRETAS PARA VEHÍCULOS DE REPARTO Y VENTA AMBULANTE SIN PARADA FIJA (En Menor Escala) Artículo 74º: Las Actividades de Transporte, Distribución, en menor escala que el artículo anterior, que se realicen dentro del ejido Departamental, que no tengan parada fija, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por la oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.
- c. Fotocopia DNI del titular o responsable.

- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) marca, modelo y dominio.
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos en caso de corresponder y certificado de desinfección la cual será obligatorio cada 30 días por empresa debidamente autorizada.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cánones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.
- h. Todas las autorizaciones deberán inscribirse en los registros de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.

Utilitarios y/o camionetas Camión de un eje Camión de dos ejes o más
900 UTM anuales 1.500 UTM anuales 2100 UTM anuales
VENTAS AMBULANTES DE MERCADERÍA EN GENERAL

Artículo 75º: Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de Vehículo Aprobado por Dirección de Comercio e Industria y Seguridad, en condición según reglamentación vigente
- b. Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.
- c. Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva
- d. Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.
- e. Inscribirse en el Registro Municipal de VENEDORES AMBULANTES de la Dirección de Comercio e Industria y Seguridad.
- f. Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.
- g. Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.

CATEGORÍAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 76º: A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- a. Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- b. Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.
- c. La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona – actividad.
- d. La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- e. Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.
- f. Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.-
- g. La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento, en cuyo caso si es menor o igual a tres (3) unidades, queda en el Rubro de Autoservicio; pero si es igual o mayor a cuatro (4) unidades, pasa a ser Supermercado.

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÑICAS, DE SONIDO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE VIDEO.

Artículo 77º: En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento, se abonará bimestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al (20%) veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

* VER ANEXO

a. El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectuará considerándose las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el establecimiento.

b. Los establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su Explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

c. Los establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

d. Los establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 %

(Cinco Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

e. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

Por cada poste de línea aérea 100 UTM.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y RADIO DIFUSION – PRESTACIÓN SERVICIOS DE INTERNET

Artículo 78º: Aforos.

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas, radio difusión y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles y radio difusión, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

En concepto de aforos por los derechos de análisis de los requisitos de documentación, necesaria para verificar los aspectos constructivos y requisitos formales por la registración del emplazamiento de cada estructura, soporte de antenas y sus equipos complementarios, se debe abonar un importe no

reembolsable dado su carácter de costas de gestión administrativa. Se deberá abonar al inicio de la tramitación y luego de obtener la factibilidad deberá abonar el resto del total de UTM, siendo estos los siguientes valores según corresponda:

- a. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 8.500 UTM. Al inicio / 15.000 UTM al final.
- b. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m. de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 30.000 UTM al inicio / 50.000 UTM al final.
- c. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15 m. de altura: 25.000 UTM al inicio / 40.000 UTM al final.

Acceso a internet:

- d. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 5.000 UTM al inicio / 7.000 UTM al final.
- e. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40 m. de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 10.000 UTM al inicio / 20.000 UTM al final.
- f. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15 m. de altura: 10.000 UTM al inicio / 15.000 UTM al final.
- g. Aquellas empresas y/o operadores que soliciten factibilidad, en zonas rurales, tendrán como beneficio la reducción del 30% de pago de tasas y aforos, descriptos en el presente artículo, con el objeto de motivar la colocación de nuevas estructuras con antenas y conforme a la necesidad de brindar mejoras en la calidad de señal en la región.
- h. Tendrán una reducción del 20% en pagos de tasas y aforos aquellas empresas, con soporte de estructura y antenas para telefonía móviles, que brinden servicios de Wi-Fi gratuitos en lugares públicos de zona urbana (plazas, espacios verdes, boulevard, playas de estacionamiento), aproximadamente a 10 metros de alcance.

Para el caso de Empresas donde la sede administrativa principal de sus negocios se encontrare fuera del radio del ejido municipal, deberá a todos los efectos constituir un domicilio especial en el ámbito del departamento de Guaymallén y/o en su defecto un domicilio especial dentro de los límites de los departamentos que constituyen el gran Mendoza. El aforo será dirimido por la Subdirección de Ambiente y Energía.

Artículo 79º: Plan Conectividad: Se abonará:

1- Permiso para instalación de postes, ductos y/o demás equipos complementarios vinculados con la prestación del servicio de conectividad, por unidad 300 UTM.

2- Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

2-1) Por cada poste de línea aérea 150 UTM

2-2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 850 UTM

2-3) Por cada cámara subterránea para electricidad, telefonía, transmisión de datos etc. Para uso de registro y distribución 600 UTM

2-4) Por cada subestación transformadora:

a) Aérea 2.000 UTM

b) Subterránea 4.200 UTM

2-5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:

- a) Por los primeros 100 m, por c/ m 17 UTM
- b) Por los siguientes 400 m, por c/m 15 UTM
- c) Por los siguientes 500 m, por c/m 15 UTM
- d) Los restantes, por c/m 9 UTM

3- Conectividad:

3-1) Por la inspección de postes y tendidos en la vía pública se abonará anualmente por cada poste 15 UTM

3-2) Por el aprovechamiento de ductos de infraestructura municipal instalada, mensualmente por metro lineal

a) UTM

3-3) Por inspección de compartición o co-ubicación de metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:

- a) Por los primeros 100 m, por c/ m 17 UTM
- b) Por los siguientes 400 m, por c/m 15 UTM
- c) Por los siguientes 500 m, por c/m 15 UTM
- d) Los restantes, por c/m 9 UTM

Artículo 80º: Tasas por Servicio de Inspección.

Por el servicio de verificación del plan de mantenimiento de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, radio difusión, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, acceso a Internet y/o similares y sus equipos complementarios se abonará de forma bimestral, y por unidad:

1. Telecomunicaciones móviles: 6.000 UTM.

2. Acceso a Internet: 3.000 UTM

Aclaración: El pago de tasas no aprueba ningún tipo de habilitación municipal, en caso de ser la antena detectada como clandestina, el aforo de la tasa corresponde desde el momento de su detección. La ficha de aforo de la tasa será realizada por la Dirección de Comercio Industria e Inspección General. Las fechas de vencimiento de esta tasa se corresponderán con los de los derechos de inspección de comercio. En caso de requerir una inspección para estructuras de soporte de antenas deberá abonar el siguiente aforo:

- Tasa por realización de inspección: 1000 UTM

Artículo 81º:

A. En caso de Rechazo u Omisión de Inspecciones, se establecen los siguientes valores:

1) Telecomunicaciones móviles:

i. Primera infracción: 18.000 UTM.

ii. Por infracciones subsiguientes: 36.000 UTM

2) Acceso a Internet:

i. Primera infracción: 4.000 UTM.

ii. Por infracciones subsiguientes: 10.000 UTM.

B. Para el caso en que se detecten alteraciones por parte del proponente o titular de las condiciones que rigieron al momento de la habilitación, el valor de la multa mínima será:

1) Por falta de mantenimiento del predio y consecuentemente deterioro de la imagen pública del entorno inmediato: 7.000 UTM.

2) Por ruidos molestos y/o afectación de privacidad sobre propiedades colindantes por artefactos de iluminación propios de las instalaciones del sitio: 20.000 UTM.

3) Por cambio del tipo de soporte autorizado (omitir solicitud de permiso e inspección): 18.000 UTM.

4) Por cambio de ubicación del soporte en el terreno (omitir solicitud de permiso e inspección): 25.000 UTM.

5) Por desprendimiento y/o caída de partes del soporte y/o instalaciones: 36.000 UTM.

6) Por deterioro, mal funcionamiento o falta de señalamiento de seguridad y/o balizamiento lumínico: 42.000 UTM.

7) Por caída del soporte: 60.000 UTM.

C. En caso de detectarse el emplazamiento de estructura de soporte de antena y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, acceso a internet, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma clandestina, sin habilitación municipal son pasibles de una multa equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) UTM, sin perjuicio de que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda. (La sola presentación de documentación, no habilita la construcción de antena y/o soporte de antena, por tanto, se considera Clandestina).

CONDICIONES GENERALES:

1. El Área Técnica competente mantendrá relevamientos y compulsas de las Antenas, emplazadas sobre el territorio departamental, exigiendo su contralor y regularización permanente, llevando al efecto un completo registro de sus características específicas, ubicación, empresa, N° de expediente de habilitación y todo otro dato que se considere útil al efecto, como también registro cuya copia será anualmente girada a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

2. Las empresas titulares de estos equipamientos a los efectos de formular cualquier gestión de pedido de montaje de nuevas antenas, modificaciones etc. Previo formalizar la gestión pretendida deberán tener pago al día los derechos de explotación de todos los equipos que tuviera emplazados en el departamento, certificación esta que deberá ser expedida por la Dirección de Rentas Municipal.

3. El área técnica competente en el contralor y habilitación de antenas velará por la actualización y/o creación de toda aquella norma reglamentaria que considera necesaria a los fines de cubrir eficientemente las condiciones de uso y seguridad de estos equipamientos. A tal fin, analizada la necesidad de establecer condiciones que se estime

necesario de imponer, formularán el respectivo proyecto de Ordenanza reglamentaria, el que deberá ser girado a consideración del Honorable Concejo Deliberante.

4. La falta de pago de tres (3) periodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de la tasa de inspección de estructuras portantes de antenas y sus equipos complementarios dará lugar a la caducidad de la habilitación municipal, la que será tramitada en forma conjunta entre la Dirección de Planificación Municipal y la Dirección de Rentas, para luego mediante decreto del Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice la cancelación de los periodos vencidos, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto administrativo que conlleva el desmantelamiento de la estructura portante de la antena y equipos complementarios.

CAPITULO VI DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 82º: Establézcase el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

a) Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:

1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
9. Ejecutar demoliciones.
10. Ejecutar obras de urbanización en general.

11. En caso de proyectos de obra civil que incluyan más de seis (6) unidades, sean estas de vivienda o locales comerciales, deberá requerir pre factibilidad, cuyo aforo será de 500 UTM

b) El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se discriminarán de la siguiente forma:

Orden

Detalle

Porcentaje

1 Obra Civil 70%

2 Instalación Sanitaria 15%

3 Instalación Eléctrica 15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

c) La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

$$VB = VI * S * U * D * C$$

Dónde: VB: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se

establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden Coeficiente

1 Área urbana 1.50

2 Área interface 1.50

3 Área interface rural -

4 construcción para uso de la propiedad rural 1

5 construcción para otro uso 1.5

d) Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

*VER ANEXO

e) Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza. Se establecen los siguientes valores según la categoría:

Categoría 1º 1.50

Categoría 2º 1.25

Categoría 3º 1.00

Categoría 4º 0.90

Categoría 5º 0.75

Categoría 6º 0.50

Categoría 7º 1.25

Categoría 8º 1.05

Categoría 9º 0.90

Categoría 10º 0.70

Categoría 11º 0.50

Categoría 12º 0.40

Categoría 13º 1.00

Categoría 14º 0.90

Categoría 15º 0.80

Categoría 16º 0.70

Categoría 17º 0.60

f) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b), Orden 3 del presente artículo.

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el CAPITULO VI.

g) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b), Orden 2 del presente artículo. Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el

CAPITULO VI.

h) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones, el Aforo será reajustado. Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella. En caso de existir

pagos anteriores por igual concepto se reconocerá el valor neto pagado en función de los porcentajes ya cancelados en forma original, debiéndose aforar solo la diferencia. Igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.

i) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.

j) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.

k) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.

l) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.

m) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados a 50 UTM por metro cuadrado a construir.

n) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.

o) De Las Instalaciones Contra Incendio:

1. El aforo por el pago de los derechos por estudio de documentación técnica de sistemas contra incendio y de sus correspondientes inspecciones en obras durante su ejecución y/o inspección final de conforme a obra, será un único valor exigible al momento de iniciar trámite y su determinación se fija como un 4,5 % de los derechos de obra fijados en el capítulo VI en el artículo 82 en su punto c). Dicho valor será adicional al pago de derechos de obra civil, instalación eléctrica e instalación sanitaria definidos en el punto b) de dicho artículo.

2. i) Presentación espontanea: recargos será del 50% del aforo normal.

ii) Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal, rigiéndose a través del Decreto 351/1979 y ley 19587 y normativa vigente.

iii) Por inspección de incendios rechazada: 500 UTM.

iv) Por omitir inspecciones de red fija (multa al profesional): 1500 UTM.

3. Por la aprobación de copia adicional de plano del servicio contra incendios 120 UTM

ANEXO A – Formulario a presentar:

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Datos del recurrente.

2. Acreditación de titularidad.

3. Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).

4. Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).

5. Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación la que reglamentará los requisitos legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente).

6. Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Apremios, únicamente

en el Expediente de Obra Civil)

7. Declaración Jurada.

8. Documentación Técnica.

9. Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).

10. Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.

11. Certificado de Interferencia de electro ducto de EDEMSA

12. Certificado de Factibilidad de Servicios de agua y cloaca por unidad habitacional a construir.

Artículo 83: Según lo establece la ordenanza N° 9169/21 en el apartado de Instrumentos, establézcase el Cargo para el equilibrio territorial, en concepto de ocupación del suelo, su infraestructura instalada y futura y equipamiento comunitario instalado y necesario. El objeto de esta contribución es la recuperación parcial del costo de la inversión pública realizada y futura que será redistribuida bajo criterios de equilibrio territorial e igualdad ante el acceso a los servicios. Serán sujetos pasibles de este cargo todas las parcelas que se creen en jurisdicción municipal a partir del fraccionamiento de inmuebles y las unidades que devengan de divisiones bajo régimen de Propiedad Horizontal. Atento el principio de equilibrio territorial que inspira el presente cargo se calculará diferencialmente vinculado a la escala primaria de zonificación establecida en la Ordenanza N° 9169/21 (Área Urbana, Área Interfase y Área Interfase Rural). Ello dado que el presente se concibe como un instrumento económico para orientar la eficiente ocupación del suelo. Así, el cargo para el equilibrio territorial se calculará con la siguiente fórmula y de acuerdo al siguiente detalle:

Proporción según

Área

Coefficiente según

Área

AREA URBANA 50 % 0,5

AREA INTERFASE 100 % 1,0

AREA INTERFASE RURAL 150 % 1,5

Valor Fijo (VF) = 4000 UTM

Cargo para el equilibrio territorial (CET) = VF x número de parcelas o número de unidades en Propiedad Horizontal x coeficiente área.

Este cargo será exigido por la Comuna al momento de iniciarse el trámite de Certificación de Servicios, tanto para el caso de los parcelamientos que se sometan a la Ley N° 4.341 de Loteos (que involucren una parte o la totalidad de un inmueble y sus fraccionamientos sucesivos) como las unidades funcionales que surjan bajo régimen de Propiedad Horizontal según lo establecido en el Código Civil y Comercial, Título V. Los pagos podrán efectuarse en dos veces, 50% de las UTM que correspondiera al inicio de la Fase 3 del Protocolo y el 50% restante deberá estar cancelado al momento del empadronamiento. El dinero abonado será imputado al Cargo para el equilibrio territorial en la Ordenanza Tarifaria municipal, generándose un fondo de afectación específico para el mismo. De la afectación del total de los recursos, el 95% se destinará a la creación, renovación y/o rehabilitación de servicios de infraestructura urbana y equipamiento comunitario, y el 5% restante será destinado a financiar estudios, investigaciones y formulación de proyectos que lleve adelante la Dirección de Planificación o que ésta requiera a organismos Académicos, de ciencia y técnica provinciales o nacionales orientados a la planificación territorial municipal.

ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 84º: Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47º. Por los derechos de inspección se abonará 0,45 % del VB (valor base).
ANTEPROYECTOS.

Artículo 85º: Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de un (1) año de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDADES CONSTRUCTIVAS

Artículo 86º: Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL

Artículo 87º: Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

DERECHOS – SELLADOS DE INSPECCION

Artículo 88º: Previo a la formación de cada uno de los Expedientes de Obra (Expediente Obra Civil, Inst. Sanitaria, Inst. Eléctrica y del Servicio Contra Incendios). Se deberá abonar un sellado de 120 UTM por cada expediente.

INSPECCIÓN ESPECIAL Y DE OBRA CIVIL

Artículo 89º: Fijase en la suma de 450 UTM, p a r a cada inspección especial que deba efectuar personalmente el Municipio.

Toda inspección rechazada, ya sea de obra nueva y/o relevamiento, derivadas de causas imputables al solicitante, deberá abonar 500 UTM.-

Por cada inspección omitida en obra autorizada se abonará 500 UTM.

FORMA DE PAGO

Artículo 90: Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 91º: Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.

Artículo 92º: Fíjense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

*VER ANEXO

Artículo 93º: Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el

Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 94º: Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden tipo UTM

1 Los derechos de pileta se fijan en 400

1 Los derechos de pileta doble se fijan en 800

2 Los derechos de mausoleos se fijan en 1.500

Una vez construidas las piletas y sepulturas, está prohibida cualquier construcción o edificación sobre ellas, como así también está prohibida la colocación de toldos sobre las piletas y sepulturas.

En el caso de los trabajos que ya se encuentren realizados sobre las piletas, que sean de un espesor mayor a lo habitual, si llegara a ser necesario sacar los restos, es obligación de los responsables de las sepulturas hacer sacar esa loza y luego hacerla colocar nuevamente (si fuera necesario).

Respecto de los Mausoleos, el Municipio deberá efectuar una inspección anual respecto del estado de construcción de los mismos, debiendo contar con la pertinente autorización de sus titulares, y debiendo estar presentes los titulares al momento de llevarse a cabo la inspección.

Cualquier agregado que los responsables efectuaran sobre las tapas de las piletas, tapas de nichos o sobre los mausoleos será de su exclusiva responsabilidad, por lo que el Municipio no estará obligado a reintegrarlos en caso de pérdida o robo.

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS Viviendas – Galpones – Salones, etc.

Artículo 95º: Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

a) Con presentación espontánea, Recargo del 50%

b) Con previo emplazamiento, Recargo del 150%.

c) Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 100 m²”.

INSPECCIONES OMITIDAS

Artículo 96º: Para el caso de OBRAS INICIADAS: RELEVAMIENTO Y CONTINUACIÓN DE OBRA, el aforo por inspecciones omitidas, se recargará en 50% si no existe emplazamiento previo y el 150% cuando exista emplazamiento, respecto del aforo de los derechos de edificación. Este criterio se aplicará a cada planta.

Artículo 97 º: Modifíquese lo e s t a b l e c i d o en la Or d . 3780/94 (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial), en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará redactado de la siguiente manera:
Inc. B) Punto 8 U.T.M.

Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción 4800

Inc. D) PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA

Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:

Primera infracción 2800

Segunda infracción 5600

Mayor número de infracciones 8000

En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

a) Por Ejecutar Parcial o totalmente la obra en forma Clandestina

PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA según la siguiente escala U.T.M.

Primera infracción: hasta llenado de columnas 4000

Hasta llenado de vigas de carga en planta baja 5600

Hasta llenado de losas o montaje de cubierta 8000

En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado 8000

Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.

Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.

En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las Multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado.

ESTUDIOS DE PLANOS Artículo 98º:

1. Por estudio de planos y proyectos de ejecución de loteos, propiedad horizontal especial, y fraccionamientos se abonará según siguiente detalle:

a. Por Certificado de servicios (Fraccionamientos, Loteos o Propiedad Horizontal Especial): Al inicio del trámite 300 UTM

b. Por estudio de planos y entrega de Planos visados para pedido de Factibilidades de Servicio (Fase 1 Protocolo):

Valor de sellado

Superficie (m2) UTM

< 5.000 500

5.000 a <= 20.000 1.500

> 20.000 3.000

c. Por estudio de planos, Instrucciones de Loteo y Planos visados para inicio de obras (Fase 2 de Protocolo):

Valor de sellado

Superficie (m2) UTM

< 5.000 500

5.000 a <= 20.000 1.500

> 20.000 3.000

d. Por estudio de documentación, levantamiento de padrones para Simultaneidad de obra y/o padrones provisorios (Fase 3 de Protocolo):

Valor de sellado

Superficie (m2) UTM

< 5.000 2.000

5.000 a <= 20.000 4.000

> 20.000 8.000

2. Inspección de loteos:

a) Para pedidos de inspección de obras de urbanización por parte del emprendedor, se abonará por cada una de ellas 500 UTM.

i. Una vez otorgado el visto bueno a las obras de urbanización emitido por la Dirección de Obras Municipales, el Emprendedor debe designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil o en Construcciones (acompañado de un certificado de habilitación) para poder iniciar las obras correspondientes.

ii. Las inspecciones serán abiertas, la responsabilidad de lo ejecutado es solidaria

entre Emprendedor y Representante Técnico. Las inspecciones se deben solicitar a la Dirección de Obras Municipales al comienzo de cada etapa de avance de las obras. No obstante, en cumplimiento de sus funciones específicas, el Inspector -durante el curso de los trabajos – realizará como mínimo tres (3) inspecciones de carácter obligatorio, las cuales se realizarán de la siguiente forma, pudiendo el Desarrollador solicitar inspecciones intermedias:

1ra. Inspección: cuando el emprendimiento obtuvo el permiso de inicio de obras, debiendo estar el terreno libre de cualquier tipo de mejoras.

2da. Inspección: durante la ejecución de las obras de urbanización.

3ra. Inspección: a la finalización de las obras de infraestructura y servicios, previo a otorgarse el Certificado Final de Obras.

En caso de tratarse de un lote de carácter público, previo al otorgamiento del Certificado Final de Obras, deberá solicitarse a la Dirección de Obras Municipales la toma de muestras de hormigones y/o densidades a los efectos de verificar la compactación de calles.

Las inspecciones deberán ser solicitadas por mail a lotosguaymallenoficial@gmail.com (con 2 días hábiles de anticipación), quedando facultado el emprendedor a dar continuidad a las obras en caso de inasistencia del inspector en la fecha convenida. Las obras a inspeccionar serán las siguientes:

- a) Excavaciones de cunetas
- b) Revestimiento de cunetas
- c) Banquina de hormigón
- d) Cordón de hormigón y barbacanas
- e) Puentes vehiculares y peatonales
- f) Nichos forestales
- g) Alcantarillas
- h) Rejas de alcantarillas
- i) Esquinas y rampas
- j) Estabilizado de calles
- k) Puntos de vuelco
- l) Pozos de absorción (en caso de corresponder)
- m) Lagunas de retención (en caso de corresponder)
- n) Forestación

iii. Se llevará un Libro de Actas que tendrá como mínimo: Acta de inicio, Acta de Recepción Provisoria y Acta de Recepción Definitiva.

iv. Las obras de Saneamiento y Red Eléctrica serán inspeccionadas en ambos casos por personal del ente prestador del servicio. De i g u a l modo, deberán ponerse en conocimiento de las inspecciones solicitadas a dichos entes, a la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Obras por Administración respectivamente.

v. Ensayos de probetas de hormigón gestionadas por el emprendedor o empresa constructora encargada de las obras, a realizar en laboratorios dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo o Tecnológica. Las muestras deberán estar a disposición de la Dirección de Obras Municipales como para poder hacer análisis en el laboratorio propio de la Dirección de Obras por Administración y tendrá que agregarlos al expediente electrónico firmado por el responsable.

Deberá hacer ensayos de densidades tres por cada cuadra de avance, ya sea en banquetas o calzadas. Estos resultados deberá agregarlos al expediente electrónico firmado por los responsables.

Planilla de Ensayos:

* VER ANEXO

vi. La Dirección de Obras Municipales tendrá la posibilidad de tomar muestras de hormigones y/o densidades cuando lo considere necesario.

vii. Será responsabilidad absoluta del representante técnico y del emprendedor que los

niveles se lleven a cabo como lo describe cada plano.

a) En caso que las obras se realizaran en forma clandestina se cobrará:

I. Por presentación espontánea: el recargo equivalente a 20.000 UTM.

II. Por presentación compulsiva (mediante orden escrita) el recargo equivalente a lo que establezca la "Tabla tarifaria por infracciones verificadas en inspección de loteos".

3. Por los Permisos De Demolición: se deberán abonar los siguientes derechos de inspección: I. Hasta 500 m² a demoler: 1.000 UTM

II. Más de 500 m² a demoler: 2.000 UTM

Para el caso de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previa encuesta socioeconómica se podrá eximir del pago de los aforos de demolición.

4. Para el cambio o designación profesional:

I. En caso de efectuarse un cambio o designación del profesional a cargo del proyecto u obra para la que fuera contratado, el Titular del inmueble deberá adjuntar nota de designación del nuevo profesional, quien en la misma nota o en una diferente, deberá efectuar la aceptación del cargo.

II. El profesional designado deberá adjuntar libre deuda profesional y un informe de estado

de obra del emprendimiento, tal como se lo recibe.

PENALIDADES:

5. **MULTA:** Cuando por Inspección de Oficio se detectare el inicio de obras de urbanización sin autorización de la Comuna, incurriendo en incumplimiento a la Ordenanza

9.169/21, a las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección de Obras Municipales, como así también al procedimiento técnico y administrativo previsto en el Protocolo de Emprendimientos Inmobiliarios, se aplicará a los "responsables" de dichas obras la multa correspondiente a cada ítem expresado en la Ordenanza Tarifaria anual.

6. Ejecutada una inspección de oficio en terrenos en la cual se constatare el inicio de obras de Infraestructura, servicios y/o civiles, ejecutadas o iniciadas sin autorización municipal ni Instrucciones de Loteo debidamente otorgadas, se ordenará la inmediata paralización de las mismas y se dará vista a la Dirección de Obras Privadas para la adopción de medidas que estime pertinente. Quedando facultada la Dirección de Planificación para iniciar el debido proceso administrativo de aplicación de las sanciones que pudieren corresponder por incumplimiento a la normativa vigente.

7. La aplicación de las penalidades que establece la presente Ordenanza no exime a los responsables a abstenerse de realizar nuevos actos que infrinjan la normativa vigente y de regularizar la situación del loteo ante el municipio, ya que el acto se constituirá como antecedente válido para la aplicación de nuevas medidas y/o sanciones en caso de continuar infringiendo la normativa vigente. Para ello, es exigible la presentación de la documentación requerida para cada instancia del Protocolo de Emprendimientos Inmobiliarios y de la Ley 4341/79.

8. En Loteos que cuenten con simultaneidad de obras y no cumplan con el plan de trabajos presentado ante este Municipio mediante la inobservancia de las exigencias técnicas y administrativas de reglamentación vigente, se interrumpirán los trámites de obra civil de los Expedientes involucrados con el padrón municipal del inmueble, aun cuando hubieran sido iniciados antes de la suspensión y siempre que

no se haya otorgado el permiso previo de factibilidad de obra.

9. Los propietarios, el constructor, contratistas, subcontratistas y los profesionales que intervienen en la ejecución de las obras están obligados a observar las exigencias de las disposiciones en vigor para la regularización del loteo sobre el cual se llevan a cabo las mismas y serán pasibles de las sanciones previstas en la presente Ordenanza cuando incurrieren en el incumplimiento de las mismas.

Del mismo modo, la autoridad que aplique la multa comunicará la decisión al Colegio de profesionales encargado del control del profesional de la obra en contravención y del escribano que intervenga en la de venta de lotes dentro de loteos que no cuenten con aprobación definitiva, para que el organismo pertinente establezca si corresponden sanciones accesorias.

10. REINCIDENCIA: Se aplicará Multa por REINCIDENCIA cuando se detectaren nuevas obras o cualquier tipo de transgresión a las disposiciones en vigor, en loteos que previamente fueron sancionados por la ejecución de obras clandestinas, en cuyo caso a partir de la segunda infracción, se duplicará el monto total de UTM aplicado por la multa precedente.

11. CLAUSURA: Cuando por inspección de oficio o por el aporte de pruebas fehacientes se constate que se han infringido las disposiciones técnicas y administrativas de las Ordenanzas y Reglamentaciones en vigencia, queda facultado el Poder Ejecutivo para disponer la clausura del emprendimiento y el cese de las actividades por el tiempo que determine mediante acto administrativo pertinente, o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron. Se aplicará, a su vez, la multa prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente. En caso de detectarse la rotura de la faja de clausura se cobrará el ítem correspondiente a dicha infracción habilitando al Municipio a dar continuidad a la cusa por la vía legal que corresponda.

12. Cuando se detecte publicidad de venta de lotes in situ, medios de comunicación, redes sociales o página web, se intimará al titular del inmueble para que proceda en un plazo máximo de tres (3) días, al retiro del anuncio o cartel publicitario y se aplicará la multa prevista en la presente Ordenanza Tarifaria.

13. Las multas a aplicarse serán calculadas "por unidad" o "por m²" en base al total de la superficie según mensura de la parcela donde se detecten las obras clandestinas, multiplicado por el índice de cada indicador que figura en la tabla tarifaria anual, conforme se detalla a continuación:

* VER ANEXO

Si se corrobora que los hechos constatados abarcan dos o más ítems de la tabla expresada en este inciso, se sumaran los importes correspondientes a cada uno de ellos.

14. En caso de verificarse que el emprendimiento no cuenta con expediente municipal, además de aplicarse la multa correspondiente, podrá ordenarse la clausura del emprendimiento.

DEMOLICIONES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Artículo 99º: Fijase en UTM como aforos los costos de las demoliciones efectuadas con cargo al padrón municipal cuando las mismas están encuadradas en Riesgo 1 y que afecten a la seguridad pública.

* VER ANEXO

CAPITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

Artículo 100º: Fijase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender

Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:

Orden

Acción

UTM

- 1 Por Inspección de compactación c/u 450
- 2 Por Derecho de ocupación vía pública 550
- 3 Por rotura de calle de tierra, por metro lineal 45
- 4 Por rotura de vereda, por metro lineal 100
- 5 Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal 150
- 6 Por rotura de calle de hormigón, por metro lineal 300

HABILITACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS

Artículo 101º: Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

MULTAS DE MONTO FIJO

Artículo 102º: Fíjase las siguientes Multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

a) Para obras de instalaciones sanitarias.

Viviendas individuales:

* VER ANEXO

b) Por inspecciones oculares:

* VER ANEXO

I. BARRIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.

II. COMERCIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%.

III. INDUSTRIAS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%.

c) PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:

1. Presentación espontánea: el recargo será del 50% del aforo normal.

2. Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.

3. Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser Titular de vivienda única con superficie construida menor a 100 m².

CAPITULO VIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 103º: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164º del Código Tributario Municipal del año 1977 (y sus modificatorias), fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta para los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas:

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ, ANUALMENTE Y DIVISIBLES SEMESTRALMENTE:

- a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)
100 UTM
- b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)
100 UTM
- c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) 150 UTM
- d) Avisos salientes (marquesinas, toldos. Etc.) 150 UTM
- e) Avisos en tótem (mono columnas sin luz) 150 UTM
- f) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras sin luz) 150 UTM
- g) Avisos en tótem (mono columnas con luz) 200 UTM
- h) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras) con luz 200 UTM
- i) Avisos en tótem (mono columnas con luz de led) 400 UTM
- j) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras con luz de led) 400 UTM
- k) Avisos en salas de espectáculos 100 UTM

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares – Motos 140 UTM
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares – Automóviles 200 UTM
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares – Furgón o Camiones
410 UTM
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis 540 UTM
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches 160 UTM
- f) Calcos publicitarios en general en vidrieras, puertas etc., hacia el exterior, de tamaños menores (hasta 0.04 m²) pertenecientes a una misma marca y hasta cinco abonaran en conjunto por domicilio
100 UTM
- g) Calcos de tarjetas de crédito y/o débitos pertenecientes a una misma marca y hasta cinco, abonaran en conjunto por domicilio, o en su defecto el de mayor tamaño, se tomará este último.
60 UTM
- h) Avisos proyectados, por unidad 680 UTM
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función 340 UTM
- j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función
140 UTM
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad 70 UTM
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades 680 UTM
- m) Cruza calles, por unidad y por mes (mínimo) 100 UTM
- n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad 140 UTM
- o) Publicidad móvil, por mes o fracción 1000 UTM
- p) Publicidad móvil, por año 3380 UTM
- q) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades 200 UTM
- r) Publicidad oral, por unidad y por día 140 UTM
- s) Campañas publicitarias, por día y por stand 680 UTM
- t) Volantes, cada 1000 unidades o fracción 270 UTM
- u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción
270 UTM

2. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100%).

Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100%) sobre todos los conceptos.

3. Fecha de vencimiento de los derechos de publicidad y propaganda:

Establézcase el pago anual divisible semestralmente para los días 23/05/2025 y

21/11/2025. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen actualizado al momento del pago. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 28 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, por las realizadas por el municipio. Asimismo, junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago, en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el vencimiento que se estipula, hasta 120 días desde el vencimiento de cada semestre, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 104º: ESTRUCTURA DE CARTELES

a. En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. Donde existan instaladas más de 20 UNIDADES de Identificación anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al (30 %) Treinta Por Ciento – sobre todos los Tributos clasificados en el lugar. Las unidades de identificación referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. Instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son: Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino. Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel – Anuncio – Avisador Móvil.

b. El Cálculo General de UNIDADES de Identificación se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.

c. Los establecimientos donde existan desde 10 hasta 19 unidades de Identificación anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20 % (Veinte Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.

d. Los establecimientos donde existan instaladas desde 5 hasta 9 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

e. En los establecimientos donde hay instalados desde 2 hasta 4 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.

f. Por tipo de unidades de Identificación efectuada a través de instrumentos gráficos – folletos, revistas, gacetillas, etc. – se abonará:

Cada 100 unidades 50 UTM

g. Por las unidades de Identificación efectuada por medio de envoltorios, bolsas etc., se abonará:

Cada 1000 unidades 70 UTM

i. Régimen sancionatorio: según el art. 170 del código tributario municipal.

1) Cuando se detecte falta u omisión al cumplimiento de los deberes formales, tendientes a la presentación de la Declaración Jurada por parte del contribuyente, serán reprimidos con multa cuyo importe será de (500 UTM). Según Art 54 CTM.

2) Cuando se detecte omisión o falsedad en la Declaración Jurada, se aplicará una multa graduable de una a cinco veces el importe del tributo en que se defraude o se intentase defraudar a la Comuna, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes. Según art. 57. Código Tributario Municipal.

j. La presentación de Declaración Jurada referente a la publicidad y cartelera deberá ir acompañada de contrato de alquiler, comodato, cesión de derechos suscripto por el titular de la propiedad, Número de Padrón Municipal, Cantidad de Carteles y dimensiones de los mismos.

k. Cuando se detectaren en la vía pública estructuras portantes de propaganda y publicidad que perjudiquen la seguridad pública o estética o aquellos en los que no estuvieren perfectamente identificada la empresa de publicidad que explota el espacio y no se encontraren en la Declaración jurada que deberían haber presentado, quedará a cargo de la Dirección de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil con la asistencia de la Dirección de Obras Municipales según lo requiera, mediando informe de la Dirección de Comercio e Industria, a proceder al retiro y guarda por 30 días por parte de la comuna. Vencido este plazo, la estructura retirada podrá ser desguazada por la municipalidad dando a los elementos el destino que crea conveniente, el costo de retiro y guarda de la estructura se fija en:

Retiro de estructura cartel de pared o cierre hasta 4 m² 350 UTM

Retiro de estructura cartel de pared o cierre más de 4 m²
500 UTM

Guarda diaria por cartel hasta 4 m²
35 UTM

Guarda diaria por cartel de más de 4 m²
50 UTM

Para el caso de las estructuras portantes de publicidad cuyo titular se encuentra individualizado y habiéndose abonado los derechos correspondientes a la municipalidad, los 3 días otorgados serán sin cargo. A partir del cuarto día rigen los valores ya establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 105: ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS

Por la tasa de control de estructuras portantes de publicidad y propaganda, se cobrará de manera bimestral, los importes que surjan de la Declaración Jurada presentadas espontáneamente por las empresas que explotan distintos tipos de estructura publicitarias, siendo la fecha de vencimiento de la presentación el 28 de febrero de cada año. En el caso de producirse modificaciones se podrá rectificar o ratificar la Declaración Jurada de manera bimestral, y antes del vencimiento de la obligación subsiguiente. Deberá efectuarse el cálculo sobre la base de esta declaración tomando la siguiente tabla:

Tabla I

METROS CUADRADOS Y POR FAZ (valores anuales):

- a) cartelera simple (1.10m x 1.45m) 54 UTM
- b) vallas séxtuples (2.20m x 4.40m) 90 UTM
- c) Tótem o mono columnas sin luz 135 UTM
- d) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) sin luz 135 UTM
- e) Tótem o mono columnas con luz 270 UTM
- f) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con luz 270 UTM

- g) Tótem o mono columnas con led 535 UTM
- h) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con led 535 UTM
- i) Otros no previstos 90 UTM

ESTRUCTURAS CON DESTINO A PUBLICIDAD PROPIA

Para los casos de grandes estructuras que publiciten el propio establecimiento comercial, una vez concluido el trámite en Obras Privadas el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Comercio e Industria oficina de Comisión Clasificadora para el aforo correspondiente. Abonará anualmente 500 UTM (divisible bimestralmente), por cada cartel en condiciones de uso propio.

LOS VENCIMIENTOS OPERARÁN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

PERIODO VENCIMIENTO

- 1º Bimestre: 14 de Abril de 2025.
- 2º Bimestre: 16 de Junio de 2025.
- 3º Bimestre: 14 de Agosto de 2025.
- 4º Bimestre: 14 de Octubre de 2025.
- 5º Bimestre: 15 de Diciembre de 2025.
- 6º Bimestre:
13 de Febrero de 2026

CAPITULO IX

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 106º: De conformidad a lo prescrito en el Art.177º del Código Tributario y sus modificatorias, fijase las siguientes:

Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99):

- a) Servicio de laboratorio.

* VER ANEXO

- b) Servicios de saneamiento ambiental

* VER ANEXO

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo, los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio- Económica que así lo determine, o que, por razones de Salud Pública, sea necesario que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

- c) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden UTM

- 1 Control Sanitario General para habilitación de Temporada en piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos 3500

2 Derechos de inspección 2400

d) Cursos de manipulación de alimentos.
Orden UTM

1 Interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo
Carnet de Manipulador de Alimentos.
ORDENANZA 9379/2022 28/01/2022
180

2 La Dirección de Comercio e Industria, podrá eximir del pago de este canon al personal de las instituciones educativas encargadas de manipular alimentos, sin necesidad de evaluación de solvencia económica (introducido por Ordenanza 8341/2017)

CAPITULO X

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE (Servicios Bromatológicos)

Artículo 107º: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 181º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, fíjense las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

Orden U.T.M.

- 1 Análisis específico de cloro y pH 350
- 2 Por cada análisis Bromatológico
- 1 Básico 700
- 2 Específico 1100
- 3 Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad 8000
- 4 Por cada análisis Bacteriológico
- 1 Básico 1400
- 2 Específico (tipificación de bacterias) 2200

Artículo 108º: Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno:

Orden U.T.M.

- 1 Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial 10
- 2 Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos 10
- 3 Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos 5
- 4 Conejos, Liebres y Vizcachas 2
- 5 Aves de Corral 1
- 6 Huevos, cada 10 maples 1
- 7 Ferias o Remates de animales Caballar, Vacuno, Mular, en Radio Sub Urbano, por cada una
10

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 109º: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187º del Código Tributario, fíjense las siguientes Tasas – En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.

* VER ANEXO

a) Por la ocupación de la vía pública, con cables eléctricos, de señales de transmisión de datos u todo otro que implique utilización del espacio de dominio público municipal, asimismo postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean todos éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

1. Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM.

2. Por cada poste de línea aérea. 2 UTM.

3. Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:

a. Aérea mono poste 200 UTM.

b. Aérea doble poste 300 UTM.

c. Subterránea 500 UTM.

4. Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM.

5. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Exceptuase de pago bimestral de la tasa por el uso y ocupación del espacio de dominio público Municipal con cables vinculados a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

b) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113º inciso 27) de la Ley Nº 1.079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

1. Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. Recorrido.

2. Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de más de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.

c) Todo Kiosco municipal con concesiones vencidas y o dados en forma precaria y provisoria hasta tanto se efectúe la regularización de las concesiones por un nuevo llamado a las mismas, tributarán bimestralmente la suma de 2000 UTM bimestrales, la falta de pago producirá la caducidad final de la explotación.

d) Por la ocupación del espacio de dominio municipal con vehículos secuestrados por la Dirección de Tránsito, incluido el acarreo de los mismos:

* VER ANEXO

CAPITULO XII

DERECHOS DE CEMENTERIO – AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:

Artículo 110º: Asígnese los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

Orden U.T.M.

1 Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años 570

2 Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años 390

3 Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadrados), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado
1880

4 Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadrados,concesión a perpetuidad, por metro cuadrado 1760

Artículo 111º: Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden U.T.M.

1 MAUSOLEOS

a) Adultos 560

b) Párvulos 340

2 BOVEDAS Y PILETAS

a) Adultos 400

b) Párvulos 220

3 SEPULTURAS PROPIAS

a) Adultos 800

b) Párvulos 400

4 SEPULTURAS EN ALQUILER

a) Adultos 130

b) Párvulos 90

5 NICHOS

a) Adultos 450

b) Párvulos 250

c) Adultos de otras jurisdicciones 1200

d) Párvulos de otras jurisdicciones 400

e) Urnas de otras jurisdicciones 400

f) Restos cremados provenientes del Departamento 250

En caso de inhumaciones, el nicho permanecerá destapado como mínimo durante 30 días antes de colocarle la respectiva lápida.

Artículo 112º: Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

a. NICHOS: 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.

Orden UTM

A) NICHOS ADULTOS: SUBSUELO Y SEGUNDO PISO

1 Primera fila 1300

2 Segunda fila 1950

3 Tercera fila 1950

4 Cuarta fila 1300

B) NICHOS ADULTOS: PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO

1 Primera fila 1800

2 Segunda fila 4000

3 Tercera fila 4000

4 Cuarta fila 1800

C) NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO

1 Primera fila 1800

2 Segunda fila 4000

3 Tercera fila 4000

D) NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS : SEGUNDO PISO

- 1 Primera fila 1500
- 2 Segunda fila 3200
- 3 Tercera fila 3200

E) NICHOS PARVULOS: SUBSUELO Y SEGUNDO PISO

- 1 Primera fila 400
- 2 Segunda fila 530
- 3 Tercera fila 530
- 4 Cuarta fila 400
- 5 Quinta fila 400

F) NICHOS PARVULOS: PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO:

- 1 Primera fila 650
- 2 Segunda fila 950
- 3 Tercera fila 950
- 4 Cuarta fila 650
- 5 Quinta fila 650

G) NICHOS URNAS: 15 años

- 1 Primera fila 650
- 2 Segunda fila 1.120
- 3 Tercera fila 1.120

b. Perpetuidad: deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.

c. Nichos Urnas: El derecho de concesión es de 15 años renovables por 15 años más, por única vez.

Artículo 113º: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:

Orden UTM

A) Traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones fuera del departamento

- 1 Mausoleos 880
- 2 Bóvedas y piletas 800
- 3 Sepulturas propias 640
- 4 Nichos adquiridos 740

B) Cuando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:

- 1 En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado 360
- 2 Restos reducidos por cada urna 360
- 3 Restos cremados, por cada urna 240

C) TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen

- 1 En ataúd adultos 450
- 2 En ataúd párvulos 300
- 3 En urna 250
- 4 Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro sin cargo

D) TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará: A mausoleo

- 1 En ataúd adultos 320
- 2 En ataúd párvulos 250
- 3 En urnas o cenizas 190

F) TRASLADOS INTERNOS: A sepultura propia y a concesión

- 1 En ataúd adultos 150

- 2 En ataúd párvulos 150
- 3 En urnas o cenizas 150
- G) TRASLADOS INTERNOS: A bóvedas y piletas
 - 1 En ataúd adultos 320
 - 2 En ataúd párvulos 240
 - 3 En urnas o cenizas 160
- H) TRASLADOS INTERNOS: A nichos
 - 1 En ataúd adultos 480
 - 2 En ataúd párvulos 240
 - 3 En urnas o cenizas 150
 - 4 De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas Sin cargo

En el caso de pedido de traslado de restos, ya sea traslado interno o externo, cuando el pedido no sea efectuado por el padre y/o madre de menores de edad, o por el cónyuge del fallecido, es necesario contar con la publicación de edictos que comuniquen el traslado con indicación del lugar a dónde serán enviados los restos.

Artículo 114º: Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:

Orden

Tabla de Control de Deposito UTM

- 1 Por cada ataúd adulto 280
- 2 Por cada ataúd párvulo 150
- 3 Por cada urna 150

Artículo 115º: Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:

Orden U.T.M.

A) Reducción de cadáveres, mausoleos, bóvedas y piletas

- 1 Adultos 1.950
- 2 Párvulos 1.300

B)

Reducción de Nichos

- 1 Adultos 500
- 2 Párvulos 300
- 3 Por verificación de restos, que no se pueden reducir 300

C)

Reducción de Sepulturas propias y a concesión

- 1 Adultos 240
- 2 Párvulos 130
- 3 Por verificación de restos, que no se pueden reducir 100

D) Cremación de cadáveres – Cremación voluntaria – Cremación Provenientes de convenio con la Municipalidad de Guaymallén o el Cementerio Municipal

- 1 Adultos 3.850
- 2 Párvulos 2.400
- 3 Reducidos 1.950

Artículo 116º: Fíjese los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

Orden DERECHO DE MANTENIMIENTO ANUAL U.T.M.

- 1 Mausoleos 480
- 2 Bóvedas y piletas (Para piletas doble UTM 640) 320

3 Nichos y sepulturas 190

Artículo 117º: Sellado por colocación de lápidas, pagarán:

Orden U.T.M.

1 Derecho de Lapida - Sellado 200

Artículo 118º: Por el registro de la transferencia de titularidad de, nichos, mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500.

Artículo 119º: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) cuotas a l t e r n a d a s de los derechos de concesión otorgado mediante planes de facilidad de pagos, dará lugar a la rescisión de la concesión. La Dirección de Rentas a través del Dpto. de Defunciones deberá emplazar al concesionario al pago de las cuotas caídas otorgando un plazo de 10 días para presentarse a regularizar la deuda o caso contrario, se le requerirá su cobro por vía de apremio.

De persistir el incumplimiento, el Departamento de Defunciones deberá emplazarlo nuevamente colocando aviso de caducidad de la concesión en el lugar de la inhumación de los restos otorgando un plazo de 30 días hábiles. Luego en caso de no existir presentación manifiesta, solicitar al Departamento Ejecutivo la publicación de Edictos para que en el término de 10 días hábiles regularice la deuda por concesión, bajo apercibimiento de retirar los restos del lugar de inhumación con su posterior traslado al Osario común, lugar éste del que no podrán ser rescatados. –

En caso de que los interesados soliciten que los restos sean enviados al Osario Municipal, el pedido debe hacerlo el responsable de los restos que se quieran trasladar, sino no se dará curso a la petición.

Cuando se solicite pasar los restos al Osario Municipal, se deberán seguir abonando los Mantenimientos anuales hasta el efectivo momento en que comience a funcionar el Osario Municipal.

Artículo 120º: Fíjese el 16 de mayo de 2025 la fecha de vencimiento de las tasas de servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal diferir el vencimiento de pago hasta 60 días del presente vencimiento expresado.

Se autoriza a Dirección de Rentas al cobro proporcional del Mantenimiento Anual, en el caso de que se retiren los restos del Cementerio antes de finalizar el año, considerando los meses que efectivamente permanecieron los restos en el Cementerio.

Artículo 121º: Para aquellos contribuyentes que accedan a la adquisición de concesiones de nichos y/o sepulturas, podrán optar en abonar la concesión junto con la tasa anual de mantenimiento de cementerio por el término de vigencia otorgado y con un 10% de descuento sobre el valor de las tasas de mantenimiento al valor actual al de la toma de la concesión.

CAPITULO XIII

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 122º: De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

* VER ANEXO

Por copia solicitada de documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M.

Información en soporte papel:

Orden U.T.M.
1 Tamaño A4 10

Información en soporte digital:

* VER ANEXO

Artículo 123º: Las Licitaciones Públicas con Fondos Nacionales, previa presentación del convenio de la Obra Pública en el expediente respectivo y la contratación para la ejecución de la misma serán eximidas del pago de aforos Municipales. (Ordenanza 8809/19).

CAPITULO XIV

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 124º: Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.

CAPITULO XV

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS

Artículo 125º: Establézcase un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a lo que establezca el presente artículo y la Oficina de COMISION CLASIFICADORA, el cobro de entradas y/o tarjetas según se detalla:

a) Los Locales de Explotación Eventual y Permanente de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributarán:

* VER ANEXO

b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:

* VER ANEXO

CAPITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Artículo 126º: Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

* VER ANEXO

Artículo 127º:

a) Por erradicación de forestales, siempre que existan motivos para ello, con previa formación de expediente y autorización provincial, se pagará:

Orden U.T.M.

1 Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno 0

2 Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. De diámetro 0

3 Por erradicación de forestales de más de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u. 0

b) Por la venta de forestales y arbustos se pagará:

Arboles sin envasar (a raíz desnuda)

TIPO DE FORESTAL UTM

por ejemplar

a. Fraxinus excelsior Fresno europeo 55

b. Morus hibrida 55

c. Populos sp álamo híbrido 19

Arboles envasados (latifoliados y coníferas) (10L)

TIPO DE FORESTAL UTM

por ejemplar

a. Fraxinus excelsior Fresno europeo 130

b. Morus sp morera hibrida 130

c. Salix erythroflexuosa (sauce eléctrico) 130

d. Schinus areira (aguaribay) 130

e. Lagerstroemia indica (crespon) 130

f. Ligustrun lucidun (siempre verde) 130

g. Erythrina crita galli (ceivo) 130

h. Casuarina cunninghamiana (casuarina) 130

i. Geoffroea decorticans (chañar) 130

j. Brachychiton populneus (brachichito) 130

k. Bauhinia candicans (pezuña de vaca) 130

l. Cupressus sempervirens var stricta (cipres columna) 180

m. Pinus arizonica (pino Arizonico) 180

n. Pinus strobus (pino canadiense) 180

o. Pinus pinea (pino piñonero) 180

Arbustos y Palmeras

TIPO DE FORESTAL UTM

por ejemplar

a. thuja sp terrón (tuja)

0.70 a 1 m 80

1.01 a 1.50 m 100

1,50 en adelante 150

b. phyllostachys sp (caña tacuara) 1,5 a 1,8 m 120

c. nerim oleander (laurel en flor) 80

d. phormiun tenax "formio" en terrón 400

e. hibiscus hibisco 80

f. dracaena marginata (dracena) 150

g. senna sp (sen) 80

h. evonymus (evónimo) 100

i. pyracantha coccinea (grateus) raíz desnuda 0,50 m 16

j. washingtonia robusta:

en terrón de 0,5 a 0,70 m 95
en terrón de 1,00 a 1,20 m 200
envasado en 10 l 120
k. vitex angus-castus (sauzgatillo o saucelillo) 100

c) Por el retiro de ramas de hasta 0,10 de diámetro (provenientes de forestales que vegetan en terrenos privados, cortados por particulares y depositados en la vía pública por cada camionada 1200 UTM.)

d) Exceptuase del pago del valor de los forestales, cuando el destino de los mismos sea la implantación de hasta 2 unidades por frente a calle pública y previa autorización por nota ante la Dirección de Espacios Verdes.

e) Por la venta de material leñoso proveniente de la poda o tala:

1. material leñoso chipiado en fresco por tonelada 152 UTM
2. material leñoso chipiado seco por tonelada 160 UTM
3. Ramas por poda por camionada dentro del ejido municipal 100 UTM
4. Ramas por poda por camionada fuera del ejido y hasta 25 Km 300 UTM
5. Ramas por poda por camionada fuera del ejido de 26 a 40 Km 600 UTM
6. Troncos productos de la tala de árboles por tonelada 152 UTM
7. La venta de material
8. Toda otra venta de material leñoso no especificado, por el costo que determine el área a cargo de la labor.

f) Por el uso de maquina chipeadoras municipales de ramas, provenientes de propiedades privadas se abonará una tasa de 420 UTM por hora de uso.

Artículo 128º: Por la provisión de agua sin potabilizar a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden U.T.M.

- 1 Hasta 3000 litros 300
- 2 Hasta 6000 litros 360
- 3 Hasta 9000 litros 460
- 4 Hasta 10000 litros 560

Cuando el particular realice por su propio medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:

Orden U.T.M.

- 1 Hasta 3000 litros 1000
- 2 Hasta 6000 litros 1200
- 3 Hasta 9000 litros 1800
- 4 Hasta 10000 litros 2400

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 129º: Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden U.T.M.

- 1 Dentro del radio urbano 600
- 2 Dentro del radio suburbano 450

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 130°: Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden U.T.M.

1 Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria 500

2 Por cada hoja de fotocopia 2

3 Por cada libro de inspección 80

4 Por cada libreta de reparto ambulante 120

5 Por cada ejemplar de Código de Edificación 600

6 Por copia de expediente de tránsito 50

Artículo 131°: DE LOS JUZGADOS DE TRÁNSITO.

- Por copia papel de expedientes de tránsito (infracciones y/o accidentes) 50 UTM
- Por presentación de oficios por Ad Effectum Videndi (pedido de despacho de un expediente y/o documento de un juzgado a otro) como prueba de parte 100 UTM
- Por presentación de descargo de Multas y/o accidentes de Tránsito 25 UTM
- Por gastos de notificación de infracciones al momento de emitir el boleto 50 UTM

No corresponde el cobro de presentación de descargos cuando el motivo del mismo implique marcar un error de identificación en la titularidad de la infracción.

No corresponde cobro de tasa de actuación administrativa para el caso de desarchivo de expedientes.

No corresponde cobro de tasa de actuación administrativa cuando existiere el beneficio de litigar sin gastos, o si el juez lo solicita como medida de mejor proveer al momento de presentar el oficio.

Artículo 132°: Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, a los deberes formales de los contribuyentes sobre Infracciones de Orden Nacional, Provincial O Municipal, formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:

i. Apercibimiento

ii. Multas, conforme la siguiente tabla:

1 BIA: de 10.000 a 50.000 UTM

2 MIA: de 50.001 a 100.000 UTM

3 AIM: de 100.001 a 200.000 UTM

b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso a), orden ii).

OTRAS MULTAS

Artículo 133°:

a) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

b) Sancionar a los titulares de agencias de venta de vehículos por estacionamiento de autos motos cuatriciclos, etc. Sobre puentes, veredas y o banquetas, exhibidos para su comercialización. La multa será equivalente a 500 UTM por cada vehículo en dichas condiciones, duplicándose la cantidad de U.T.M. para el caso de reincidencia en la conducta del o los titulares de la agencia, independientemente de los vehículos mal estacionados (autos, motos, cuatriciclos, etc.). - (ratificado por Ordenanza N° 8761/2019).

c) Sanciónese a las empresas prestadoras de servicios de sepelio que no justifiquen en debida forma la presentación de la documentación exigida por el artículo N° 218 de OGV texto ordenado 1976. La multa será de 3000 UTM, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

d) En cumplimiento a la Ordenanza N° 8398/2017 fíjese los siguientes valores a la erradicación de forestales:

I. Por infracción al artículo N° 9 de la Ordenanza N° 8398/2017:

1. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) multa de 400 UTM

a 600 UTM más multa adicional de 200 UTM a 400 UTM por cada año de vida útil del forestal afectado.

2. Por la poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y/o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol; multa básica de 100 UTM a 400 UTM, más multa adicional de hasta 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

II. Por infracción a los artículos 14° y 16° a 19° de la Ordenanza N° 8398/2017:

1. Multa básica de 100 UTM a 200 UTM; más multa adicional de hasta 50 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

2. Si de la infracción deviniera la destrucción del árbol o un daño de tal magnitud que impidiera la recuperación, la multa adicional será de 50 UTM a 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

Artículo 134°: Multas Específicas vinculadas a La Dirección De Comercio, Industria e Inspección General:

*VER ANEXO

Artículo 135°: Multas aplicables a la falta de protección y desarrollo de un medio ambiente saludable.

* VER ANEXO

Dejase sin efecto cualquier otra normativa que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.
PRESENTACIÓN FORMULARIO LIBRE DEUDA

Artículo 136°: Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el

respectivo "Formulario Libre Deuda" expedido por el Organismo Fiscal de la Comuna. Dicho formulario no tendrá costo alguno para el contribuyente.

Se exime a los contribuyentes de presentar Libre Deuda en los siguientes casos:

- a) Cuando por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión.
- b) Cuando el motivo de la presentación sea el reclamo sobre la propia deuda que impide la continuidad y/o recepción del trámite.

TRIBUTACIÓN GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 137º: Fijese en 35.000 U.T.M. Bimestrales la Tasa mínima de Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal, asimismo los hoteles de 5 estrellas o internacionales tendrán una tasa mínima de 70.000 U.T.M.

CORRECCIONES PARA BASE DE CÁLCULO

Artículo 138º: Facúltese a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS

Artículo 139º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al Departamento Ejecutivo para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos. Asimismo, todo boleto de pago emitido por la Dirección de Rentas, anexos de esa Dirección y delegaciones municipales, deberán incluir al momento de emitir boletos de pago la cantidad de 2 UTM por cada boleto impreso, previendo que en ambos casos el cargo de la tasa administrativa solo será de aplicación sobre deudas que correspondan a ejercicios vencidos.

Artículo 140º: El Departamento Ejecutivo podrá adicionar en las resoluciones sancionatorias emitidas ya sea mediante cedula escrita y/o electrónica por los Juzgados de Tránsito, los gastos de emisión, envío y cobranza que se fijan a continuación:

Dentro del radio del ejido municipal 30 UTM

Fuera del radio del ejido municipal y dentro del gran Mendoza Capital, Godoy Cruz y Las Heras 40 UTM

Resto de la Provincia 60 UTM

Fuera de la Provincia 100 UTM

BONIFICACIONES – PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 141º: El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.

Todos los boletos emitidos mantendrán la vigencia desde:

- En caso de pago: 1 año de vigencia desde la fecha efectiva de pago.

- Para el caso de las licencias de conducir: la validez es por un plazo de 60 días.

Se deja establecido que si hubiere mediado aumento de las Unidades Tributarias desde el momento del pago al momento del efectivo uso de dicho boleto, se deberá ajustar la diferencia por el valor a la fecha de uso.

EVENTOS CULTURALES, DEPORTES FACULTAD DE COBRO

Artículo 142º: A los fines de auto sustentar los gastos que originan los Eventos Culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de entradas en los Eventos Culturales O Deportivos que organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un canon por uso de las instalaciones municipales culturales y deportivas.

a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, reequipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.

b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular (generación del recurso, su administración y su gasto), se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia. A los efectos enunciados, el Departamento Ejecutivo podrá designar una Habilitación Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de

Contabilidad Pública vigente.

c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como espectáculos públicos de naturaleza artística, musical, teatral, de ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación (Alquiler), para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.

d) En los actos culturales y deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por conceptos comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas.

e) Canon de concesión para instalar STAND con venta, publicidad, promoción etc. en eventos deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, tributarán en U.T.M., conforme la siguiente tabla:

ORDEN UTM/día

- 1 Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día 400
- 2 Venta de Helados, o Café/ por día 100
- 3 Venta de Golosinas/por día 20
- 4 Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día 140
- 5 Venta de Sándwich, Churro, Alfajores, Bocados Fríos Vs., Por Día 200
- 6 Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs. Por día 400
- 7 Stand de Promoción, Información, Degustaciones, etc./por día 150
- 8 Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día 400
- 9 Carpa con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día 1500
- 10 Micro emprendedores servicios gastronómicos por día 100

12 Productos regionales por día 200

- 13 Artículos varios por día 300
- 14 Artesanos por día 150
- 15 Venta de bijouterie por día 400
- 16 Stand ventas por catálogo por día 600
- 17 Carpa comidas c/mesas y sillas por día 1500
- 18 Para casos no previsto se afora por analogía
- 19 Eventos culturales y o promocionales según las características
Ver anexoB)
Anexo B)

* VER ANEXO

Se cobrará por día y evento:

*VER ANEXO

Si del desarrollo de este tipo de actividades surgieren otras no previstas en el cuadro precedente se cobrará por analogía.

Cuando se solicite la colaboración presencial por parte del municipio y o entidades privadas, de pequeños grupos de artesanos (máximo 10) para complementar actividades en eventos de reducida magnitud, se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximirlos de la tasa de ocupación prevista en el presente artículo.

f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

ORDEN UTM/día

Desde UTM/día

Hasta

1 Estática: Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción 600 1800

2 Carteles luminosos / por metro cuadrado 700 1800

Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

*VER ANEXO

i- Tratamiento excepcional a socios: 1- Los socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.

ii- Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel deportista o estudiante de condición económica humilde que la solicite.

iii- El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.

g) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonará:

ORDEN U.T.M.

1 ESTÁTICA – Carteles o Banderas – Por M2 o Fracción:

- 1 Por Evento 150
- 2 Por Mes 100
- 2 Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción
- 1 Por Evento 200
- 2 Por Mes 300
- 3 MÓVIL – En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)
- 1 Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes 150
- i- Auspicios: por adhesión empresarial o de particular voluntaria, apoyando con publicidad los eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el

Polideportivo Municipal:

* VER ANEXO

ii- Venta de material turístico en Dirección de Turismo Municipal:

* VER ANEXO

h) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

* VER ANEXO

i) Por la utilización de auditorios municipales administrados por la Dirección de Cultura se calculará en UTM y se abonará por adelantado según el detalle que se expresa a continuación en el cuadro, además se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir de pago a aquellos eventos organizados por Instituciones públicas, artistas locales, Pymes, en los que no se cobre entradas y sean declarados de interés cultural por la comuna, asimismo ésta declaración deberá ser anterior a la fecha del evento según Ordenanza 9515/2022.

* VER ANEXO

j) Establecer la posibilidad de anexar la categoría “Experiencias Turísticas” a los comercios que por su actividad, originalidad, innovación y particularidades hacen de ellas un punto turístico para el municipio. Esta categoría tendrá un canon único de 100 UTM Bimestrales

Artículo 143º Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 144º: Aplíquese como multa, dos por ciento (2%) del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas empresas.

Artículo 145º: Del Servicio de Riego

a) Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.

b) En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.

c) Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.

d) Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

Artículo 146º: De las distintas Licencia de Conducir, de acuerdo con lo establecido por Decreto 1516/15 del

Departamento Ejecutivo:

Clase Sub Clase U.T.M. Exprés
A -B – C F y G 300 600
D y E Profesionales 400 800

I- Será requisito para otorgar la Licencia de Conducir que el titular de la licencia no posea deuda de multas de tránsito, derechos de acarreo o derechos de estadía de los vehículos/motos.

II- Además, se incluyen los siguientes tramites complementarios:

a) Para el caso de robo o hurto de la licencia de conducir: a cada una de las clases precedentemente individualizadas, el monto a cobrar por el Municipio será la mitad de las UTM que correspondan a cada clase de licencia cuando haya transcurrido hasta la mitad de la vigencia de la misma, si se ha superado la mitad de tiempo de vigencia se deberá abonar el pago íntegro de la misma

b) Para aquellos conductores que deseen renovar su licencia de conducir y tengan una edad de 66 años o más al momento de la obtención y o renovación de licencia, y que acrediten domicilio en el departamento, se reconocerá un descuento del 50% en el valor de la UTM consignadas.

c) Para los empleados municipales que integran la Planta permanente o planta Eventual, que acrediten domicilio en el Departamento de Guaymallén, se les cobrará un 50% del monto de la obtención o renovación de la Licencia de Conducir, debiendo justificar su condición de empleado municipal.

d) Para el caso del trámite de duplicado por cambio de datos realizado oportunamente, establecido en el artículo 18 de la Ley 2449, el mismo tendrá un valor equivalente al 50% del aforo municipal correspondiente a cada categoría.

e) Se exime del pago de la tasa municipal para la tramitación de la licencia de conducir profesional a los Agentes Municipales que cumplan la función de Chofer de Movilidades Oficiales del Municipio, a requerimiento de la autoridad competente; siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

ü Que integren la planta permanente o planta eventual del municipio.

ü Que acrediten domicilio en el Departamento de Guaymallén.

f) Se exime del pago tasa municipal para la tramitación de la Licencia de conducir a los funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial.

g) Se exime del pago tasa municipal para la tramitación de la Licencia de conducir a los Bomberos

Voluntarios con domicilio acreditado en el departamento de Guaymallén. Además, deberán presentar ante las autoridades municipales competentes la documentación que acredite su condición de Bombero Voluntario según lo establecido por las normativas vigentes.

III- Dispóngase un servicio de "Turno Exprés" que permite tramitar la renovación o duplicados según corresponda, de licencias de conducir en el Municipio de Guaymallén, cumpliendo los siguientes parámetros:

a) Para la gestión del trámite el interesado deberá hacerse presente en el área de Licencia de Conducir con el aforo correspondiente sumado a la documentación necesaria para el trámite deseado, sin la necesidad de tener turno previo.

b) Establézcase el valor del doble del monto estipulado en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de los trámites que se deseen gestionar, para acceder a los beneficios de la licencia de conducir con turno exprés.

c) El presente sistema de turno exprés no incluye las gestiones para los casos que quieran realizar por primera vez la obtención de la licencia, ni tampoco para la renovación de los adultos mayores de 66 años.

En todos los casos descriptos anteriormente para la obtención de la licencia de conducir, los beneficios de las distintas categorías no serán acumulables con otros beneficios, por ejemplo: licencia para mayor de 66 años y que además haya perdido la misma por robo, y así sucesivamente.

Artículo 147: Establézcase la cantidad de 600 UTM el monto que fija el artículo 103° bis del Código Tributario Municipal texto ordenado año 1977.

Artículo 148º: Incorpórese al Código Tributario Municipal texto Ordenado 1977 y sus modificatorias el artículo 79° bis que quedará redactado en los siguientes términos. “La Municipalidad podrá compensar deudas propias con todas aquellas instituciones incluidas en la Ley 8706 de hechos y operaciones relacionadas con la administración y control público Provincial, en su artículo 4 apartado b) y c) reservándose el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de aplicar la misma tasa de interés por pago de deudas fuera de término que aplique el ente con el cual se compensará la deuda.

Artículo 149º: Adhiriendo al espíritu del Decreto N° 2070/2024 que reglamenta la utilización del “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS POR RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL” se eximen de aforos por Roturas de Calles y/o Veredas a las obras que se ejecuten con los recursos de dicho FIDEICOMISO por parte de la Provincia como Organismo Ejecutor o por las Jurisdicciones Provinciales como Organismos Subejecutores.

CAPITULO XVII

DERECHOS DE ALARMAS COMUNITARIAS

Artículo 150º: Se establece el Programa de Sistema de Prevención de Alerta Comunitaria con el objetivo de reforzar la seguridad de los residentes del Departamento de Guaymallén, a través de la Ordenanza Tarifaria N.º 8665/2018, la cual se complementará con el siguiente articulado.

Artículo 151: La Dirección de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil deberá comunicar oficialmente a la Dirección de Rentas el listado de propiedades afectadas por cada conjunto de alarmas comunitarias, siendo un Mínimo de 15 inmuebles para áreas urbanas y 10 inmuebles para zonas rurales. Dicha comunicación debe contar con la autorización expresa y firmada por los propietarios respectivos.

Artículo 152º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Rentas, a cobrar el costo del servicio proporcionado mediante el padrón municipal, siempre que sea posible; caso contrario y por medio de causa justificada podrá cobrarse por medio del CUIT del contribuyente que está haciendo uso del servicio.

Artículo 153º: Del pago del Servicio

Se añade a la Ordenanza Tarifaria una sección correspondiente a este Programa, que establece los siguientes valores:

- a. Costo Instalación de Alarmas Comunitarias 400 UTM
- b. Costo Mantenimiento, Reparación y Actualización de Equipos 200 UTM

El inciso a) deberá ser abonado previo a la efectiva prestación del servicio. En cuanto al inciso b), el cobro del mismo iniciara tres meses posteriores a la efectiva prestación del servicio.

Artículo 154º: Todos los ciudadanos que soliciten ser parte de este programa serán considerados contribuyentes desde su incorporación hasta su desvinculación del mismo, estableciendo las siguientes categorías de usuarios:

- I – Propietario
- II – Inquilino
- III – Otros usuarios

En el caso del punto II) y III), los titulares del inmueble, son solidariamente responsables de las deudas

que pudieran surgir.

Artículo 155º: Las bajas en el programa entraran en vigencia al cierre del ejercicio fiscal en el que se soliciten.

Artículo 156º: El plazo para el pago anual del mantenimiento vence el 28 de Febrero de cada año, o el día hábil siguiente si este último no lo fuera.

Artículo 157º: El incumplimiento en el pago anual del mantenimiento resultara en la baja del servicio.

Artículo 158º: El Departamento Ejecutivo podrá aplicar tarifas proporcionales cuando la prestación del servicio no abarque todo el año calendario.

Artículo 159º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN A
LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

Dra. Veronica Cancela
Presidenta

Dra. Marcela Amarillo
Secretaria Legislativa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_8621399 Importe: \$ 446850
03/01/2025 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

Ordenanza N°: 5252

VISTO:

El Expediente N° 2024-00537-9 H.C.D. (Expediente Municipal N° 2024-16336-8), caratulado Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas eleva tarifaria 2025; y

CONSIDERANDO:

Que para la elaboración del proyecto de Ordenanza se han tenido en cuenta los aportes y recomendaciones efectuados por el personal de las distintas áreas de la Municipalidad y las observaciones realizadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Que en el mencionado análisis participaron brindando sus aportes funcionarios del área correspondiente.

Que se ha dispuesto un incremento en el valor de la UTM municipal fundamentando el mismo en los costos actualizados de los servicios municipales, teniendo en cuenta el impacto inflacionario y su incidencia en los bienes, insumos y servicios que se utilizan en las diferentes prestaciones municipales.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA, MENDOZA, EN USO DE SUS
FACULTADES:**

ORDENA

NOTA: EL TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA N° 5252-2024 SE ENCUENTRA COMO ANEXO EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN

SALA DE SESIONES, 27 de Diciembre de 2024

JOHANNA GENOVESE
VICEPRESIDENTA 2° A/C PRESIDENCIA H.C.D.

JUAN PABLO MICHELI
SECRETARIO H.C.D

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_8621381 Importe: \$ 2970
03/01/2025 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

Decreto Municipal N°: 769

GRAL. ALVEAR, 20 de Diciembre de 2.024.

VISTO: Las actuaciones obrantes en Expediente Electrónico EX.2024-08542010-GDEMZA-SECHAC#ALVEAR, por el cual se Eleva Proyecto Modificaciones Código Tributario-Ordenanza Reglamentaria y Tarifaria vigentes para el Ejercicio 2025, y;

CONSIDERANDO: QUE en el citado expediente obra la Ordenanza Municipal N° 4922 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza.

QUE corresponde su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE debe dictarse la pertinente norma legal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- TENGASE POR ORDENANZA DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, la sanción N° 4922 del Honorable Concejo Deliberante, considerándose, la misma, promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y publíquese.

Sr. MOLERO ALEJANDRO A.

Intendente Municipal

Dr. GOMEZ PARRA FABIO E.
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_8617205 Importe: \$ 720
03/01/2025 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 5451

GUAYMALLÉN, lunes 30 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 10138 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 10138 .

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_8621295 Importe: \$ 1350
03/01/2025 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

Resolución Municipal N°: 3967

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 5.252 de fecha 27 de Diciembre de 2024, en que el Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a Aprobar la Ordenanza Tarifaria obrante a fojas 02/146 del Expediente Municipal N° 2024-16336-8 y fijar el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) en la suma de Pesos Ochenta con 00/100 (\$80,00).

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Art.1- Promulgar en toda y cada una de sus partes la Ordenanza Municipal N° 5.252.

Art.2- Para conocimiento y cumplimiento de Secretaría de Hacienda, Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas, Rentas Municipal, Contaduría, Asesoría Legal y demás dependencias municipales.

Art.3- Comuníquese e Insértese en el libro de resoluciones.

RIVADAVIA, Mza., 30 de Diciembre de 2024.

RICARDO A. MANSUR
INTENDENTE MUNICIPAL

LUCIO A. GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_8621274 Importe: \$ 2160
03/01/2025 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

“**C3 AE S.A.S.**”. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socio: Santaolaya Matias, D.N.I. 399536189, CUIT 23-39953618-9, argentino, nacido el 31 de Octubre de 1996, ocupación contador, soltero, con domicilio en Antonio Gutierrez de la Fuente s/n, San Martín, Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 30 de noviembre de 2024. 3) Denominación: C3 AE SAS. 4) Domicilio: Establecer la sede social y fiscal en Antonio Gutierrez de la Fuente, San Martín, Mendoza, CP 5570. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) capital social: : El Capital Social es de pesos un millón (\$ 1.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley ? 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. 8) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8561537 Importe: \$ 2790
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

“**SABORES RINCONAR S.A.S.**” Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción instrumento de fecha 07/11/2024 mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada “SABORES RINCONAR S.A.S.”, siendo la parte integrante de su contrato social, el siguiente: GARCIA LOPEZ, PAMELA, DNI n° 25.836.914, C.U.I.T./L. n° 27-25836914-4, nacida el 13/04/1977, con domicilio en calle General Paz 486 Piso 2 Departamento B Ciudad, Mendoza, nacionalidad argentina, estado civil: divorciada de primeras nupcias, de ocupación empleada; y TARAS, YANKEL, DNI n° 38.759.947, C.U.I.T. n° 23-38759947-9, nacido el 02/04/1994, con domicilio Barrio Consorcio de los 15 calle Elsa Bravo 12B Ciudad, Mendoza, nacionalidad argentino, estado civil: divorciado de primeras nupcias, de ocupación empleado. DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL: SABORES RINCONAR S.A.S.; DOMICILIO: La sociedad establece el domicilio legal fiscal y de su sede social en calle Las Heras 475 Capital, Mendoza. PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de su constitución. DESIGNACIÓN DE SU OBJETO: a) GASTRONOMICO; b) INMOBILIARIA; c) CONSTRUCTORA; d) AGROPECUARIA; e) COMERCIAL; f) REPRESENTACIONES, MANDATOS,

GESTIÓN DE NEGOCIOS. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-), y estará representado por CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme al artículo 44 Ley 27.349. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: La señora García López, Pamela suscribe en este acto dos mil acciones (2.000) por la suma de pesos dos millones (\$2.000.000.-) y el señor Taras, Yankel suscribe en este acto dos mil acciones (2.000) por un valor de pesos dos millones (\$2.000.000.-), e integran el 100% del capital social, es decir la suma de pesos cuatro millones (\$4.000.000.-) en este acto en dinero en efectivo. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: UNIPERSONAL: GERENTE Titular: García López, Pamela, DNI n° 25.836.914 y Suplente: Taras, Yankel, DNI n° 38.759.947, ambos cargos por tiempo indeterminado. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura; Representación legal: A cargo del Gerente.

Boleto N°: ATM_8598372 Importe: \$ 1980
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificadas “EXIMIA SAS” conforme a las siguientes previsiones: 1º) IGNACIO GERMAN ROSSI argentino, con Documento Nacional de Identidad N.º 35.515.033 nacido el 18 de agosto de 1990, de profesión comerciante, casado, con domicilio Isidoro Busquet 3079 constituyendo dirección electrónica en ignaciorossimza@gmail.com 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Estatuto social de fecha 18 de diciembre de 2.024 3º) DENOMINACIÓN: “EXIMIA SAS” 4º) DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle Isidoro Isidoro Busquet 3079, La Colonia, Junín, Provincia de Mendoza 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte; (l) Prestación de servicios integrales de limpieza y mantenimiento de oficinas y edificios públicos y privados, (m) Servicio de jardinería y mantenimiento de espacios verdes; (n) Provisión de materiales de limpieza y sanitarios; (o) Servicios relacionados con la construcción; (p) Tareas de desinfección y desratización. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 200.000.000), representado por dos mil (2000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos mil (\$ 100.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Las acciones ordinarias, nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

IGANCIO GERMAN ROSSI, suscribe la cantidad de dos mil (2000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos mil (\$ 100.000) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de depósito en una cuenta bancaria a nombre del administrador de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8º) ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular ROSSI IGNACIO GERMAN , argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 35.515.033, CUIT N.º 20-33515033-0, nacido el 18 de agosto de 1990, de profesión comerciante, casado, con domicilio en Isidoro Busquet 3079 constituyendo dirección electrónica en ignaciorossimza@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido. Administradora suplente DANIA ANNERIS INTERLANTE argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 35842654 CUIT N° 27-35842654-4, nacida el 22 de septiembre de 1991 de profesión comerciante, casada , con domicilio en calle Isidoro Busquet 2681 Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en daniainterlante@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, 9º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Gerente titular el que durará en su cargo por tiempo indeterminado. 10º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8611177 Importe: \$ 4230
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

MORFIDELBIEN S.A.S. CONSTITUCION: Acta: N° 088, fecha 23 de Diciembre de 2024; 1) Accionistas: el Señora, Romina Gisel Tosal D.N.I. N° 34.748.656, CUIT 27-34748656-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 22 de octubre de 1989, de 35 años, de profesión abogada., de estado civil soltera, con domicilio en calle Olascoaga 626 5ta. Sección residencial sur Ciudad, Provincia de Mendoza; la Señora María Celeste González Secchi, D.N.I. N° 34.854.020, CUIT 27-34854020-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 15 de octubre de 1989, de 33 Años, de ocupación comerciante , de estado civil soltera, con domicilio en calle 20 de Junio N° 1536, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y el Señor Pablo Gustavo Zambrano, D.N.I. N° 33.705.109, CUIT 20-33705109-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de marzo de 1988, de 34 años, de profesión comerciante., de estado civil soltero, con domicilio en calle Lemos N°251, Maipú, Provincia de Mendoza; 2) "MORFIDELBIEN S.A.S" ; 3) Establecer la sede social y domicilio fiscal en calle Lemos 251 Maipú, Provincia de Mendoza; 4) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte; 5) 99 años; 6) el capital es de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000) representado por CINCO MIL QUINIENTAS (5500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas; 7) Designar como Presidente al Sr. Pablo Gustavo Zambrano, con domicilio especial en la sede social y como Director suplente: a la Señora Romina Gisel Tosal, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado; 8) prescinde del órgano de fiscalización; 9) 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8613571 Importe: \$ 2160
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

PLUM SIS S.A.S.- Comuníquese la constitución de PLUM SIS S.A.S., por instrumento privado, de fecha

27 de Diciembre del 2024 conforme a las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: VANESA ELIANA FERRER, DNI 29.267.501, CUIT 27-29267501-7, de nacionalidad argentina, nacida el 18/01/1982, de profesión Contador Público, estado civil casada, con domicilio en calle Boedo 2100, Barrio Portal de Boedo Casa 12, Carrodilla, Lujan de Cuyo (CP: 5505), Mendoza; y la señora MARIELA GISEL FERRER, DNI 31.288.486, CUIT 27-31.288.486-6, de nacionalidad argentina, nacida el 07/01/1985, de profesión Diseñadora de Modas, estado civil casada, con domicilio en calle Elpidio Gonzalez 4390, Barrio Palos Negros Casa 14 Manzana A, San Francisco del Monte, Guaymallen, (CP: 5503), Mendoza 2) Denominación: PLUM SIS S.A.S 3) Domicilio: jurisdicción de la provincia de Mendoza 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público 5) Duración: cincuenta (50) años. 6) Capital: El Capital Social es de \$ 1.000.000 (un millón de pesos), representando por la cantidad de 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 100 (cien pesos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. Los accionistas suscriben el 100 por cien del capital social de la siguiente forma: VANESA ELIANA FERRER, cinco mil (5000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 (cien pesos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000); MARIELA GISEL FERRER, cinco mil (5000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 (cien pesos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) .- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, en forma proporcional a las participaciones suscriptas por cada uno de ellos, obligándose a integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de este acto.7) Administración y representación: está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los

órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Se designa ADMINISTRADOR TITULAR (Presidente) a VANESA ELIANA FERRER, DNI 29.267.501 y como Director Suplente a MARIELA GISEL FERRER DNI. N° 31.288.486, quienes aceptan el cargo y fijan domicilio especial en en Boedo 2100 Barrio Portal de Boedo Casa 12 Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza,(CP: 5505 8) Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. 10) Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. 11) Autorizados para realizar trámites: Contadoras Públicas Gabriela Minu Moreno, DNI 29.267.598; y a Maria Celia Tejerina DNI 38.307.003, con domicilio en calle Tierra del Fuego 51, Barrio Bombal, Capital, Mendoza, para que realicen todos los trámites administrativos que sean necesarios para obtener la conformación del estatuto social y la inscripción de la sociedad en el Registro Público, otorgando en este acto al autorizado mandato a este efecto y el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades suficientes para proponer y aceptar modificaciones del presente estatuto; asimismo está facultado para efectuar el pedido de rúbrica y retiro de libros de la sociedad.

Boleto N°: ATM_8621369 Importe: \$ 25110
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

WOLCEN VIAJES S.A.S. De conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 27.349, comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Fecha del instrumento de constitución: 27 de diciembre de 2024 por instrumento privado 2) Socios: CENTURION CRISTIAN DARIO, DNI 22.224.993, CUIT 20-22249938, de nacionalidad argentina, profesión consultor, estado civil casado, edad 53 años, domiciliado en Barrio Alma Gardenia, Lateral Oeste - Acceso Sur 5035, Lote B, casa 7, Luján de Cuyo, Mendoza; y GONZALEZ WOLLERMANN MARCELO, DNI 95.769.365, CUIT 20-95769365-3, de nacionalidad chilena, profesión servicios complementarios de apoyo turístico, estado civil soltero, edad 62 años, domiciliado en Julio Argentino

Roca 1541, Departamento 03, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina. 3) Denominación: WOLCEN VIAJES S.A.S. 4) Domicilio: La sede social, comercial, legal y fiscal en Barrio Alma Gardenia, Lateral Oeste - Acceso Sur 5035, Lote B, casa 7, Luján de Cuyo, Mendoza, Argentina 5) Objeto Social: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Turismo. (b) Agencias de viajes y turismo. (c) Explotación hotelera. (d) Transporte de pasajeros y cargas (e) Alquiler de automóviles y otros vehículos (f) Actividades gastronómicas. 6) Plazo de duración: 99 años 7) Monto del Capital Social: \$800.000, representado por (800) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 v/n c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas en dinero efectivo 8) Órgano de Administración: Administrador titular: CENTURION CRISTIAN DARIO, DNI 22.224.993, Administrador suplente: GONZALEZ WOLLERMANN MARCELO, DNI 95.769.365, ambos con domicilio especial en la sede social. Todos por plazo indeterminado 9) Representación Legal: será ejercida por el Administrador Titular o Administrador Suplente 10) Prescinde del Órgano de Fiscalización 11) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre.

Boleto N°: ATM_8621358 Importe: \$ 5670
03/01/2025 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

Centro de Jubilados y Pensionados Nac. Y Prov. De El Nihuil Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 21. de Enero de 2025 a las 18:00 horas, en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, sita en Calle Juan Solano Luis, casa 8, El Nihuil, del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2. Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3. Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2022 - 31/10/2023. 4. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_8585483 Importe: \$ 990
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

SOCIEDAD DE UROLOGIA DE MENDOZA: Convóquese a Asamblea General Ordinaria para el día 04/02/2025 a las 19:00 hs. y en segunda convocatoria a las 20:00 hs, en calle Av. Vicente Zapata 48, Piso 6, Dpto "D", de la Ciudad de Mendoza con el objeto de celebrar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la Asamblea Ordinaria. 2) Consideración y aprobación de las Memorias, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Estados Contables para el ejercicio cerrado el 30/09/2024 que se encuentran a disposición de los Asociados en la sede de la Asociación. 3) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva por el ejercicio cerrado el 30/09/2024. 4) Designación de dos socios para que firmen el acta junto al Presidente y Secretario de Actas.

Boleto N°: ATM_8613673 Importe: \$ 1440
03-06/01/2025 (2 Pub.)

(*)

M y J S.A: El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria que será celebrada el 10 (diez) de enero de 2.025 a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00hs en segunda

convocatoria, en el domicilio de la sede social Patricias Mendocinas N°617, piso 12, oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1-“Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea”; 2.- “Por vencimiento de mandato fijación del número de directores titulares y suplentes del directorio y elección del nuevo directorio por el término que fija el estatuto. 3.- “Conferir autorización para tramitar la inscripción de las modificaciones aprobadas”. Los titulares de acciones nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la realización de las Asambleas, firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. En la sede social ubicada en Patricias Mendocinas N°617, piso 12, oficina 2, Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, de 9:00 hs a 14:00 hs de lunes a viernes.

Boleto N°: ATM_8621289 Importe: \$ 16200
03-06-07-08-09/01/2025 (5 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL BARRIO FLORIDA II**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de enero de 2025 a las 19.30 hs. en primera convocatoria y a las 20.30 hs en segunda convocatoria, en el domicilio sito en Ruta Provincial 15 Km 37 Barrio Florida, distrito Ugarteche, departamento Luján de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria; Consideración de la Memoria, desde el día 01/10/2023 al día 31/09/2024; Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 30/09/2024; y Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y los Miembros de la Comisión de Revisores de Cuentas.

Boleto N°: ATM_8621292 Importe: \$ 2430
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

FUTURA NORTE S.A En la Ciudad de Mendoza, República Argentina a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, en el domicilio social de FUTURA NORTE S.A sito en calle 9 de julio 1936, comparece el miembro del Directorio unipersonal, el Presidente Pablo Ibañez. Iniciada la reunión el Presidente deja constancia que el motivo de la presente es convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 2025, en 1 era convocatoria a las 11.00 horas y en 2 da convocatoria a las 11.30 hs., en calle 25 de Mayo 1590, de la Ciudad de Mendoza con el objeto de considerar el siguiente orden del día: Orden del Día: Primero: Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta respectiva. Segundo: Consideración de la documentación indicada en el art. 234, inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 38 cerrado el 31 de agosto 2024 Tercero: Destino de los resultados del ejercicio. Cuarto: Aprobación de la gestión del Directorio y Gerencia General. Quinto: Aceptación de la renuncia del Director Suplente y elección de Director Suplente. Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán notificar su asistencia (en los términos del Art. 238 de la Ley 19.550 en la sede social calle 9 de julio 1936 Ciudad de Mendoza, hasta el día 24 de enero de 2025 en horario de 9.30 hs. a 13.30hs. No habiendo otros temas a considerar, se da por finalizada la reunión. PABLO IBAÑEZ- PRESIDENTE

Boleto N°: ATM_8621365 Importe: \$ 20250
03-06-07-08-09/01/2025 (5 Pub.)

(*)

DELEGACIÓN REGIONAL SUR DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGACIÓN: LUNES 17 DE ENERO DE 2025 – 18.30 HS. De conformidad con lo normado por el artículo 79 inciso k) del Reglamento Interno Provincial vigente (t.o. Resolución de Consejo Directivo N° 1507/18, modificado por su análoga N° 1534/2019), lo dispuesto por Cláusula Transitoria aprobada por Asamblea Extraordinaria Provincial de

fecha 18/12/2024 el Consejo de Delegación Regional Sur del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza CONVOCA a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MATRICULADOS DE DELEGACIÓN REGIONAL SUR, para el día lunes 17 de enero de 2025, a las 18,30 hs., en la sede de esta Delegación Regional, sita en Brasil 377, Ciudad, San Rafael, Mendoza, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de un asambleísta como Presidente de la Asamblea. 2. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con Presidente y Secretario. 3. Consideración y decisión sobre la REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL SUR DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Boleto N°: ATM_8621372 Importe: \$ 8910
03-06-07/01/2025 (3 Pub.)

BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. CONVOCATORIA. En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 17 de enero de 2025, a las 9:30 horas en primera convocatoria y las 10:30 horas en segunda convocatoria, la que tendrá lugar en Sarmiento 199, tercer piso, sede social de Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: I. Designación de Representantes de los Accionistas que Suscribirán el Acta de Asamblea; II. Consideración del Plan de Inversiones a Realizar por la Sociedad; III. Aumento del Capital Social en la Suma de Pesos Ciento Cincuenta Millones; IV. Consideración de la Conveniencia de Fijar Prima de Emisión de Acciones; V. Modificación del Artículo Sexto del Estatuto Social. EL DIRECTORIO. Nota: Para poder participar de la Asamblea, conforme al art. 238 de la Ley General de Sociedades, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente de su intención de hacerlo con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la misma, a la siguiente dirección: Sarmiento 199, tercer piso, Ciudad, Mendoza, a fin de ser inscriptos en el Registro de Asistencia a Asambleas. Asimismo, los Sres. accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por terceros, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: ATM_8589208 Importe: \$ 6300
27-30/12 02-03-06/01/2025 (5 Pub.)

LAS PALMAS S.A. (30-67982664-2) El directorio convoca a asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de enero de 2025 a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de LAS PALMAS S.A. La convocatoria se realiza a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea; 2) Consideración de la posibilidad de aumentar el capital en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$55.000.000.-); 3) Modificación del artículo cuarto del estatuto social; 4) Aprobación del texto depurado del estatuto social; 5) Designación de personas autorizadas para gestionar la inscripción del aumento de capital y reforma de estatuto ante el Registro Público de Comercio y la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8611214 Importe: \$ 4950
30-31/12 02-03-06/01/2025 (5 Pub.)

REMATES

H. MARIA MANUCHA, Martillera Pública, Matrícula N° 1647, Rematará por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ conforme a la Ordenanza N° 7399/2024. Expte. n° 2024-000004/H1-GC, caratulado DIVISION INVENTARIO Y PATRIMONIO – SUBASTA DE BIENES EN DESUSO. Por lo que se dispone la venta en SUBASTA PÚBLICA MODALIDAD ELECTRONICA/ ONLINE. El cierre de la subasta se llevará a cabo el día 23 DE ENERO DE 2025 a las 14:00 HORAS. El remate se realiza con base y al mejor postor atento a las normativas vigentes enunciadas mediante las siguientes modalidades, condiciones generales, particulares y procedimiento administrativo conforme la

Ley 8706, artículo 143 del Decreto 1000/15, modificado por el Decreto 860 del 2021.

1. MODALIDAD: Los bienes serán subastados con la modalidad Electrónica/Online a través del sitio www.manuchasubastas.com.ar, portal www.superbid.com.ar. La Modalidad online o electrónica consiste en un procedimiento administrativo para la venta de bienes, a través de un portal digital. Los usuarios habilitados, podrán acceder a todas las subastas que se realicen a través del portal siempre que hayan aceptado y cumplan con las condiciones de subastas electrónicas. Se adjudicará el bien a quien hubiere realizado la oferta más alta al momento de la finalización.

2. EXHIBICION: Los bienes serán exhibidos con el siguiente cronograma: LOTE N° 1 (parte), 3, 4, 5,6 y 7 el día 17 de Enero de 2025 en el horario de 9.00 hs. a 13.00 hs. en Joaquín V. González 450 Primer Piso, Godoy Cruz, Mendoza (Hipermercado LIBERTAD). El LOTE N° 1 (parte), 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15 el día 17 de Enero de 2025 en el horario de 9.00 hs. a 13.00 hs. en Servicios Públicos Montes de Oca y Martín Fierro, Godoy Cruz, Mendoza, Mendoza. Los bienes exhibidos serán rematados en el estado que se encuentran, NO admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por falta o defectos de los mismos, liberando de toda responsabilidad a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y Martillera actuante.

3. PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Para participar e inscribirse en dicho remate deberán acceder a www.subastasuperbid.com.ar/manucha/home/preguntasFrecuentes y seguir los instructivos. El acto de subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles durante los cuales los usuarios registrados como persona humana o jurídica podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, sin interrupción entre la hora de inicio y finalización. La puja podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados y habilitados por el portal. No se admitirán compras en comisión y/o cesión de derecho.

4. EL CIERRE DE LA SUBASTA: se producirá en el día y hora señalados, de manera automática a través del Portal de Subastas. Concluido el acto de subasta y determinado el adjudicatario, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su Panel de Usuario del Portal. Asimismo, automáticamente se comunicará al Martillero y la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ que el remate ha concluido, los datos personales y de contacto del adjudicatario para cada uno de los bienes en subasta.

5. APROBACION: El remate de cada lote quedará sujeto a la aprobación de la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ. En caso de no aprobarse la oferta, el acto quedará sin efecto.

6. MODALIDAD DE PAGO. Una vez aprobada la Subasta por la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, los adjudicatarios deberán efectivizar, dentro del plazo de cinco (5) días, lo siguiente: a) El TOTAL DEL VALOR DE VENTA que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a favor de la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ Banco Supervielle S.A. –Sucursal Palmares n° 42- Cuenta Corriente N° 209042-002, CUIT N° 30-99914691-7, CBU 0270042710002090420022. b) El diez por ciento (10%) más IVA en concepto de COMISIÓN de MARTILLERA y el monto de SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PORTAL más IVA (según tabla publicada en los términos del remate dentro del portal) que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta N° 084-008565/5 Banco Santander, CUIT N° 30-71250636-5 y CBU 0720084720000000856454. c) IMPUESTO DE SELLO PROVINCIAL (50% por ser la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ exenta) dos comas veinticinco por ciento (2.25%) en los bienes registrables o el cero coma setenta y cinco (0.75%) en los bienes no registrables que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta N° 068-050482/3 Banco Santander, CUIT N° 27-14607743-4 y CBU 0720068788000005048236. Las ofertas no canceladas en dicho plazo serán dadas por nulas, perdiendo el adjudicatario los importes entregados, sin más requerimiento que el mero vencimiento del plazo estipulado. Los importes que componen los lotes no se podrá discriminar IVA de acuerdo a la condición fiscal del comprador. Una vez verificado el pago en su Panel de Control, por el Martillero y la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ se procederá a la confección del acta definitiva de remate, que será suscripta por el funcionario designado por la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y la Martillera. No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo indicado, el portal deberá dar aviso al segundo postor, para que en el caso que mantenga su

interés en la compra, cumplimente lo establecido en los párrafos precedentes. Caso contrario, la subasta se declarará desierta.

7. **POSTOR REMISO. RESPONSABILIDAD:** Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalizare, ni tampoco se concretara con el segundo postor conforme lo dispuesto en el último párrafo del punto anterior, se ordenará un nuevo remate. En tal supuesto, el postor originariamente adjudicado será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por ese motivo, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicársele.

8. Si no hubiera postores en el remate por la base, en la misma subasta se realizara el segundo con una retasa del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), (Esto solo lo determina la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y, si el resultado de este fuese también negativo, la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ podrá aceptar ofertas directas, siempre que se supere un 5% como mínimo la base retasada, o bien disponer un tercer remate sin base o suspender la subasta.

9. **TRANSFERENCIA: BIENES REGISTRABLES:** Los bienes registrables serán entregados previa transferencia de dominio que será realizada por la Empresa rematadora con personal idóneo (Mandatario Matriculado). Para lo cual deberá el comprador facilitar la documentación requerida y el pago de la transferencia de dominio, formularios, escribanía, sellado, verificación, grabado de piezas, cambio de uso, etc. en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la cancelación total de precio de la subasta. A los compradores que no aporten los datos necesarios para la transferencia de dominio del automotor y no abonen la misma en el plazo antes mencionado, se les dará la oferta por revocada, perdiendo de pleno derecho todos los importes pagados, quedando el bien a disposición de la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ a los efectos legales que pudiera corresponder. El pago de la transferencia de dominio del automotor (Ley 25.761) se realizará según instrucciones del mandatario designado.

10. **ENTREGA.** Los Bienes rematados serán entregados en el lugar donde fueron exhibidos previa constatación del pago total del mismo y transferencia de dominio en el caso que correspondiere. Los gastos por traslado serán por cuenta y cargo del comprador, para lo cual deberán ir provistos de elementos de carga, extracción, remolque, etc. No se permitirá desarme o arreglos de los bienes adquiridos dentro del lugar de la exhibición, ni en sus inmediaciones. Los lotes serán entregados con autorización de la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ una vez comprobado la cancelación de saldos, dentro de un máximo de QUINCE DIAS (15) hábiles administrativos, en horario de 8.30 horas 13.00 horas. Vencido este plazo se producirá la mora automáticamente debiendo el comprador pagar el bodegaje que es de \$ 10.000 por día. Los camiones y/o maquinarias de cargas que ingresen al predio en donde se encuentran los bienes rematados deberán poseer seguro obligatorio, asimismo se exigirá seguro o ART a las personas que ingresen para el retiro de los bienes quienes deberán cumplir con todas las normas de seguridad industrial y con todos los protocolos sanitarios exigidos por el Ejecutivo.

11. En caso de disponerse la anulación de algún lote, aun cuando este haya sido aprobado y abonado totalmente, el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, percibiendo únicamente en concepto de devolución la cantidad nominal que hubiere pagado.

12. **INFORMES:** Ante cualquier duda para la participación en el remate y/o de las condiciones o términos, comuníquese con la Martillera: H. MARÍA MANUCHA. Tel.: Cel. +549 261 552-1623/5762349. E-mail: hmariamancha@gmail.com Web. www.manuchasubastas.com.ar.

LOTE N° 1: EXDOMINIO 273 IRS, MARCA KELLER, MODELO KN 150, TIPO MOTOCICLETA.- EXDOMINIO 526 DIV, MARCA HONDA, MODELO XL 200, TIPO MOTOCICLETA.- EXDOMINIO FNQ 007, MARCA FIAT, MODELO FIORINO, TIPO FURGON.- EXDOMINIO AQE 32, MARCA STONE, TIPO COMPACTADORA (SIN MOTOR) (TODOS CON BAJA DEFINITIVA).- 8 MOTOSIERRAS APROX, 17 PODADORAS APROX, 2 TALADROS APROX, 3 BALANZA DE PIE APROX, ESTANTERIA VARIAS, GABINETE, MOSTRADOR, 3 PUPITRES APROX, 5 AMOLADORAS APROX, 20 AIRE

ACONDICIONADOS APROX, VENTILADORES VARIOS, CALOVENTOR, ESTUFAS VARIAS, COMPACTADOR MANUAL, DESMALEZADORAS VARIAS, SILLAS VARIAS, MESAS VARIAS, ESCRITORIOS VARIOS, BIBLIOTECA, BIOMBO, CUNA, 4 ARCHIVADORES APROX, MAQUINA PULVERIZADORA, CAJONERAS VARIAS, 2 FICHEROS APROX, 8 ARMARIOS APROX, 20 GAZEBOS APROX, SOLDADOR ELECTRICO, HELADERAS VARIAS, COCINA, ESTERILIZADOR, 3 CARPA, 4 CORTINA, 2 ESCALERA, GRUPO ELECTROGENO, ESTABILIZADOR DE TENSION, BAFLES VARIOS, ASERRADORA DE HORMIGON, RODILLO NEUMATICO, MAQUINA DE CALCULAR VARIAS, MARTILLO DEMOLEDOR ELECTRICO, HORMIGONERA, MAQUINA CHIPEADORA, TANQUE, MUEBLE DE OFICINA, MICROCENTRIFUGA. Y ARTICULOS VARIOS. BASE \$ 500.000

LOTE N° 2: DOMINIO: 278 IRS. MARCA: KELLER. MODELO: KN150-13. AÑO: 2012. TIPO: MOTOCICLETA. MOTOR MARCA: KELLER N° KN162FMJ11080042. CUADRO MARCA: KELLER N° LRYPCCKL07B0054223. BASE \$ 15.000

LOTE N° 3: DOMINIO: 030 DAZ. MARCA: HONDA. MODELO: NXR125. AÑO: 2006. TIPO: MOTOCICLETA. MOTOR MARCA: HONDA N° JC30E86503122. CUADRO MARCA: HONDA N° 9C2JD20106R503122. BASE \$ 120.000

LOTE N° 4: DOMINIO: 027 DAZ. MARCA: HONDA. MODELO: NXR125. AÑO: 2006. TIPO: MOTOCICLETA. MOTOR MARCA: HONDA N° JC30E86503132. CUADRO MARCA: HONDA N° 9C2JD20106R503132. BASE \$ 120.000

LOTE N° 5: DOMINIO: 028 DAZ. MARCA: HONDA. MODELO: NXR125. AÑO: 2006. TIPO: MOTOCICLETA. MOTOR MARCA: HONDA N° JC30E86503157. CUADRO MARCA: HONDA N° 9C2JD20106R503157. BASE \$ 120.000

LOTE N° 6: DOMINIO: 031 DAZ. MARCA: HONDA. MODELO: NXR125. AÑO: 2006. TIPO: MOTOCICLETA. MOTOR MARCA: HONDA N° JC30E86503180. CUADRO MARCA: HONDA N° 9C2JD20106R503180. BASE \$ 120.000

LOTE N° 7: DOMINIO: 979 LNG. MARCA: HONDA. MODELO: XR 150 L. AÑO: 2016. TIPO: MOTOCICLETA. MOTOR MARCA: HONDA N° KD07E-2177800. CUADRO MARCA: HONDA N° 8CHKD0900GL009135. BASE \$ 200.000

LOTE N° 8: DOMINIO: CRL 13. MARCA: HANOMAG. MODELO: 604 A. AÑO: 2013. TIPO: TRACTOR. MOTOR MARCA: HANOMAG N° 11215723. CHASIS MARCA: HANOMAG N° 3H1249. BASE \$ 350.000

LOTE N° 9: DOMINIO: AA842SU. MARCA: PEUGEOT. MODELO: PARTNER CONFORT 1.4 5 PLAZAS. AÑO: 2016. TIPO: FURGON. MOTOR MARCA: PEUGEOT N° 10DBSW0040289. CHASIS MARCA: PEUGEOT N° 8AEGRKFSCHG522944. BASE \$ 550.000

LOTE N° 10: DOMINIO: HOT 316. MARCA: RENAULT. MODELO: KANGOO CONFORT 1.5 DCICD DA SVT 1P. AÑO: 2008. TIPO: FURGON. MOTOR MARCA: RENAULT N° K9KA700D167136. CHASIS MARCA: RENAULT N° 8A1FCG7159L154181. BASE \$ 300.000

LOTE N° 11: DOMINIO: HUG 087. MARCA: RENAULT. MODELO: KANGOO AUTH. 1.5 DCI DA AA CD 1P. AÑO: 2009. TIPO: SEDAN 4 PUERTAS. MOTOR MARCA: RENAULT N° K9KA700D166472. CHASIS MARCA: RENAULT N° 8A1KCF7059L188073. BASE \$ 320.000

LOTE N° 12: DOMINIO: GYX 524. MARCA: RENAULT. MODELO: MASTER DCI 120 MEDIO. AÑO: 2008. TIPO: FURGON. MOTOR MARCA: RENAULT N° G9UA724C038014. CHASIS MARCA: RENAULT N° 93YADCUH58J969926. BASE \$ 900.000

LOTE N° 13: DOMINIO: EGI 488. MARCA: TOYOTA. MODELO: HILUX 4X2 CAB. DOBLE DX 3.0 D.

AÑO: 2003. TIPO: PICK UP. MOTOR MARCA: TOYOTA Nº 5L-5379131. CHASIS MARCA: TOYOTA Nº 8AJ33LNL049110459. BASE \$ 1.000.000

LOTE Nº 14: DOMINIO: DQM 197. MARCA: IVECO. MODELO: 120E15. AÑO: 2001. TIPO: CAMION. MOTOR MARCA: FIAT Nº 8060*45R*A*5010*910245. CHASIS MARCA: IVECO Nº 8ATA1EA001X043812. BASE \$ 2.500.000

LOTE Nº 15: DOMINIO: DQM 198. MARCA: IVECO. MODELO: 120E15. AÑO: 2001. TIPO: CAMION. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA: IVECO Nº 8ATA1EA001X043810. BASE \$ 1.300.000

S/Cargo

23-24-26-27-30-31/12 02-03-06-07/01/2025 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

COMUNICO INSCRIPCION MARTILLERO EX-2024-09577636- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ JUAN ESTEBAN OJEDA GASSULL DNI 38208505, Argentino, casado, nacido el 17 de junio de 1994, con domicilio real en Barrio Acacias de Terrada 3315 Manzana A casa 10, Luján de Cuyo, Mendoza, y de profesión, Corredor Publico Inmobiliario, con el objeto de dar publicidad, informa que ha iniciado la solicitud de inscripción de Martillero Publico en la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia de Mendoza.

Boleto Nº: ATM_8613694 Importe: \$ 1080

03-06-08/01/2025 (3 Pub.)

(*)

EL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Ley 5272) COMUNICA: Que, de conformidad con lo dispuesto en los 23, 24 inc. a y concordantes del Reglamento Interno (t.o. Res. CD Nº 1507/18), en la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PROVINCIAL DE MATRICULADOS, celebrada el día miércoles 18 de diciembre de 2024, en los términos y a los fines previstos en los artículos 24 inciso n) y 40 de la Ley 5272 y 142 primer párrafo del RI, según la convocatoria oportunamente efectuada y publicada en legal forma, se RESOLVIÓ:1) DESIGNAR como Presidente de la Asamblea al Agrim. Javier Oyhenart. (Mat. CAM Nº 1483). 2) DESIGNAR para firmar el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario, a los Asambleístas: Ing. Agrim. Federico Totter (Mat. CAM Nº 1518) Agrim. Daniela Indiveri, (Mat. CAM Nº 1350). 3) Aprobar el proyecto de Reforma Parcial del REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA elevado a esta Asamblea (se adjunta a la presente), con las siguientes Cláusulas Transitorias:- El mandato de las autoridades en ejercicio al tiempo de la aprobación de la presente reforma se extenderá hasta la asunción de las nuevas autoridades electas. - Las Delegaciones Regionales deberán adecuar sus respectivos Reglamentos Internos al Reglamento Interno del Colegio modificado por la presente Asamblea. Finalmente, se deja constancia que, de conformidad con lo normado por el art. 143 del Reglamento Interno vigente, las reformas aprobadas entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación. Notas: El Acta de Asamblea se encuentra a disposición de los matriculados en la sede del Colegio, Av. Mitre 617, 2º piso, ala Este, Ciudad de Mendoza; como, así también en el módulo de Transparencia Institucional alojado en la página de Autogestión www.autogestion.agrimensuramza.com, a la que pueden acceder todos los matriculados con su usuario y contraseña. Firmado: Presidente: Agrim. Javier OYHENART, Consejera a/c Secretaria : Ing. Agrim. Evangelina CANALES CAIRO.

Boleto Nº: ATM_8621341 Importe: \$ 5130

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

GEJUAS FAMILIA LUJÁN DE CUYO: En Autos Nro: 114998/2024 caratulados "CALCAGNI, CARLA ANDREA C/ AGUILAR, ADRIAN MARTIN P/ AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS", este GEJUAS

de Familia Lujan proveyó: "En la ciudad de Lujan de Cuyo, a los 26 días del mes de diciembre del año 2024,Oído lo cual el Tribunal RESUELVE: I).- Tener por cumplida la audiencia prevista en el día de la fecha; II).- Tener presente el dictamen del Ministerio Pupilar; III).- Autorizar a BIANCA JAEL AGUILAR CALCAGNI D.N.I. 51.469.596 y ALVARO JOAQUIN AGUILAR CALCAGNI D.N.I. 50.175.762 a viajar a la República de Chile, junto a su progenitora Sra. CARLA ANDREA CALCAGNI D.N.I. 26.615.716 domiciliada en Barrio Pinar del Sol 3 Lote 26, Lujan de Cuyo, con fines recreacionales, desde el día 01 de enero de 2025 y hasta el 25 de enero de 2025, hospedándose en el domicilio Caburga 1625, Viña del Mar, República de Chile; IV).-Hacer saber a las autoridades migratorias y/o fronterizas correspondientes, que BIANCA JAEL AGUILAR CALCAGNI D.N.I. 51.469.596 y ALVARO JOAQUIN AGUILAR CALCAGNI D.N.I. 50.175.762, pueden ingresar, egresar y transitar libremente en el país mencionado, desde el día 01 de enero de 2025 y hasta el 25 de enero de 2025 bajo el cuidado de su progenitora Sra. CARLA ANDREA CALCAGNI D.N.I. 26.615.716, con la sola exhibición del testimonio de la presente resolución, y sin tener en cuenta ningún tipo de denuncia que anterioridad a la presente pueda haber efectuado el progenitor Sr. Adrián Martín Aguilar ante Migraciones, prevaleciendo esta resolución por sobre ello. V).- OFICIAR a la Dirección Nacional de Migraciones para su toma de razón con copia de la presente acta. CUMPLASE POR PARTE INTERESADA; VI).- Imponer las costas al Sr. ADRIAN MARTIN AGUILAR; por los motivos expuestos en audiencia. VII).- Regular los honorarios profesionales la Dra. Vanina Araceli Molina mat. 8095 en la suma de UN MILÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 74/100, (\$1.375.366,74) equivalente a TRES JUS, conforme art. 9 bis inc.i.5 de la Ley 9.131. VIII).- Publicar Edictos en el Boletín Oficial y en la página web del Colegio de Abogados, por el término de un día, a los fines de notificar la presente resolución al progenitor demandado (art. 72 inc. IV del CPCCyT), declarado. IX).- A los fines de librar el oficio correspondiente a Migraciones, dar cumplimiento a la notificación edictal y que adquiera firmeza la presente, habilítase la feria judicial de enero 2025 conforme art. 60 inc 4 CPCCyT. X)- Los intervinientes en audiencia se dan por notificados en este acto. Se deja constancia que la presente audiencia ha sido video-grabada quedando a disposición de las partes el soporte fílmico. Con lo que se dio por terminado el acto, quedando las partes debidamente notificadas. Dra. María Belén Guerrero Juez de Familia y Violencia Familiar

Boleto N°: ATM_8621337 Importe: \$ 7830
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 95 de fecha 28 de Febrero de 2023, según consta en Expediente EX2020-04960290-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA AGROPECUARIA "ENCUENTRO DE CAMINOS" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Lic. Andrea Nallim, Directora, Dirección de Emprendedores y Cooperativas, Ministerio de Producción, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2022-03742481-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 2314 Tienda De Sabores". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "TIENDA DE SABORES" CUIT 30-71651097-9, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 30 de octubre de 2024 RESOLUCIÓN N° 377- EX/ 2024 VISTO y

CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "TIENDA DE SABORES" CUIT 30-71651097-9, propietaria del comercio con nombre de fantasía "OMAKI SUSHI" con domicilio en Patio de Comidas del Mendoza Shopping, Av. de Acceso Este N° 3280, Guaymallén, (M5521), Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta con 00/100 (\$6.140,00 según Ley Impositiva N° 9.496, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso derevocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor la presente Resolución y ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

03-06-07/01/2025 (3 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 178 de fecha 21 de Setiembre de 2022, según consta en Expediente EX2020-04960177-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA "LA COLIFATA" DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7º, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los dos días del mes de Enero de dos mil veinticinco. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Lic. Andrea Nallim, Directora, Dirección de Emprendedores y Cooperativas, Ministerio de Producción, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 47 de fecha 12 de Abril de 2022, según consta en Expediente EX2022-02104441-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE TRABAJO "DESIERTO MAGICO" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Lic. Andrea Nallim, Directora, Dirección de Emprendedores y Cooperativas, Ministerio de Producción, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

03/01/2025 (1 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a Herederos de la Sra. COSTA VIVIANA LOURDES DNI N° 22.197.140 por reclamo de indemnización por fallecimiento, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° Piso, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_8613611 Importe: \$ 1350

02-03-06-07-08/01/2025 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2022-05393659-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta D N° 2044 Petrona Gastronómica S.A". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "PETRONA GASTRONOMICA S.A" CUIT 30-71249268-2, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 27 de noviembre de 2024 RESOLUCIÓN N° 429- EX/ 2024 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "PETRONA GASTRONOMICA S.A" CUIT 30-71249268-2, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Porta Nova", y domicilio en calle con San Lorenzo N° 423, Ciudad (M5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 63.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley N° 8.750, por violación de los artículos 1° y 2° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o apremiosddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta con 00/100 (\$6.140,00 según Ley Impositiva N° 9.496, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de

las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor la presente Resolución y ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07610982- -GDEMZA-IPV (EXP. 5778-D-2010), caratulado Bº MOLINA CABRERA II- MNA.-A- CASA-16-, notificar al Sr. DIAZ JORGE JAVIER DNI N° 27.718.140 y la Sra. BALMACEDA ALEJANDRA ISABEL DNI N° 25.937.714, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO MOLINA CABRERA II MNA.-A- CASA-16- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 21870100016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS con 71/100 (\$ 41.236.71) equivalente a 74 cuotas, actualizada al día 30/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07611028- -GDEMZA-IPV (EXP. 3504-E-2007), caratulado Bº CAPILLA DEL ROSARIO II- MNA.-F- CASA-10- , notificar a la Sra. ECHENIQUE MARIA LUCIA DNI N° 24.161.076, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO CAPILLA DEL ROSARIO II- MNA.-F- CASA-10- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 20120600010 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS con 25/100 (\$ 52.236.25) equivalente a 208 cuotas, actualizada al día 30/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2022-04115570- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº FUERZA Y PROGRESO II ETAPA- MNA.-14- CASA-05- , notificar al Sr. VERA VICTOR DAVID DNI N° 33.277.772 y la Sra. ONTIVERO GISELA ISABEL DNI N° 33.517.436, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO FUERZA Y PROGRESO II ETAPA- MNA.-14- CASA-05- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25751400005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por

escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO con 55/100 (\$ 18.595.065.55) equivalente a 80 cuotas, actualizada al día 30/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIALDE LA VIVIENDA” EE -2024-07611088- -GDEMZA-IPV (EXP. 8661-A-2018), caratulado BºMIRADOR DEL CERRO II- MNA.-C- CASA-02-, notificar al Sr. LINERO SILVA, LUIS OSVALDO DNI N° 92.442.115 y la Sra. ALVARADO FUENTES, ESPERANZA DNI N° 92.539.745, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO MIRADOR DEL CERRO II MNA.-C- CASA-02- del Departamento CAPITAL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22230300002 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEIS con 55/100 (\$ 76.006.55) equivalente a 93 cuotas, actualizada al día 30/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07611105- -GDEMZA-IPV (EXP. 3486-F-2007), caratulado Bº JUAN PABLO II- MNA.-B- CASA-20- , notificar al Sr. FUNEZ ROBERTO JESUS DNI N° 28.514.197, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO JUAN PABLO II- MNA.-B- CASA-20- del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 20930200020 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO con 01/100 (\$ 73.125.01) equivalente a 211 cuotas, actualizada al día 30/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

A herederos de GARZON , HECTOR JOSE. Cita la oficina Tecnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° 2024-9854439. Firmado: Dr.Jorge Daniel Eduardo Gonzalez

Boleto N°: ATM_8610158 Importe: \$ 900

30-31/12 02-03-06/01/2025 (5 Pub.)

Se cita y emplaza a familiares de SEVILLA GOMEZ ALBERTO OSCAR DNI N° 20.810.307 con ultimo domicilio conocido en MZ F CASA 6 S/N Bº ALAS ARGENTINAS – EL PLUMERILLO – LAS HERAS – MENDOZA, a retirar los restos que se encuentra en la morgue del Hospital Diego Paroissien en el término de 5 (cinco) días corridos bajo apercibimiento de preceder a su destino final.

S/Cargo
30-31/12 02-03/01/2025 (4 Pub.)

A Herederos del DR. COSTA, OSCAR FRANCISCO cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal. Dr. JUAN JOSE MILLARES

Boleto N°: ATM_8587003 Importe: \$ 900
27-30-31/12 02-03/01/2025 (5 Pub.)

Juez del Octavo Juzgado de Familia de la 1° Circunscripción judicial de Mendoza, a cargo de Dra. Marisa Daniela Peralta, Jueza titular, en autos CUIJ: 13-07711771-1, caratulados: CLERIS, PEDRO RAUL P/COBRO DE SEGUROS, resolvió en fecha 12 de diciembre de 2024, que se notifique a otros posibles beneficiarios de PAULA GABRIELA SILVA ONGAY, DNI N.º 29.326.733, a los fines dispuestos por el art. Art. 19 Ley 9121, y los cita. Atento que se ha solicitado el pago del seguro por fallecimiento.

S/Cargo
20-24-27-31/12 03/01/2025 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ing. Agrimensor Federico Totter mensurará 1.950,00m², propiedad de LUCERO DE MOLINA MARÍA ELENA, ubicada Calle Julio Argentino Roca n° 1848, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza, Enero 13 , Hora 18:30, Expte: EX 2024-09793672- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8599300 Importe: \$ 540
03-06-07/01/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hernán Puga, mensurará aproximadamente 1.150 ha parte mayor extensión. Propietarios EDGARDO CORREA GIBBS Y OTROS. Ubicación: Fundo enclavado acceso por Servidumbre Paso de Hecho 9.422 metros oeste de Ruta Provincial 89, Puesto Siri, Los Árboles, Tunuyán. Lugar reunión Destacamento Policía Los Árboles. Límites: norte y oeste MallarinoSA, sur Raúl Labat, este Andrés Gutiérrez. Enero 11. Hora: 10:30. Expediente: EE660172024

Boleto N°: ATM_8599295 Importe: \$ 1080
02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hernán Puga, mensurará aproximadamente 850 ha parte mayor extensión. Propietarios EDGARDO CORREA GIBBS Y OTROS. Ubicación: Fundo enclavado acceso por Servidumbre Paso de Hecho 3.611 metros oeste de Ruta Provincial 89, Estancia Correa, Puesto Guino, Los Árboles, Tunuyán. Lugar reunión Destacamento Policía Los Árboles. Límites: norte y oeste MallarinoSA, sur Raúl Labat, este Andrés Gutiérrez. Enero 11. Hora: 10. Expediente: EE660162024

Boleto N°: ATM_8599296 Importe: \$ 1080
02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

Daniel Videla, Agrimensor, mensurará 1160,00m² propiedad ALBERTO AQUIBA SHOCRON. Avenida Los Cóndores 1050m a Norte de Curva El Carmelo (costado oeste), Potrerillos, Lujan de Cuyo. Enero 14. Hora 15. EX-2024-09921245- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8613576 Importe: \$ 540
02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

Daniel Videla, Agrimensor, mensurará 1000,00m² propiedad JOSE JULIAN Y FRANCISCO JULIAN. San

Martin s/nº (Ruta Provincial Nº15) esq. Presidente Alvear S/Nº (esquina noreste). Enero 13. Hora 15.30.
EE-67534-2024

Boleto N°: ATM_8613619 Importe: \$ 540
02-03-06/01/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensura y fracciona 372,42 m2. Propietario: CARLOS ENRIQUE ESTRELLA. Ubicación: Las Anémonas 7700, Buena Nueva, Guaymallén. Enero 8 hora 12:00. Expte. 2024-09323030-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8598344 Importe: \$ 540
30/12 02-03/01/2025 (3 Pub.)

Emiliano Martinez Aveni, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 5.722,07 m2, Parte de Mayor Extensión, PROPIEDAD: WASHINGTON JAVIER PITTAU ubicados en Calles Mercedes Sosa S/Nº (Servidumbre de Tránsito), La Unión S/Nº (Servidumbre de Tránsito), Leonardo Favio S/Nº y Adolfo Bioy Casares S/Nº con salida a calle La Unión S/Nº (Servidumbre de Tránsito), costado Norte a unos 945 metros al Oeste de Ruta Provincial Nº 82; Barrio Las Lomas, Vertientes del Piedemonte, Luján de Cuyo. Punto de Reunión en intersección de calles Leonardo Favio y La Unión, con Coordenadas: Y= 2.507.733,90, X= 6.349.344,73. Expediente Electrónico EE-66352-2024. Enero 9, 2025, Hora 15:30.

Boleto N°: ATM_8598314 Importe: \$ 1620
30/12 02-03/01/2025 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Román Santiago Mascarell mensurará 210 m2. aproximadamente para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, PROPIETARIO: CARMELO Y JORGE FRASCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA Pretendida por: TORRENT María Beatriz. Límites: Norte: CALLE OLAYA PESCARA DE TOMBA SUR; Sur AMICI EDGARDO Y OTRA; Oeste: CARMELO Y JORGE FRASCA SRL; Este: CARMELO Y JORGE FRASCA SRL. Ubicado sobre OLAYA PESCARA DE TOMBA SUR (a 10 al Este de calle Los Sauces, costado sur), Ciudad, Godoy Cruz. de Enero 8. Hora 8.00 EX-2024-09424253-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8598338 Importe: \$ 1350
30/12 02-03/01/2025 (3 Pub.)

Paola Morichetti Ingeniera Agrimensora Mensurará 350 m2 Aproximadamente Para Mensura Para Título Supletorio-Ley Nº14159 Y Sus Modificatorias Propietario Lelio Antonio Pedratti Pretendiente DIEGO GASTON STALLOCA Ubicación Parana Nº525 Mayor Drummond Lujan De Cuyo Limites Norte Santa Silvia Saicfi Y Escalona Jacinto Sur Calle Parana Este Magri Walter Ariel Nuñez Maria Gladys Magri Vanesa Natalia Magri Gabriela Viviana Magri Alexis Francisco Magri Elba Petrona Y Magri Walter Ariel Nuñez Maria Gladys Magri Vanesa Natalia Magri Gabriela Viviana Magri Alexis Francisco Magri Elba Petrona Oeste Carlos Miguel Maure Y Cristian Oscar Dominguez Ex-2024-08363903-GDEMZA-DGCAT_ATM Enero 8 Hora 12:00

Boleto N°: ATM_8598343 Importe: \$ 1620
30/12 02-03/01/2025 (3 Pub.)

BARBERO EMILIANO, Ing. Agrimensor mensurará 200 m2 aproximadamente. Propiedad de VAZQUEZ VICTOR RICARDO, ubicados en Ingeniero Lange 182, Ciudad, General Alvear. EXPTE. EX-2024-09865339- -GDEMZA-DGCAT_ATM; Enero 8. Hora 14.

Boleto N°: ATM_8611388 Importe: \$ 270
31/12 02-03/01/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Emilio Daniel Maldonado, mensurará 420,67 m2, propietario MARIA ELINA ARENAS CIVIT DE ORTIZ MALDONADO, ALBERTO ANGELINO y ANGELINO OCTAVIO ARENAS CIVIT. Pretendida por TERESA MABEL ALBARRACIN, Para Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Acceso Ruta Nacional N° 7, costado Norte a 145 metros al Este de Calle Leiva, Las Catitas, Santa Rosa. Límites: Norte, Este y Oeste: Los Propietarios. Sur: Acceso Ruta Nacional N° 7. Enero 08. Hora: 09:00. EX-2024-09103349- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8613548 Importe: \$ 1350
31/12 02-03/01/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Luis Labarba, mensurará 458,50 m2, propietario CAYETANO MAXIMO DAMINO, ubicada Calles Iturralde y 29 de Octubre esquina Noreste, Villa, Santa Rosa. Enero 9. Hora: 18:00. EX-2024-09234958- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8613550 Importe: \$ 540
31/12 02-03/01/2025 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867, RUBEN ANTONIO CABRERA-SERGIO FERNANDEZ Y MAGALI GONZALEZ SOCIEDADES CAP.I SECCION IV con CUIT N° 30-71581328-5, con domicilio en calle JOAQUIN V. GONZALEZ 198, GODOY CRUZ - MENDOZA, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor del Sr. RUBÉN ANTONIO CABRERA DNI N° 21.376.862 con domicilio en GODOY CRUZ, MENDOZA destinado al rubro de VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS; VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.; VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS ubicado en calle JOAQUÍN V. GONZÁLEZ 198. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle LAS HERAS 47, GODOY CRUZ.

Boleto N°: ATM_8598222 Importe: \$ 3150
31/12 02-03-06-07/01/2025 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

FUNDACION YANAY – Conforme a la ley se hace saber que en Asamblea del Consejo de Administración N° 125 de fecha 17 de mayo de 2024 se aprueba la conformación del Consejo de Administración en los siguientes cargos: Presidente: Hilda Fadin DNI 10.738.593 declara domicilio real Florencio Sánchez N° 650, Godoy Cruz, Mendoza; Tesorera: Patricia Fadin DNI 21.533.122 declara domicilio real San Martín N° 3407, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza; Secretario: Hernán Darío Pereira DNI 26.041.404 declara domicilio real Florencio Sánchez N° 650, Godoy Cruz, Mendoza; y Vocal: Selene Alejandra Prato DNI 43.485.819 declara domicilio real calle San Martín N° 3407, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza; vencimiento de los mandatos 30 de abril de 2027. Todos fijan domicilio especial en calle San Juan de Dios N° 1387, Dorrego, Guaymallén, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_8613560 Importe: \$ 720
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

TRANSPORTE DON NESTOR S.A. - Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime celebrada el 07 de Junio de 2024 fueron designados los miembros del Directorio de la firma por el término estatutario de tres ejercicios. Fueron designados: Director Titular y Presidente el señor Tello Roberto Carlos, DNI N° 22.673.363 y Director Suplente la señorita Tello Bals María Jimena, DNI N° 42.507.655.

Boleto N°: ATM_8621283 Importe: \$ 1080

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

LEGER S.A. - CAMBIO DE DOMICILIO: Comuníquese que, estando reunidos el directorio el día 23-12-2024, se aprobó el cambio de domicilio de la sede social, fiscal y legal. El domicilio de la sede pasa de calle "San Martín 2929, Ciudad y Provincia de Mendoza" a "Córdoba 200, planta baja, Ciudad y Provincia de Mendoza".

Boleto N°: ATM_8621311 Importe: \$ 810

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

FUENTE MAYOR S.A. Comunica que por decisión de Asamblea de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2022 y Reunión de Directorio de fecha 22 de marzo de 2022, ha procedido a la elección de los miembros y distribución de cargos del Directorio respectivamente, el que quedó conformado de la siguiente forma, por el término de tres ejercicios: Presidente, Sr. Gabriel Aníbal Kristich, D.N.I. 22.903.291; Director Titular: Sr. Iván Kristich, D.N.I. 21.877.225; Director Suplente: Sr. Flavio Augusto Kristich, D.N.I. 23.840.655. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8621284 Importe: \$ 1350

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

PROAGILE S.A. comunica que con fecha 15 de FEBRERO de 2017 y con fecha 27 de MARZO de 2020 todos en Asambleas General Ordinarias se renovaron los mandatos por nuevos períodos consecutivos del primer directorio; habiendo quedado conformado de la siguiente forma en los dos períodos: Presidente el Sr. Gustavo SABIO dni n° 24.386.818 y como Director Suplente Sra. Erica del Carmen VON ZEDTWITZ dni n° 26.422.165. Períodos de mandato desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. Con fecha 04 de enero de 2021 por Asamblea General Extraordinaria se considera la renuncia como Directora Suplente de la Sra. Erica del Carmen VON ZEDTWITZ y se elige en su lugar al Sr. Naredo Daniel SABIO dni n° 20.565.266 unificando el vencimiento del mandato con el Presidente al 31 de diciembre de 2022. Con fecha 03 de marzo de 2023 en Asamblea General Ordinaria se renovaron los mandatos por un nuevo período quedando conformado de la siguiente forma: Presidente el Sr. Gustavo SABIO dni n° 24.386.818 y como Director Suplente el Sr. Naredo Daniel SABIO dni n° 20.565.266

Boleto N°: ATM_8621290 Importe: \$ 3240

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

LEGER S.A. - DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES : Comuníquese que en Reunión de Socios de fecha 23-12-2024 con los socios que representan el 100% del capital social presente, se procedió a designar nuevas autoridades del órgano directivo, que estará vigente por el período de tres ejercicios. Quedó conformado así: Director Titular (Presidente): Gustavo David Ozamis; Director Suplente: Víctor Fernando Curia.

Boleto N°: ATM_8621312 Importe: \$ 1080

03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

RIO DE JANEIRO SA. Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 10 de junio de 2022 se designaron nuevos integrantes del Directorio quedando el mismo compuesto como sigue: Presidente SONIA MARÍA DE DOMINICIS DNI 17.598.006, Director Suplente: PEDRO SANTIAGO MASUD, DNI: 35.076.731 habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos permanecerán en sus cargos por el término

de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_8621351 Importe: \$ 1080
03/01/2025 (1 Pub.)

(*)

COPPARONI S.A. - ESCISIÓN: De acuerdo con lo establecido por el artículo 88 de la ley 19.550 COPPARONI S.A., CUIT 30-67635148-1, con domicilio de su sede social en Carril Rodriguez Peña 1000, Maipú, Provincia de Mendoza, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza mediante resolución N° 429 de fecha 28 de junio de 1996, COMUNICA que la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 30 de diciembre de 2024, aprobó por unanimidad la escisión societaria mediante la figura jurídica prevista en el artículo 88 apartado II y concordantes de la Ley General de Sociedades, por la que COPPARONI S.A., sin disolverse, destina parte de su patrimonio a la creación de dos nuevas sociedades que continuarán realizando las operaciones que la sociedad escidente realiza con los bienes escindidos. Según Balance Especial de Escisión al 31/10/2024 COPPARONI S.A. cuenta con un activo de \$22.374.945.103,44; pasivo de \$7.122.031.044,50, y Patrimonio neto de \$15.252.914.058,94. Se aprobó escindir parte de su patrimonio, en los términos del art. 88, II. Ley 19550, para la constitución de dos nuevas sociedades que se denominarán RJC S.A. y Desarrollos R88 S.A., ambas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Como consecuencia de la escisión, a RJC S.A., se destina un activo de \$138.210.400,00 y un patrimonio neto de \$138.210.400,00. No se transmiten Pasivos. Tendrá un capital social de \$ 138.210.400,00, compuesto por 1.382.104 acciones de \$ 100,00 valor nominal cada una y su sede social en la calle Rodriguez Peña 1.000, Luzuriaga, Maipú, Mendoza; y a Desarrollos R88 S.A., se destina un activo de \$2.716.850.800,00 y un patrimonio neto de \$2.716.850.800,00. No se transmiten Pasivos. Tendrá un capital social de \$2.716.850.800,00, compuesto por 27.168.508 acciones de \$ 100,00 valor nominal cada una y su sede social en la calle Rodriguez Peña 1.000, Luzuriaga, Maipú, Mendoza. Los acreedores podrán ejercer el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escidente situada en calle Rodriguez Peña 1.000, Luzuriaga, Maipú, Provincia Mendoza, de lunes a viernes de 9:00 hs a 16:00 hs, dentro de los quince (15) días desde la última publicación de este edicto, conforme lo dispone el art. 88 inc. 5 Ley 19.550.

Boleto N°: ATM_8621307 Importe: \$ 18630
03-06-07/01/2025 (3 Pub.)

(*)

FUENTE MAYOR S.A. - Comunica que por Asamblea de Accionistas de fecha 16/08/2021 ha decidido el aumento de su capital social de la suma de pesos un millón ciento cuarenta y seis mil novecientos (\$1.146.900) a la suma de pesos treinta y siete millones ciento cuarenta y seis mil novecientos. En consecuencia, se modifica el Artículo Quinto del Título II del estatuto de la sociedad, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO QUINTO: Se establece un capital social de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$37.146.900,00), representado por TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (371.469) acciones de valor nominal PESOS CIEN (\$100,00) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones que se emitan tendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmadas por el Presidente. Se puede emitir títulos de más de una acción."

Boleto N°: ATM_8621394 Importe: \$ 2700
03/01/2025 (1 Pub.)

TERZA CINCO S.A.: Dando cumplimiento al artículo 60 de la ley 19.550, se comunica la nómina del directorio y duración de sus mandatos surgidos de la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 19 de noviembre de 2024 que consta en el acta de asambleas número 14: 1. Presidente: ANALIA LETICIA ERVIN D.N.I. N° 17.177.616, domicilio real y especial: Estrada N° 2200 Depto. 11 Manz-J (B° Club de Campo) – Villa Nueva Guaymallén Mendoza. 2. Director suplente: MARIANO OSCAR CORTIJO YAÑEZ,

D.N.I. 12.481.233 domicilio real y especial: Moldes N° 525 Ciudad Mendoza. Todos ellos con mandatos hasta la asamblea ordinaria que resuelva sobre la documentación correspondiente al ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2026.

Boleto N°: ATM_8611156 Importe: \$ 1260
31/12 03/01/2025 (2 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

LEY REGULARIZACIÓN DOMINIAL – LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374 Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 455/2024 caratulados “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL LEY N 24374 SOLICITANTE PEREZ JORGE SANTIAGO DNI N° 05273043 y PAREDES EDITH ESTHER DNI N° 05644861, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle MORENO N° 534, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA, Padrón Rentas: 08-28278-2, Nomenclatura Catastral 08-02-04-0005-000010-0000-3, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble al N°7320 fojas 255 tomo 44 de San Martín en fecha 14/8/1931, con una superficie según mensura y título de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS -299,70m2, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT S.A., atento haberse iniciado tramite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio FRENCH 59, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo
06-13-20-27/12 03/01/2025 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE N° 13448/2024 – RESOLUCION N° 1366/24
“ALQUILER DE MÁQUINA MINI CARGADORA”
Presupuesto Oficial: \$ 12.000.000,00
Apertura: 22 de Enero de 2025 a las 10:00 Hs.
Valor del Pliego \$ 35.000,00
Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 21 de Enero de 2025, a las 12:00hs.

S/Cargo
03-06/01/2025 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

Licitación Pública
Expte. N° 23829 –S- 2024
REPARACIÓN DE CALLES CON EJECUCIÓN DE BACHEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN CIUDAD.

Se lleva a conocimiento a todos los interesados que mediante Resolución n° 1175/SAOSP./24, se ha decidido DEJAR SIN EFECTO el llamado a licitación previsto para el día 06 de Enero del 2025 a las 12:00 hs, fijándose como nueva fecha de apertura el día 24 de ENERO DEL 2025 a las 10:30 hs.

S/Cargo
03-06/01/2025 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Llámesese a Licitación Pública para el día 23 de Enero del 2025. a las 10.00 horas, para adquirir Ampliación y Mejora Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales Rodríguez Peña, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N°11800/2024

Presupuesto Oficial \$457.755.297,35.-

Valor del Pliego \$200.000,00.-

Garantía de Oferta: \$4.577.552,97.-

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas-

Pliego disponible en las páginas www.juninmendoza.gov.ar y www.compras.mendoza.gov.ar

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Secretaria de Servicios Públicos-

S/Cargo
02-03/01/2025 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Llámesese a Licitación Pública para el día 22 de Enero del 2025. a las 10.00 horas, para adquirir Ampliación y Mejora Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales Los Otoyanes, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N°11799/2024

Presupuesto Oficial \$244.136.158,59.-

Valor del Pliego \$150.000,00.-

Garantía de Oferta: \$2.441.361,59

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas-

Pliego disponible en las páginas www.juninmendoza.gov.ar y

[www.compras.mendoza.gov ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Secretaria de Servicios Públicas-

S/Cargo
02-03/01/2025 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

Asociación Tomate 2000. Se informa que, en el Boletín Oficial N° 32201, debido a un error en la convocatoria a la AGO 2024, no se incluyó en la Orden del Día la renovación de autoridades para el período 2024-2026. Rectificamos el error a continuación y detallamos las autoridades electas: en dicha Asamblea General Ordinaria, acentadas en el Acta Nro. 198: Presidente Arturo Ovalles; DNI 21609800; Domicilio: Las Palmas Norte 931 Barrio Las Palmas- Rivadavia -San Juan VicePresidente Orestes Nomikos; DNI 17640777; Domicilio: Elpidio Gonzales 5955, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza. Tesorero Cecilia Centeleghe; DNI 14428435; Domicilio: Moldes 351-Dorrego-Guaymallén Secretario Gustavo Cialone; DNI 23061605; Domicilio: A Gonzalez 908 Rodeo de la Cruz-Mendoza. 1° Vocal Titular Rolando Perez ; DNI 20133386; Domicilio: Belgrano s/n, Médano de Oro, Rawson, San Juan. Prosecretario Rodolfo Bianchetti; DNI 27495757; Domicilio: Av. España 2469 Piso:PB Dpto:1 T:7 Mendoza. Protesorero Pedro Martin; DNI 22159072; Domicilio: General Acha N° 123; San Juan. 1° Vocal Suplente Gabriel Saez; DNI 28979618; Domicilio:2 de AbRIL 41-La Consulta-San Carlos-Mendoza. 2° Vocal Suplente Emanuel Altamirano ; DNI 31184637; Domicilio :Las Heras 125-Eugenio Bustos, s/n. San Carlos. 3° Vocal Suplente Fabian Malatini; DNI 17445614; Domicilio : Ruta Prov. 50 4116, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza. Titular revisor de cuentas Guillermo Quiroga, DNI 23785987; Domicilio: Mza A Casa 14 s/n-B°COOPERARQ IV-San Juan. Supente Revisor de Cuentas Joaquín Tojo; DNI 34144502; Domicilio: Comodoro Rivadavia 157-B° Alimentación-Dorrego. El acto podrá impugnarse dentro de los 60 días hábiles de cerrado el acto asambleario.

Boleto N°: ATM_8613378 Importe: \$ 2700
31/12 03/01/2025 (2 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

19/07/2022 14:30:08

Válido hasta:

18/07/2025 14:30:08
=====